



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 10045
(23 de noviembre de 2021)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24, CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0150, GRADO 21, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numerales 2 y 13 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución 01931 del 02 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVD, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta.

Que bajo la Resolución 1417 de 24 de julio de 2009, el Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, modificando el contenido del artículo quinto, en el sentido de autorizar la ocupación de cauces, para la construcción de nuevas vías de acceso, adecuación de las existentes y construcción de líneas de flujo.

Que de acuerdo con la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de ajustar las coordenadas que definen el polígono de la Licencia Ambiental Global.

Que mediante Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, (LAM 2981), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aceptó el cambio de razón social la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, por el de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, de conformidad con el radicado 4120-E1-6523 del 13 de febrero de 2013, allegado por el representante legal de la empresa, y copia de la escritura pública 137 otorgada en la Notaria 69 de Bogotá.

Que de conformidad con la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el literal a. del artículo cuarto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de los residuos sólidos domésticos.

Que mediante el Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Campo de Producción Medina efectuando una serie de requerimientos frente al cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental Global.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que a través del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 la Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Campo de Producción Medina y efectuó requerimientos a la sociedad relacionados con presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentar un informe sobre el workover del pozo Medina 1, entre otros.

Que mediante la Resolución 1111 de 24 de junio de 2020, la ANLA modificó vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de excluir de los seguimientos las medidas de manejo de la ficha de manejo MA-2.5. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; la ficha MS-5. PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL y la ficha de Manejo MS-6 PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA, de la Licencia Ambiental Global.

Que mediante Auto 05993 del 30 de junio de 2020, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto estableciendo requerimientos a su titular, relacionados con presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el Campo de Producción Medina y soportes que evidencien dichas actividades, entre otros aspectos.

Que mediante comunicación con radicado 2020119781-1-000 del 27 de julio de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia Presentó a esta Autoridad Nacional el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) Bloque Cóndor.

Que mediante comunicación con radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia presentó respuesta parcial a lo solicitado mediante el artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de.

Que mediante comunicación con radicado 2020146240-1-000 del 17 de septiembre de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia presentó respuesta parcial a lo solicitado mediante el artículo segundo y tercero del Auto 05993 del 30 de junio de.

Que mediante comunicación con radicado 2020183126-1-000 del 19 de octubre de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia presentó solicitud de cambio menor dentro del giro ordinario para el workover del pozo Guavio 1, de igual manera hace entrega del PMA e Inventario Forestal para la reactivación de este.

Que mediante comunicación con radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia presentó respuesta parcial a lo solicitado mediante el artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de.

Que mediante comunicación con radicado 2020212675-1-000 del 2 de diciembre de 2020, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia presentó respuesta parcial a lo solicitado mediante el artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de.

Que mediante comunicación con radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia Presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 3, del periodo correspondiente del 1 agosto al 31 diciembre de 2020.

Que mediante comunicación con radicado 2021116475-2-000 del 10 de junio de 2021, la ANLA informó a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP Sucursal Colombia el resultado de la Verificación Preliminar del ICA No.3, dando como resultado no conforme.

Que mediante concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, se efectuó seguimiento ambiental, para lo cual se realizó visita al área del proyecto los días 28 y 29 de junio de 2021 para el



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

periodo comprendido entre febrero de 2020 al 29 de junio de 2021, correspondiente al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental 2 y 3 de los años 2019 y 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente de la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226). El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 ibidem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su Artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Así mismo el presente acto administrativo tiene fundamento en la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se refiere en el Libro 2 “Régimen Reglamentario del Sector Ambiente”, Parte 2 “Reglamentaciones”, Título 2 “Gestión Ambiental” Capítulo 3 “Licencias Ambientales” Sección 9 “Control y Seguimiento”, Artículo 2.2.2.3.9.1, al deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia Ambiental o plan de manejo ambiental.

De conformidad con la precitada norma, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *“Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones*



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
 9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

Parágrafo 2º: *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3º: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia”.*

Dentro del anterior marco normativo, se adelanta el seguimiento ambiental que corresponde a esta Autoridad con relación al proyecto objeto de seguimiento y control ambiental en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Por su parte el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 estableció las funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales de la ANLA, entre las que se encuentran *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales...”*

Que mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General nombró con carácter ordinario a ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así mismo y en virtud de lo establecido en la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Que de conformidad con el *“Protocolo para firmas de las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento ambiental”*, Código SL-PT-01, Versión 3 del 09 de marzo de 2021, le corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, suscribir todas las actuaciones administrativas relacionadas con los seguimientos de los Proyectos de Interés Nacional y de los proyectos de alta complejidad para la ANLA, dentro de los que se encuentra el proyecto del expediente LAM4273.

Que mediante la Resolución 01931 del 02 de noviembre de 2021, se asignó a la servidora pública **ZULIMA CONSUELO ROA ROMERO**, para que además de sus funciones, desempeñe las del empleo de Subdirector Técnico Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por lo cual le corresponde la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de las labores de seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos relacionados, verificó la información presentada por la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., al proyecto “Campo de Producción Medina”, del cual se generó el Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, en el cual se presentan las siguientes consideraciones:

“(…) OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Campo de Producción Medina (en adelante el Proyecto) en su fase de desarrollo durante el periodo de febrero de 2020 a 29 de junio de 2021 correspondiente al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 de los años 2019 y 2020, con base en información documental



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA en adelante la Sociedad, durante el periodo del seguimiento de febrero de 2020 a 29 de junio de 2021 y lo observado en la visita de seguimiento realizada por la ANLA entre los días 28 y 29 de junio de 2021.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto de explotación del Campo de Producción Medina tiene como objetivo la extracción de las reservas de hidrocarburos acumuladas en el subsuelo. Así como, unificar espacialmente, el sector norte de las áreas de exploración Cóndor (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 0652 del 07 de junio de 2004) y Guavio Oriente (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 1021 del 08 de junio de 2006), conservando el carácter exploratorio al sector sur de las mismas, para una futura fase de explotación a partir de los resultados obtenidos de las perforaciones proyectadas.

Localización

El Área del proyecto “Campo de Producción Medina”, hace parte del Contrato de Asociación Cóndor, que ocupa una superficie de 3.088.890 ha, específicamente el polígono autorizado para el Campo, mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, tiene un área de 27.983,30 ha, distribuida en los municipios de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta; no obstante, mediante la Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010, se realizó el ajuste de las coordenadas que definen el polígono previamente autorizado, las cuales se relacionan en la siguiente tabla, con un área total de 26.199 ha, distribuida en los mismos municipios.

Tabla. Coordenadas del Campo de Producción Medina

COORDENADAS PLANAS MAGNA - SIRGAS BOGOTÁ Área 26199 Ha.		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	1023991.21	1107668.43
B	1024003.66	1116903.10
C	1022249.18	1118476.64
D	1017101.74	1119289.11
E	1015999.35	1119463.11
F	1003667.00	1108788.00
G	1008465.00	1098134.00

Fuente: Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010.

(...)

Infraestructura, obras y actividades

En la licencia ambiental (Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009), el proyecto “Campo de Producción Medina” tiene autorizadas las siguientes obras, infraestructura y actividades:

Tabla Infraestructura autorizada para el proyecto Campo de Producción Medina

Infraestructura, obra o actividad autorizada	Descripción
Facilidades	Construcción de la Central de Facilidades de Producción (CPF) en un área de 20 ha en las coordenadas E 1114869, N 1018941, con la infraestructura establecida en la licencia ambiental.
Líneas de flujo (transporte de fluidos)	Construcción de líneas de flujo de hasta 6” de diámetro: Clúster 3 a Clúster 2 de 1,8 km Clúster 1 a Clúster 2 de 5,5 km

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

	Clúster 2 a CPF de 11,5 km
Líneas eléctricas	Instalación de líneas de transmisión eléctrica de 34,5 kw desde la subestación Aguaclara hasta el CPF y desde este a los clúster, con una longitud aproximada de 20 km.
Locaciones	Autoriza la construcción y adecuación de sitios de perforación, con la infraestructura descrita en la licencia ambiental y en las Coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental (Clúster 1 a 5).
Pozos	Perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guavio Oriente 1 y 2: Hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite.
Locaciones	A partir de los pozos autorizados, y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, para el Campo de Producción Medina, la Sociedad tiene autorizada la construcción y adecuación de los sitios de perforación Clúster 1 a 5, en las Coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
Pruebas de producción	Autoriza la ejecución de Pruebas cortas y extensas de producción de los nuevos pozos de desarrollo.
Vías	Acceso a CPF: Adecuar el tramo de acceso a las instalaciones desde la vía que comunica las poblaciones Agua Clara y El Secreto. Acceso al clúster 3 (pozo cóndor 6): Este tramo será de 850 metros y se desprende de la vía existente al Clúster 1. Acceso al clúster 4 y 5 (Guavio Oriente 1 y Guavio Oriente 2): Será necesario el acondicionamiento de las entradas a las plataformas, cuya longitud oscila entre 200 y 800 metros respectivamente. Lo anterior de acuerdo con las especificaciones establecidas en la licencia ambiental.
ZODME	Autoriza el uso de los ZODME numerados del 2 al 5, los cuales ya fueron autorizados mediante Resolución 1207 de 9 de julio de 2008

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento de la ANLA, 2021, a partir de la 0999 del 29 de mayo del 2009.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM4273, hasta la fecha de la visita del periodo objeto de seguimiento, a partir de lo autorizado en la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, la Sociedad está operando la locación Cóndor 1 (clúster 1) en la cual se encuentran los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2; en el área se encuentra la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2, en donde no se ha perforado ningún pozo).

Adicionalmente en el Campo de Producción Medina, se ubica el pozo Medina 1, contiguo a la locación Cóndor 1, el cual existía previo al licenciamiento del proyecto exploratorio Cóndor y actualmente es productor de gas, sin embargo, mediante la Resolución 0999 no se autorizó realizar ningún tipo de trabajo en dicho pozo.

Cambios menores autorizados y/o realizados:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM4273, para el periodo objeto de seguimiento la siguiente actividad fue autorizada mediante cambio menor:

Tabla Actividades asociadas como cambios menores

Actividad autorizada	Radicado/ Entidad	Coordenadas planas (Datum magna sirgas, origen Bogotá)	
		Este	Norte
Workover del pozo Guavio 1, acogién dose al numeral 2.3 del Artículo 1° de la Resolución 1892 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Radicado No. 2020183126-1-000 del 19 de octubre de 2020. Oficio emitido por la ANLA No. 2020205944-2-000 de 23 de noviembre de 2020.	1104810	1015667

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento de la ANLA, 2021.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, en el ejercicio del control y seguimiento ambiental, se verificó si lo informado con radicación 2020183126-1-000 del 19 de octubre de 2020, corresponde o no, a la figura de cambio menor, haciendo el siguiente análisis:

Al respecto, de acuerdo con la revisión de la información que reposa en el expediente LAM4273, si bien la Sociedad como lo indica en el oficio con radicado 2020183126-1-000 del 19 de octubre de 2020, en el Estudio de Impacto Ambiental para el Campo de Producción Medina registró la información del pozo Guavio 1, lo hizo como parte de la caracterización que se debe presentar en cuanto a la infraestructura petrolera existente en el área, sin embargo, no se encuentra en el listado de la tabla de los pozos y locaciones (clúster) que solicitaron licenciar, y que adicionalmente en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y sus modificaciones no se encuentra una locación (clúster) autorizada en las coordenadas registradas en el oficio del radicado en mención.

Figura infraestructura petrolera existente en el área



1.4.1 Proyectos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área

Al interior del área de estudio, se llevó a cabo el proyecto de exploración sísmica Cóndor 2004, el cual se extendió al área del bloque Cóndor. A nivel puntual la actividad de perforación exploratoria se circunscribe al Pozo Cóndor-1 perforado entre septiembre de 2005 y junio de 2007, actualmente fuera de operación y la perforación del pozo Cóndor 5, la cual se encuentra en fase de construcción.

Los proyectos de perforación exploratoria realizados a nivel regional se relacionan en la *Tabla No. 1.4* y se presentan en la *Figura No. 1.4*.

TABLA NO. 1.4
RELACIÓN DE ACTIVIDADES EXPLORATORIAS A NIVEL REGIONAL

NOMBRE DEL ESTUDIO	FECHA	REALIZADO POR:
Perforación Pozo Cóndor 1	2007	Lukoil
Perforación del Pozo Guavio 1	1959	Texaco
Perforación del Pozo Guavio 2	1960	Texaco
Perforación del Pozo Guavio 3	1961	Texaco
Perforación exploratoria Pozo Medina 1	1981	INTERPOL
Perforación Pozo Lengupá 1	2008	Lukoil

Los proyectos de prospección sísmica realizados en el área de influencia regional del área en estudio se relacionan en la *Tabla No. 1.5*.

TABLA NO. 1.5
PROGRAMAS DE EXPLORACIÓN SÍSMICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA REGIONAL DEL ESTUDIO

PROGRAMA	AÑO	OPERADOR
Cóndor	2004	Lukoil
Medina-97	1997	Ecopetrol
Galeron-97	1997	Chevron
Tierranegra-95	1995	Ecopetrol
Villanueva-95	1995	Esso
Coporo-94	1994	Ecopetrol
Medina-92	1992	Ecopetrol
Cumaral-90	1990	Ecopetrol
Vanguardia Detalle-89	1989	Ecopetrol
Villavicencio-88	1988	Ecopetrol
Guacavía-87	1987	Ecopetrol

Fuente: EIA Campo de producción Medina, 2009.

Tabla de los pozos y locaciones (clúster) que solicitaron licenciar

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Pág. -10-

Resumen Ejecutivo
Informe AA-BT-388



2.5 PERFORACIÓN DE POZOS

Con el fin de incrementar la productividad del campo se tiene contemplada la perforación de nuevos pozos de desarrollo desde cada uno de los cluster, al igual que la perforación de pozos de inyección. En cada Cluster es factible la perforación de los siguientes pozos (Ver Tabla No. 7).

TABLA NO. 7
COORDENADAS DE POZOS PROYECTADOS

Cluster	Pozo #	Este	Norte
1	Cóndor 1	1104545	1014534
	Cóndor 2	1104539	1014557
	Cóndor 7	1104522	1014540
2	Cóndor 3	1104624	1017080
	Cóndor 4	1104642	1017079
	Cóndor 5	1104660	1017077
3	Cóndor 6	1105129	1017990
4	Guavio Oriente 1	1.117.202	1.017.742
5	Guavio oriente 2	1.116.677	1.018.300
Pozo Inyector	Pozo inyector 1	1114869	1018941
	Pozo inyector 2	1114047	1020935

Procesos de Perforación: La perforación de los pozos, se realizará con un equipo de perforación por rotación. Los pozos se perforarán verticales o desviados y tendrán una profundidad alrededor de los 9.000 pies, para lo cual se desarrollarán las siguientes etapas: Rotación de la Broca, El descenso de la broca, Circulación de lodo

Instalaciones de apoyo: A continuación se mencionan los principales componentes que conforman la infraestructura requerida para la perforación de los pozos: Campamento de Personal, Área de almacenamiento de químicos, Almacenamiento de combustible, Laboratorio, Sistema de tratamiento de aguas residuales

Fuente: EIA Campo de producción Medina, 2009.

La Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, en cuanto a locaciones y pozos autorizados, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental Global, otorgada a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, autoriza las siguientes actividades, así:

(...)

3) PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO

a) Se autorizan las siguientes actividades durante esta etapa:

- Perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guabio Oriente 1 y 2: Hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite.
- Pruebas Cortas y Extensas de Producción de los nuevos pozos de desarrollo.”

(...)

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera que la locación y el pozo Guavio-1 que la Sociedad proyecta construir, no se encuentra dentro de las obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos, debido a que el numeral 2.3 del Artículo 1° de la Resolución 1892 de 2015 “Por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos” emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: “Perforación de pozos de exploración y/o desarrollos adicionales, ubicados dentro del área de plataformas autorizadas”. Y como se menciona, el área donde se encuentran las coordenadas del pozo Guavio 1, no se encuentra dentro de las “plataformas” autorizadas para el proyecto.

Adicionalmente, la vía de acceso, no se encuentra entre las autorizadas a adecuar y/o construir, según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, como se indica a continuación:



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

“ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental Global, otorgada a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, autoriza las siguientes actividades, así:

(...)

2) CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS

a) Las vías a construir con tramos no superiores a 1.5 Km de longitud que se desprenden de accesos existentes. Estos accesos son:

- **Acceso a CPF:** Se adecuará el tramo de acceso a las instalaciones desde la vía que comunica las poblaciones Agua Clara y El Secreto.
- **Acceso al clúster 3 (pozo cóndor 6):** Este tramo será de 850 metros y se desprende de la vía existente al Clúster 1
- **Acceso al clúster 4 y 5 (Guavio Oriente 1 y Guavio Oriente 2):** Para acceder a los clústeres 4 y 5 (Guavio Oriente 1 y Guavio Oriente 2) será necesario el acondicionamiento de las entradas a las plataformas, cuya longitud oscila entre 200 y 800 metros respectivamente.”

Cabe aclarar, que hasta la fecha de la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, la Sociedad no había desarrollado ninguna actividad de las informadas en el marco de la figura de cambio menor, por lo que se procedió a oficiar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA con el radicado 2021207646-2-000 del 27 de septiembre de 2021, e informar que “la locación y el pozo Guavio-1 que la Sociedad proyecta construir, no se encuentra dentro de las obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos, indicado en el numeral 2.3 del Artículo 1° de la Resolución 1892 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del Campo de Producción Medina

No.	Locación	Infraestructura y/u obras Pozos	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
			Este	Norte
1	Cóndor 1 (clúster 1)	Pozo Cóndor 1 – Productor	1.104.545	1.014.533
2		Pozo Cóndor 2 – Productor	1.104.539	1.014.557
3	Cóndor 3-6 (clúster 2)	Ninguno pozo – N.A.	1.104.620	1.017.075

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento de La ANLA, 2021.

(...)

De acuerdo con el ICA 2, que reporta el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, con radicado 2020066269-1-000 del 28 de mayo de 2020, la Sociedad señala que, “Se aclara que, que para el presente ICA No. 2, No se reportan las actividades autorizadas mediante la resolución 999 de 2009, ya que dichos proyectos que engloba la licencia ambiental fueron reportados en su momento de ejecución al expediente LAM 2981.

Las actividades desarrolladas en la relación con el proyecto Pozo Medina 1, Pozos Condor 1 y Condor 3-6, que hace parte de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, fueron reportados en su momento al expediente LAM 2981 y se desarrollaron bajo la licencia otorgada mediante resolución 0652 de 2004”

No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”,



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

por consiguiente, la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de las obligaciones establecidas en la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.

Por su parte, en el ICA 3 con radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, el cual resultó no conforme, si bien, la Sociedad indica que reporta el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020, se identificó que está reportando todo el año 2020, señala que operó los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 desde el 1 de enero hasta el 12 de mayo del 2020, el Campo estuvo suspendido hasta el 30 de julio de 2020 y operó nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2020, adicionalmente se indica que realizó mantenimiento de vías y equipos entre agosto y septiembre y mantenimiento de pozo en octubre del 2020.

De acuerdo con lo informado por los funcionarios de la Sociedad durante la visita de seguimiento, realizada el 28 y 29 de junio, hasta esa fecha, igualmente han estado en operación los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2, además estaba en operación el pozo Medina 1, produciendo gas, para la generación de energía de la locación.

Medio Abiótico**Vías de acceso**

Para acceder al Campo de Producción Medina existen dos alternativas con las mejores condiciones de tránsito: La primera es la vía Bogotá – Villavicencio – Restrepo – Paratebueno – Villanueva – San Luis de Gaceno y la segunda alternativa es la vía alterna al Llano, que se encuentra con tramos en regulares condiciones de mantenimiento y transita desde Bogotá por Sisga, Guateque - Santa María - San Luis de Gaceno – Sabanalarga.

(...)

Locación Cóndor 1 (Clúster 1):

Para el ingreso hacia la locación Cóndor 1, desde San Luis de Gaceno se toma la vía principal que conduce hasta El Secreto, en el k 9+100 se toma el puente La Mesa y la locación se encuentra a una distancia de 22 km en el sector conocido como Horizontes, esta vía está sin pavimentar, conformada en material de afirmado, en buen estado de transitabilidad, la cual presenta en promedio anchos de aproximadamente 5m y en los sitios más críticos, como parte de la inversión social, la Sociedad construyó placa huella.

(...)

Mediante la Resolución 0652 del 07 de junio del 2004 (de la etapa exploratoria), el MAVDT autorizó la construcción de la Locación Cóndor 1, donde la Sociedad perforó los pozos exploratorios Cóndor 1 y Cóndor 2; en la misma locación también se encuentra el pozo denominado Medina 1.

En el numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009 se autorizó la “perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guabio (sic) Oriente 1 y 2, hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite y la realización de Pruebas Cortas y Extensas de Producción de los nuevos pozos de desarrollo”.

Cada uno de los pozos en operación cuenta con contrapozo con piso en concreto y cárcamos con rejillas que se conectan a un skimmer para el manejo de las aguas residuales industriales. De acuerdo con lo informado por el personal de la Sociedad durante la visita de seguimiento, el pozo Cóndor 1, funciona con levantamiento hidráulico, lo ponen a producir cada 7 días generando una producción de 7 barriles de aceite y 15 barriles de agua y no produce gas. El pozo Cóndor 2 produce 40 BOPD y 250 BWPD, igualmente no produce gas, además estaba en operación el pozo Medina 1 produciendo gas (30.000 ft³/día), para la generación de energía de la locación. Durante la visita se observó que el área de la tea, no se encontraba en funcionamiento y según información de los funcionarios de la sociedad que acompañaron la visita, comentaron que hacía 3 meses aproximadamente la tea no estaba en funcionamiento ya que el gas se utilizaba para su auto generación de energía de las operaciones.

(...)

En la visita de seguimiento, esta Autoridad observó que las estructuras se encontraban en buen estado, los contrapozos sin fluidos, las canaletas con rejilla protectora y limpias de sedimentos y el sistema de



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

cunetas perimetrales, en buenas condiciones de limpieza, así como el skimmer de salida (desarenador) y su respectivo descole.

En la locación Cóndor 1 se encuentran las facilidades de producción, que se compone entre éstos, del área de oficinas, plataforma, tanques de almacenamiento, incluyendo un Gun barrel, desde el cual, el crudo pasa a fiscalización en los tanques para su posterior despacho y el agua pasa a un skimmer tank donde se realiza tratamiento con adición de sustancias químicas: Rompedores, coagulantes y emulsiones, luego pasa a la piscina de aireación y de allí realiza la disposición final en un campo de aspersión. La locación cuenta con tres piscinas recubiertas con geomembrana, con capacidad de 8000, 5000 y 3000 barriles, sin embargo, únicamente está en operación la tercera piscina.
(...)

Con respecto a las otras dos piscinas, se identificaron con agua almacenada y la geomembrana con un aspecto regular, por lo cual se requiere efectuar pruebas de estanqueidad.

(...)

En la locación Cóndor 1, todas las facilidades se encuentran sobre una plataforma en concreto con cárcamos con rejilla, al igual que los tanques donde se puede generar algún tipo de derrames; se observó que cuentan con dique de contención, cunetas perimetrales, y descargue hacia un skimmer que permite colectar las aguas, las cuales se conectan al sistema de manejo de aguas residuales generadas al interior de la plataforma.

El cargadero se encuentra impermeabilizado en concreto con canal perimetral y cárcamo revestido con rejilla que permite controlar las aguas aceitosas y eventos que se puedan presentar en esta área de la locación, cuenta con una plataforma para los operarios. Con escalera y pasamanos en hierro
(...)

Para el abastecimiento del recurso hídrico, en la visita se seguimiento esta Autoridad pudo verificar que la Sociedad no está realizando captaciones en ninguno de los sitios autorizados, debido a la baja demanda de agua para las operaciones, la cual es comprada a la Empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Luis de Gaceno. Por su parte las aguas residuales domésticas que corresponden a las generadas en las baterías sanitarias portátiles son manejadas por terceros autorizados.

Locación Cóndor 3-6 (Clúster 2):

Para el ingreso hacia la locación Cóndor 3-6, desde la misma vía de acceso a la locación Cóndor 1, en el km 15+200, se toma el desvío hacia la izquierda, la cual se encuentra en el sector denominado Guamalito en la vereda Guamal, en jurisdicción el municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá. El recorrido es de aproximadamente 995 m; esta vía se encuentra pavimentada en unos tramos y buenas condiciones, corresponde al acceso autorizado durante la etapa exploratoria del proyecto, en la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, por la cual se modificó la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004.

(...)

Al igual que la locación Cóndor 1, esta locación hace parte de la infraestructura autorizada en el numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009, que pasó a formar parte del Campo de Producción Medina (Expediente LAM4273), proyecto que es objeto de seguimiento ambiental en este acto administrativo.

La ANLA verificó que en esta locación Cóndor 3-6, la Sociedad no ha perforado ningún pozo, encontrándose el área de los contrapozos colmatados de vegetación. Cuenta con dos niveles y un helipuerto, donde se observó inactividad.

La locación cuenta con sus respectivas cunetas perimetrales en cemento con presencia de sedimentos y tramos con cobertura vegetal.

(...)



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Los taludes que se ubican al costado nor occidental de la locación, sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana, que incluyen zonas donde la Sociedad al momento de construcción de la locación, hizo tratamiento geotécnico, con anclajes, presentan procesos de remoción en masa, y según lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, la Sociedad no ha realizado obras para el manejo de estos procesos.

(...)

Medio Biótico

El Campo de Producción Medina se localiza en la zona de vida denominada Bosque Húmedo Tropical – bh – T, con características climáticas de temperatura superiores a los 24oC y precipitaciones entre 2000 y 4000 mm. En el área se observa en su mayoría vegetación secundaria o en transición, herbazales, arbustales, mosaico de pasto y cultivos, bosque denso, bosque fragmentado y pastos limpios; cobertura con gran extensión en el área, por el desarrollo de la actividad ganadera.

Durante la visita realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, se observó que en la locación Cóndor-1 se estaban realizando mantenimientos a las áreas revegetalizadas, mediante actividades de rocería. De igual forma se verificó el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas para el proyecto, así como el estado de los taludes, encontrándose procesos de remoción en masa en los taludes localizados al costado noroccidental de la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana.

(...)

Desde el momento en que se otorgó la licencia ambiental al proyecto, a través de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención o afectación a la cobertura vegetal, ya que la infraestructura asociada al proyecto (plataforma Cóndor-1 y plataforma Cóndor 3-6), fue construida durante la etapa exploratoria (Área de Perforación Exploratoria Cóndor – expediente LAM2981) y no se han desarrollado nuevas obras civiles a la fecha del actual periodo de seguimiento, razón por la cual no aplica la ejecución de la medida de compensación forestal establecida para el proyecto.

De igual forma, la Sociedad no reporta el uso de los permisos de captación, por lo tanto, no aplica el seguimiento a la obligación de inversión de no menos del 1%.

(...)

Medio Socioeconómico

Durante la visita de seguimiento ambiental se sostuvieron reuniones con miembros de las comunidades y autoridades del área de influencia donde se ubica el proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla. Reuniones con autoridades y comunidades en el marco de la visita de seguimiento

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
LIDER DE LA COMUNIDAD DE LA MESA DEL GUAVIO	Se desarrollo entrevista con el líder de la comunidad de La Mesa del Guavio del municipio de San Luis de Gaceno, con el fin de verificar aspectos de implementación del Plan de Gestión Social y la posible existencia de quejas asociadas al Proyecto, al respecto el líder señala que se le ha informado frente a diferentes aspectos utilizando medios como washt app, llamadas telefónicas, folletos, obedeciendo a la situación producto de la pandemia, señala que se lo notificó durante la vigencia anterior frente a la suspensión y luego del reinicio de actividades del Proyecto. Respecto a la atención de quejas, señala que cuentan con comunicación a través de la profesional y tienen claro el procedimiento para la atención y a la fecha no tienen pendientes o en curso; de igual manera indican que los temas que se han solicitado en su mayoría han estado relacionados con la adecuación de la vía de acceso. Al respecto señala que se ha estado revisando el tema de un convenio a través de la Gobernación que involucre también a las comunidades de Monumento, Guamal, Guamalito y en el que se plantea la implementación de placas de concreto en algunos tramos específicos.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
	Señala como parte de los temas trabajados en el marco del Proyecto la inversión y el consenso para el desarrollo de temas de mejoramiento de vivienda y en adecuaciones como tanques, planta solar y postas para cercas para proyecto de ganadería.
COMUNIDAD MONUMENTO	Se llevó a cabo reunión con líderes de la comunidad de la vereda Monumento, tratándose temas asociados al proyecto y a la implementación de actividades concernientes al Plan de Manejo Ambiental y específicamente a la gestión Social. Al respecto señalan que no se han vuelto a programar reuniones orientadas a la entrega de información con respecto al Proyecto, obedeciendo a la situación derivada de la Pandemia, sin embargo, se ha remitido vía WhatsApp información relacionada con la suspensión y reactivación de actividades del Proyecto. En materia de atención de quejas señalan que conocen el conducto establecido para dar curso a la atención, refieren que el tema de principal atención a la fecha corresponde a la adecuación de la vía de acceso, señalan que se han presentado derrumbes y generan caída de la banca de la vía. Al respecto la Profesional Social indica que se han hecho adecuaciones mediante convenios con la Alcaldía, mediante el aporte de materiales y combustible con el uso de maquinaria de la Gobernación.

Fuente: Equipo de Seguimiento ANLA, 2021

(...)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas mediante la Licencia Ambiental (Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009) y sus modificaciones:

Permisos de Captación

El numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, autorizó la captación de agua superficial en los ríos Lengupá, Upía, quebrada Botijera y dos reservorios de agua lluvia, sitios de captación que igualmente se habían autorizado durante el proyecto exploratorio, el total de caudal autorizado es de 1,0 l/s para la fase de construcción de obras civiles, 3,0 l/s durante la fase de perforación, 3,5 l/s para las operaciones en el área de facilidades y campamentos y para la realización de las pruebas hidrostáticas, un volumen de 153,9 m³ en líneas temporales y 342 m³, para líneas definitivas. Se puede realizar captación hasta 10 l/s en los sitios y temporadas autorizadas, únicamente durante los casos que se presenten operaciones simultáneas.

Para el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad reportó que no realizó captaciones, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

Tabla Permisos de captación otorgados (definitivos)

		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH										Fecha: 24/11/2016			
												Versión: 1			
												Código: SL-F-00			
IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS			NOMBRE DE LA FUENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años)	ESTACIONALIDAD CONCEDIDA	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	USO AUTORIZADO		USO APROVECHADO	
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE									CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)
1	Magna origen Bogotá	1°109.288	1°025.318	Lengupá	999	29/05/2009	10	29/05/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	N.E.	0	0
2	Magna origen Bogotá	1°104.330	1°013.655	Reservorio No. 4 Auxiliar Horizontes.	999	29/05/2009	10	29/05/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	N.E.	0	0
3	Magna origen Bogotá	1°104.268	1°013.324	Reservorio No. 5 Auxiliar Horizontes.	999	29/05/2009	10	29/05/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	N.E.	0	0
4	Magna origen Bogotá	1°114.276	1°018.386	Upía	999	29/05/2009	10	29/05/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	N.E.	0	0
5	Magna origen Bogotá	1°115.372	1°019.815	Botijera	999	29/05/2009	10	29/05/2009	N.E.	Invierno	Continuo	N.A.	N.E.	0	0

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021.

Permisos de Vertimiento

El numeral 2 del artículo Tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, previamente tratadas del campo de



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

producción Medina dando cumplimiento a la normatividad vigente para tal efecto. El volumen de vertimiento autorizado es la sumatoria de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas, correspondiente a 3 l/s durante las actividades de perforación y etapa de pruebas y producción temprana; 8,5 l/s de aguas residuales para la CPF y para las aguas residuales industriales generadas durante las pruebas hidrostáticas 153,9 m³ (153.000 L) en líneas temporales y 350 m³ (350.000 L) para líneas definitivas, mediante los sistemas de disposición final con las condiciones de la siguiente tabla y obligaciones descritas en la licencia ambiental:

Tabla Permisos de vertimiento otorgados

SISTEMA DE VERTIMIENTO	DESCRIPCIÓN																
En fuente superficial	Vertimiento directo a los ríos Upía, en cualquier época del año y Lengupá, únicamente en época de invierno correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en las siguientes coordenadas																
	<table><tr><th rowspan="2">CORRIENTE</th><th rowspan="2">EPOCA</th><th colspan="2">COORDENADAS *</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td rowspan="2">Río Upía</td><td rowspan="2">Cualquier época del año</td><td>1.113.996</td><td>1.018.511</td></tr><tr><td>1.114.253</td><td>1.018.635</td></tr><tr><td>Río Lengupá</td><td>Solamente en invierno</td><td>1.108.365</td><td>1.025.160</td></tr></table>	CORRIENTE	EPOCA	COORDENADAS *		ESTE	NORTE	Río Upía	Cualquier época del año	1.113.996	1.018.511	1.114.253	1.018.635	Río Lengupá	Solamente en invierno	1.108.365	1.025.160
	CORRIENTE			EPOCA	COORDENADAS *												
		ESTE	NORTE														
	Río Upía	Cualquier época del año	1.113.996	1.018.511													
1.114.253			1.018.635														
Río Lengupá	Solamente en invierno	1.108.365	1.025.160														
* Considerando un margen de +/- 500 metros, aguas arriba o aguas abajo.																	
Riego en vías y áreas de aspersión	Mediante riego, únicamente en los meses de verano (noviembre a marzo), sobre las vías de acceso al interior del proyecto, excluyendo las vías comunitarias y en las zonas de aspersión en las siguientes coordenadas:																
	<table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>ZODAR 1</td><td>1'114.645</td><td>1'018.768</td></tr><tr><td>ZODAR 2</td><td>1'114.672</td><td>1'019.027</td></tr></table>	PUNTO	COORDENADAS		ESTE	NORTE	ZODAR 1	1'114.645	1'018.768	ZODAR 2	1'114.672	1'019.027					
	PUNTO		COORDENADAS														
		ESTE	NORTE														
	ZODAR 1	1'114.645	1'018.768														
ZODAR 2	1'114.672	1'019.027															

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021, a partir de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

En el periodo de seguimiento, la sociedad reportó que no usó los sitios de vertimiento en fuentes superficial, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

Tabla. Permisos de vertimiento usados durante el periodo de seguimiento

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible				PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH								Fecha: 24/11/2016 Versión: 3 Código: SL-F-10	
IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO	
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE					TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADA (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO		
Río Lengupá	Magna origen Bogotá	1.108.365	1.025.160	999	29/05/2009	8,5	0	N.E.	N.E.	29/05/2009	N.E.	Residual no doméstico Residual doméstico	
Río Upía	Magna origen Bogotá	1.114.253	1.018.635	999	29/05/2009	8,5	0	N.E.	N.E.	29/05/2009	N.E.	Residual no doméstico Residual doméstico	

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021.

Permiso Aprovechamiento Forestal

Mediante el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único por cobertura y actividad proyectada para el desarrollo del proyecto Campo de Producción Medina.

Tabla Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados (definitivos)

 ANLA Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SNIF								Fecha: 14/10/2016	
										Versión: 2	
										Código: SL-F-9	
NÚMERO O IDENTIFICADOR DE POLÍGONO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO			CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO EN EL PERÍODO		CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO ACUMULADO		PERÍODO AUTORIZADO	
			COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (m3)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
0	999	29/05/09	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	0	232,257	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	Por la duración del proyecto
0	999	29/05/09	Herbazal abierto	0	104,642	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	Por la duración del proyecto
0	999	29/05/09	Pastos arbolados	0	24,954	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	Por la duración del proyecto

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Para el periodo objeto de seguimiento, no se llevaron a cabo nuevas intervenciones que implicaran actividades de aprovechamiento forestal, conforme a lo reportado en los ICA 2 y 3, así como lo observado durante la visita de seguimiento.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgadas

Adicionalmente, el proyecto Campo de Producción Medina cuenta con los permisos incluidos en la siguiente tabla:

Tabla Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas (definitivos)

Tipo de permiso, concesión y/o autorización	Acto Administrativo	Descripción																																																																			
Ocupación de cauces	Resolución 1417 del 24 de julio de 2009	Art 1. Modificó el artículo Quinto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, en el sentido de aclarar las coordenadas de los sitios de ocupación de cauces para la construcción de nuevas vías de acceso, adecuación de las existentes y construcción de líneas de flujo, en los sitios solicitados por la Sociedad, tal como se relaciona a continuación:																																																																			
		Obra	Drenaje	Coordenadas		Este	Norte	Cruces Vías acceso por de	Drenaje del caño Brazuelo N1	1104663	1018026	Drenaje del caño Brazuelo N2	1104600	1018076	Cruces por líneas de flujo	Drenajes del caño Brazuelo	1104868	1017954	Drenajes del caño Brazuelo	1104623	1017689	Drenajes del caño Brazuelo	1104562	1017623	Drenajes del caño Brazuelo	1104500	1017556	Drenajes del caño Grande	1104538	1017187	Drenajes del caño Grande	1104714	1017094	Drenajes del caño Grande	1106370	1016721	Drenajes del caño Grande	1106826	1017441	Drenajes del caño Grande	1107213	1017575	Caño Grande Chiquito	1107898	1017613	Caño Blanco	1111867	1017999	Río Upía	1114063	1018542	Quebrada la Botijera	1115079	1018598	Caño nn	1104998	1018060	Caño nn	1106333	1016397	Caño nn	1106391	1017072	Caño nn	1108325	1017636	Caño nn	1108506	1017617
				Obra	Drenaje	Coordenadas																																																															
		Este	Norte																																																																		
		Cruces Vías acceso por de	Drenaje del caño Brazuelo N1	1104663	1018026																																																																
			Drenaje del caño Brazuelo N2	1104600	1018076																																																																
		Cruces por líneas de flujo	Drenajes del caño Brazuelo	1104868	1017954																																																																
			Drenajes del caño Brazuelo	1104623	1017689																																																																
			Drenajes del caño Brazuelo	1104562	1017623																																																																
			Drenajes del caño Brazuelo	1104500	1017556																																																																
			Drenajes del caño Grande	1104538	1017187																																																																
			Drenajes del caño Grande	1104714	1017094																																																																
			Drenajes del caño Grande	1106370	1016721																																																																
			Drenajes del caño Grande	1106826	1017441																																																																
			Drenajes del caño Grande	1107213	1017575																																																																
			Caño Grande Chiquito	1107898	1017613																																																																
			Caño Blanco	1111867	1017999																																																																
			Río Upía	1114063	1018542																																																																
			Quebrada la Botijera	1115079	1018598																																																																
			Caño nn	1104998	1018060																																																																
Caño nn	1106333		1016397																																																																		
Caño nn	1106391		1017072																																																																		
Caño nn	1108325	1017636																																																																			
Caño nn	1108506	1017617																																																																			
Emisiones atmosféricas	Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009	Art 4, numeral 4: Otorgó el permiso de emisiones atmosféricas, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina, dando cumplimiento a la normatividad vigente.																																																																			
		Una vez se encuentre en funcionamiento el CPF, el gas resultante de las pruebas extensas se quemará en la tea instalada en el CPF.																																																																			

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021, a partir de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y Resolución 1417 del 24 de julio de 2009.

Para el periodo objeto de este seguimiento, de acuerdo con los ICA 2 y 3, la Sociedad reporta que durante el 2020 realizó quema de gas en la tea de Pozo cóndor 1-2, en un volumen total de 1.068 kpc.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

El proyecto se encuentra en operación y la Sociedad no ha manifestado interés en desarrollar actividades de abandono y restauración para el proyecto Campo de Producción Medina.

Una vez el proyecto requiera iniciar la fase de desmantelamiento y abandono, se debe dar cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en el Capítulo 10. Plan de Abandono y Restauración Final, del Estudio de Impacto Ambiental del Campo de Producción Medina.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**OTROS PLANES Y PROGRAMAS****Plan de Inversión del 1%**

Mediante el artículo décimo noveno de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se aprobó transitoriamente el Plan de Inversión del 1% presentado por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para el proyecto “Campo de producción Medina”.

Por otro lado, en el numeral 2 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, la ANLA realizó el siguiente requerimiento:

(...) 2. Un informe documental donde se certifique si se efectuó captación de agua superficial y subterránea en los sitios autorizados para las actividades reportadas para el pozo medina 1; de conformidad con lo indicado en los artículos décimo noveno y vigésimo de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, y en cumplimiento de los mismos artículos, y el artículo sexto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.”

Por su parte, la Sociedad reportó en el Formato ICA 3 del Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo entre junio de 2009 a julio de 2019, entregado con número de radicado ANLA 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019:

(...) Se realizó la medición al momento de realizar la captación, con fluid meter ubicado en la zona del reservorio N° 4, con el sistema de línea de conducción metálica de 2 7/8". conducción desde el reservorio hasta Cóndor, el cual ya estaba construido para Cóndor bajo la resolución 0652 del 2004. Información radicada en los ICA'S 7 y 8. LAN 2981.”

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM4273 y la verificación realizada en la visita de seguimiento y control, la Sociedad únicamente realizó captación en el Reservorio No. 4 de agua lluvia, el cual fue adecuado durante la etapa exploratoria; por lo tanto, según lo establecido en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se exoneran de las disposiciones contenidas en este decreto aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas o capten aguas lluvias; así, al no ser una fuente natural y al no haber realizado captación de aguas superficiales en los ríos Lengupá, Upía y la quebrada Botijera, el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1%, no aplica para el periodo objeto de seguimiento.

Planes de compensación del medio biótico

Teniendo en cuenta que Licencia Ambiental para el proyecto "Campo de Producción Medina", se otorgó mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el presente numeral no aplica según lo establecido en la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 (Artículo 10. Régimen de transición), la cual modifica la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 (actualiza el Manual de Compensaciones del Componente Biótico) y deroga la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2013.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS**Plan de compensación forestal**

Mediante el literal e, subnumeral 2, numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se estableció la siguiente obligación:

e) Como medida de compensación por aprovechamiento forestal con el desarrollo del proyecto, la empresa deberá implementar un programa de compensación en un factor de 1:5 para bosque secundario y rastrojo alto por ser estos los ecosistemas más sensibles dentro del Campo, los cuales han estado expuestos a una extracción forestal indiscriminada por parte de la comunidad. Por otra parte, por el cambio de suelo para las diferentes obras a desarrollar se establece 1:2 para las áreas



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

de pastos arbolados y de 1:1 para las áreas de pastos, correspondiendo a que, por cada Hectárea intervenida, se debe reforestar cinco (5), dos (2) y una (1) Ha, respectivamente.

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM4273 y la visita de seguimiento y control realizada por esta Autoridad, la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención sobre los ecosistemas que se interceptan con el proyecto “Campo de Producción Medina”, por lo cual, el seguimiento y control ambiental a la compensación impuesta por el desarrollo del proyecto no aplica.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Al realizar el análisis de los impactos ambientales no previstos para este periodo de seguimiento, esta Autoridad no evidenció en la visita de seguimiento ambiental realizada entre los días 28 y 29 de junio de 2021 al Campo de Producción Medina, impactos ambientales no previstos asociados al proyecto.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

No se tienen establecidas obligaciones o requerimientos asociados a la Evaluación Económica Ambiental para el proyecto Campo de Producción Medina, en razón a lo anterior no se desarrolla el presente numeral.

(...)

CUMPLIMIENTO

De conformidad con la verificación efectuada por esta Autoridad Nacional - ANLA, como resultado del control y seguimiento a las actividades ejecutadas durante el período comprendido entre febrero de 2020 al 29 de junio de 2021, se determinó que la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., dio cumplimiento a las siguientes obligaciones, en ejecución del proyecto “Campo de Producción Medina”:

Actos Administrativos

- **Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009:** literal f del numeral 1, sub numeral 8, 12 del literal a del sub numeral 1 del numeral 2 del Artículo Tercero, numeral 7 del artículo sexto, artículos octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, trigésimo, trigésimo quinto, trigésimo noveno.
- **Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010:** Artículo segundo
- **Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016:** Artículo tercero,
- **Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016:** Numeral 3 del artículo primero, numeral 2, 7 del artículo segundo, numerales 2, 3, 5, 6 del artículo tercero, artículo cuarto, numerales 1, 2, 7, 12 del artículo quinto, artículo sexto y parágrafo
- **Auto 2304 del 30 de abril de 2019:** Numerales 2, 3, 4, 8, 10, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 39, 44 del artículo primero
- **Auto 5993 del 30 de junio de 2020:** Numerales 2, 3, 4, 7, 10, 11, 16, 21, 22, 24, 25, 28 del artículo segundo, numeral 17 del artículo tercero

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Conforme lo evaluado en el Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones y programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución 999 de 29 de mayo de



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

2009 y demás actos administrativos emitidos como consecuencia de la ejecución del proyecto “Campo de Producción Medina”, para el periodo comprendido entre febrero de 2020 al 29 de junio de 2021, correspondiente al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental 2 y 3 años 2019 y 2020, la visita de seguimiento realizada los días 28 y 29 de junio de 2021 y la información documental presentada por la sociedad, por cuanto el equipo de Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales verificó lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Programas de Manejo Ambiental

Medio Abiótico
Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Evitar y reducir los efectos negativos de carácter geodinámico como son la generación de procesos de erosión y desestabilización de taludes, atribuibles a los diferentes proyectos que se implementarán en el Campo de producción Medina, como son la construcción de plataformas de perforación, vías de acceso, facilidades, líneas de flujo, para que el proyecto total sea ambientalmente factible. Es muy importante tener en cuenta que de acuerdo con la caracterización del área del Campo de Producción Medina, las microcuencas tanto del Caño Grande como del Río Chiquito son de alta susceptibilidad ambiental desde el punto de vista geotécnico y de estabilidad puesto que sus taludes son propensos a desarrollar procesos de erosión e inestabilidad.	Factor Topográfico – Pendientes En el área de estudio prevalecen principalmente dos tipos de morfologías, la primera de pendientes fuertes generadas sobre rocas terciarias de la formación Caja compuestas por intercalaciones de areniscas, arcillolitas y limolitas que generan una serie de banquetas algo inclinadas. La segunda morfología se compone de pendientes medias a bajas, generada sobre depósitos cuaternarios de origen coluvial y aluvial. De acuerdo con esto se tiene: ¶En los tramos donde se prevea inestabilidad durante la ejecución de la obra, debido a que los trabajos se realizarán a media ladera y en sectores que conforman la base del talud, se recomienda implementar un terraceo, iniciando de las partes altas a las más bajas, esto con el fin de disminuir el peso de las fuerzas actuantes del talud. ¶En los sitios propensos al arrastre del material superficial, se deben crear barreras como trinchos y cortacorrientes. ¶En los taludes que por su pendiente estén propensos a iniciar procesos de inestabilidad, se debe reforzar el pie del talud mediante gaviones en enrocado y con geotextil, el cuerpo del talud se reforestará con especies nativas de poco peso y de abundante material radicular, que atenúen el efecto erosivo del agua lluvia y aumenten la cohesión y sustento del suelo. ¶Evitar el vertimiento de aguas concentradas sobre áreas inestables o cauces desprotegidos. ¶Implementar durante la readecuación y construcción de las vías, un sistema de drenajes y obras de arte necesarias que eviten el desarrollo de procesos de reptación sobre los depósitos coluviales existentes que sean intervenidos por el proyecto. En general para toda el área de interés y principalmente en los sitios de las plataformas y facilidades, se recomienda para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía y pendientes fuertes las siguientes estrategias de manejo: •Identificar los sitios con grietas y fisuras, las cuales se ampliarán y profundizarán hasta los 30 cm y posteriormente se sellarán con arcilla bien apisonada. Se llevará un control permanente de estos sitios para evitar y controlar nuevas roturas. •Evacuar las aguas estancadas y de escorrentía fuera de la zona potencial de derrumbe o reptación por medio de sangrías, zanjas, canales, canaletas o tuberías y se conducirán hasta un desagüe natural a una distancia entre 5 y 10 metros de la cabecera del área potencial de derrumbe o reptación, se realizará un canal de desagüe (zanja de coronación), para impedir el flujo del agua de	X	X			0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES					
	escorrentía proveniente de la zona superior. Estas aguas se conducirán a un drenaje natural protegido. •Se debe suavizar y perfilar la superficie del derrumbe, posteriormente se reacomodará el material desprendido mediante terrazas para estabilizar la zona afectada. Si es necesario se harán cunetas interiores en cada terraza para recoger las aguas lluvias y de escorrentía. •Cuando sea necesario, cercar a distancia prudencial (5 a 10m), el área del derrumbe o reptación del suelo, para evitar que el paso de animales y personas puedan provocar o acelerar estos fenómenos de remoción en masa. •Propiciar la invasión de coberturas vegetales densas (pastos naturales o cultivados). •En sitios donde sea necesario, se deben construir obras de contención, tales como empalizadas, muros y gaviones. •Para aquellos taludes que sean conformados directamente sobre la roca, se debe garantizar que la pendiente sea estable y que no se presente movimiento de material durante todas las épocas climáticas del año.				
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
2.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Durante el periodo de reporte del presente ICA -AÑO 2020- no se efectuaron actividades, que aplicaran para las medidas de manejo estipuladas.” No obstante, la medida 2 establece que “...en los sitios de las plataformas y facilidades, se recomienda para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía y pendientes fuertes las siguientes estrategias de manejo: (...) • Se debe suavizar y perfilar la superficie del derrumbe, posteriormente se reacomodará el material desprendido mediante terrazas para estabilizar la zona afectada. Si es necesario se harán cunetas interiores en cada terraza para recoger las aguas lluvias y de escorrentía. • Cuando sea necesario, cercar a distancia prudencial (5 a 10m), el área del derrumbe o reptación del suelo, para evitar que el paso de animales y personas puedan provocar o acelerar estos fenómenos de remoción en masa. • En sitios donde sea necesario, se deben construir obras de contención, tales como empalizadas, muros y gaviones.” De acuerdo con lo anterior y según lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, la Sociedad no ha realizado obras para el manejo de los procesos de remoción en masa de los taludes, tal como se mencionó en el aparte correspondiente a Medio Abiótico del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, los cuales se ubican al costado noroccidental de la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana.	
Ficha de Manejo: MA-1.3 MANEJO PAISAJÍSTICO					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
	Medida 2. b. Ubicación y Organización		X		
					Efectividad de la Medida
					50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”							
Impacto atendido		Medidas de Manejo		Tipo de Medida			
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Afectación de la calidad visual (modificación del paisaje)		-Ubicación de los residuos en áreas autorizadas: Asegurar el seguimiento de la ficha de manejo de residuos tanto sólidos como líquidos, los cuales se destinarán a áreas autorizadas y bajo las condiciones establecidas, para que el material sobrante producto de las diferentes etapas, no alteren la percepción paisajística del área. -Establecer zonas para la correcta ubicación de vehículos, maquinaria, insumos, materiales sobrantes, herramientas de obra, etc.; esto con el fin de no alterar la visibilidad de otras zonas y de mantener espacios determinados dentro de los frentes de operación. Para dar cumplimiento a lo anterior se reconocerá a los trabajadores y operarios el cumplimiento en cuanto a la organización de cada área y zona establecida para determinado fin. -Dentro de esta demarcación inicial, se deben contemplar las áreas destinadas al almacenamiento de insumos, materiales de construcción y material de despote, los cuales deben estar debidamente separados y cubiertos, con el fin de evitar su dispersión o pérdida, por acción del viento, la lluvia o la escorrentía superficial. Lo anterior, a su vez, permitirá realizar las obras de forma ordenada, facilitando la movilidad en los frentes de trabajo y evitando la ocurrencia de accidentes al personal de labor (...). -En caso de que se presenten regueros accidentales de grasas o aceites durante la realización de las obras, éstos deben ser inmediatamente recogidos (con material absorbente), para evitar su permanencia prolongada sobre el terreno. -Una vez finalizadas las obras de construcción, se deben realizar jornadas de limpieza, en donde se recoja la totalidad de los residuos generados y sobrantes del proyecto, para ser trasladados y dispuestos en la forma más apropiada.					
		Medida 3. c. Revegetalización Una de las actividades encaminadas hacia la preservación de la calidad visual de las áreas intervenidas corresponde a la empradización o revegetalización de las áreas efectivamente afectadas por las obras, específicamente de las zonas de disposición de materiales sobrantes, entre otras. Durante la etapa operativa del proyecto, se debe continuar con el adecuado manejo y separación de los residuos sólidos y líquidos, y se deben realizar inspecciones de seguimiento periódicas, con el objeto de verificar que las actividades de revegetalización hayan sido apropiadas y se mantengan durante el tiempo de permanencia en el área y posterior a éste. Dependiendo de los resultados obtenidos de la perforación de los pozos proyectados, se procederá a realizar el retiro de la infraestructura construida, buscando recuperar las áreas intervenidas.			X		50%
Nivel de Cumplimiento							
Medi da	SI	NO	N/A	Consideraciones			
2.		X		Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.”			
3.		X		Por otro lado, en el Formato 1a del ICA 3 se registra la siguiente información: “El Anexo 2_Soportes\Anexo 1_Registro Fotográfico, se encuentra la evidencia del encerramiento con malla independizada de las demás zonas para evitar el ingreso de semovientes u otras especies.” (...) Durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, fue posible evidenciar que el cerramiento de la locación se encuentra en condiciones adecuadas, impidiendo el ingreso de fauna al área operativa. De igual forma, la Sociedad informa en el ICA No. 3 que, durante el periodo reportado no se realizaron actividades relacionadas con aprovechamiento forestal, obras de empradización o revegetalización, obras de construcción que			

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	generaran materiales, ni se presentaron derrames. Respecto al manejo de residuos líquidos, la Sociedad informa que han sido vertidos a la zona de aspersión aprobada y que para los residuos sólidos se cuenta con un módulo para separación; así mismo se indica que para el periodo reportado se generó una cantidad mínima de residuos sólidos que fue dispuesta directamente con el servicio de aseo del municipio. La verificación del cumplimiento del manejo adecuado de los residuos se realiza en las Fichas MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS, MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES y MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273.”, para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.					

Ficha de Manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Minimizar impactos por generación de material particulado al aire o drenajes del área. Evitar accidentes durante el transporte y acopio del material de construcción. Surtirse de material pétreo de sitios que cuenten con la infraestructura técnica y ambiental acorde con los parámetros exigidos por las autoridades ambientales y mineras.	Las siguientes son las acciones a tener en cuenta para un manejo adecuado de los materiales de construcción durante el proyecto: Seleccionar fuentes de materiales con licencia ambiental y minera vigente para la explotación de material de construcción que cuenten con la infraestructura necesaria para brindar un producto de calidad. Transportar los materiales de forma adecuada y segura atendiendo las siguientes recomendaciones, así como las normas vigentes que regulen esta actividad: Transportar los materiales cubiertos con geomembrana, lona, plástico, o cualquier otro elemento que impida la generación de polvo y la caída de materiales. Transportar los materiales humedecidos para evitar la generación de polvo. Transportar los materiales sin sobre volumen en las volquetas. Los vehículos utilizados para el transporte de materiales (volquetas), debe tener certificado de gases vigente, revisión técnico-mecánica vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), seguro contra terceros, alarma de reversa, botiquín, extintor, etc. Contar con un carrotanque de agua con flauta para humedecer las vías destinadas y no generar impactos por	X	X			50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
		polución por polvo. El agua para el carrotanque se debe proveer de los sitios aprobados por la autoridad ambiental. Acopiar los materiales de construcción, en los lugares dispuestos para esto, alejados de corrientes de agua. Se debe prestar atención al manejo de aguas de escorrentía en los sitios de acopio, para evitar el arrastre de estos hacia drenajes cercanos.			
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Durante el periodo de reporte del presente ICA no se realizó humectación en vías, ni actividades de construcción. SOLO SE REALIZÓ USO DE LA CANTERA GRAVAS LA MILGROSA DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ADELFO LOPEZ MORALES. EN EL Anexo 13_Materiales SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE LA LICENCIA, Y DEL MATERIAL UTILIZADO.” Una vez revisado el Anexo 12_Materiales, del ICA 3, se encontraron los soportes de la Licencia ambiental otorgada por Corpochivor al señor Luis Adelfo López Morales, mediante Resolución No. 134 del 27 de febrero de 2009, y título Minero No. ICQ08298, Igualmente, se encontró la relación de material empleado entre el 13 de febrero del 2020 al 16 de marzo del 2020, para el mantenimiento de la vía Puente la Mesa – Horizontes. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.	

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Establecer estrategias para el manejo ambiental de los residuos líquidos del campo de explotación	2.2. Aguas de Producción (Formación) Se evitará que las aguas de formación se mezclen con otras aguas aceitosas o con las aguas lluvias, para lo cual deberá proveerse un sistema cerrado de manejo a partir de los puntos	X			
		Efectividad de la Medida			
		50%			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS									
de hidrocarburos Medina, en sus diferentes etapas de desarrollo. Implementar las estrategias de manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de tal forma que permitan la disposición previa comprobación de la calidad.		en que dichas aguas se generan en superficie: Separadores Trifásicos de Producción, Gun Barrels, Tanque desnatador, Separadores API. ▮ Se preparará programas y manuales de operación y mantenimiento del sistema, los cuales deben ser divulgados entre el personal responsable de estas labores en el campo. ▮ Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales del campo y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, se realizarán monitoreos periódicos. ▮ El agua producida será dispuesta de diferentes formas a saber: o Inyección de Agua a pozos dispuestos para tal fin. o Vertimiento a cuerpos de agua, posterior a tratamiento cumpliendo con los requerimientos ambientales vigentes. o Aspersión mediante campo destinado para esta labor.							
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
5.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, teniendo en cuenta que durante el año 2020 la Sociedad no realizó actividades de construcción, de perforación y que aún no ha construido el CPF Medina, las medidas 1, 2, 3, 4 y 6 no aplican. De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, se identificó que las Aguas residuales domésticas generadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), son manejadas mediante unidades sanitarias portátiles, para lo cual en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “La empresa CENTALS S.A.S ESP realizó el mantenimiento y extracción de residuos líquidos provenientes de los baños portátiles durante el periodo del año 2020 realizando disposición final en la PLANTA EL MARFIL ubicada en el Municipio de Pore (Casanare) las plantillas de mantenimiento y las actas de disposición se encuentran en el Anexo 2_Soportes\Anexo 6_Manejo Residuos líquidos (N)” Una vez revisado el Anexo 2_Soportes\Anexo 6_Manejo Residuos líquidos (N), del ICA 3, se encontraron las planillas de mantenimiento por medio de la empresa Centals S.A.S. ESP y las actas de disposición en la planta el Marfil, operada por la empresa Cpcol Consulting S.A.S, en las cuales indican que la disposición final se llevó a cabo, de acuerdo con lo autorizado en la Resolución No. 200.41.09-0831 del 5 de agosto de 2009, modificada mediante la Resolución 200.41-11.0785 del 25 de mayo de 2011, copia de la licencia ambiental, se encontró en la carpeta Anexo 2_Soportes\Anexo 5_Manejo Residuos sólidos. En cuanto a las aguas residuales no domésticas, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Los parámetros son evaluados IN SITU en el laboratorio de la locación, siguiendo las metodologías de análisis de muestras. Y validación para posterior envía a zona de aspersión cumpliendo con el decreto 1594/84, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el compromiso límite de NIKOIL. VER Anexo 6_Manejo Residuos líquidos y ficha 2a. Se realizó análisis y vertimiento por aspersión de los meses de febrero a Mayo; y de agosto a diciembre de 2020. ver Anexo 6_Manejo Residuos líquidos. ACTAS ARI ASPERSION 2020”					



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS				
			Una vez revisado el Anexo 2_Soportes\Anexo 6_Manejo Residuos líquidos, del ICA 3, se encontraron actas diarias de disposición final de las aguas de producción en un área de aspersión, las cuales contienen información referente a la fecha del vertimiento, volumen vertido, y resultado de monitoreos In situ, para los parámetros Temperatura, pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, fenoles, cloruros y sulfatos; adicionalmente, en el Anexo 2_Soportes\Anexo 2_Monitoreos del ICA 3, se encontró un informe de laboratorio de las piscinas de tratamiento del agua de formación, realizado el día 29 de diciembre de 2020, estos monitoreos se analizan en la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021. De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, y lo informado en le ICA No. 3, se identificó que las Aguas de producción generadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), son manejadas mediante un skimmer tank donde se realiza tratamiento con adición de sustancias químicas: Rompedores, coagulantes y emulsiones, luego pasa a la piscina de aireación y de allí realiza la disposición final en un campo de aspersión. La locación cuenta con tres piscinas recubiertas con geomembrana, con capacidad de 8000, 5000 y 3000 barriles, sin embargo, únicamente está en operación la tercera piscina. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de residuos líquidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ficha. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.	

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Establecer estrategias para el manejo ambiental de los residuos líquidos propios del campo de explotación de hidrocarburos Medina, en sus diferentes etapas de desarrollo. Evitar la contaminación de las aguas de escorrentía que impactan o escurren sobre las áreas industriales, administrativas o donde se ha construido un campamento.	MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN PLATAFORMAS				
	Aguas Lluvias Limpias Las Aguas lluvias no contaminadas son recogidas sobre los campamentos y las zonas exteriores a la localización a través de cunetas perimetrales (Ver Figura MA-1.14). Las aguas lluvias limpias deben ser conducidas fuera de las áreas ocupadas mediante sistemas independientes de evacuación. Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:	X			50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA				
- Las instalaciones deberán planificarse procurando que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. - Se proveerán los medios para interceptar el agua sobre el perímetro de las instalaciones. - Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales, tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestos al ambiente. - La protección de aguas lluvias exige que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados - Los sistemas de entrega al ambiente estarán adecuados con estructuras de disipación de energía. (...) Aguas Lluvias Contaminadas Estas aguas son colectadas en: Tanques de combustibles Planta eléctrica Bodegas Talleres Parqueo y lavado de equipos Tanques de lodo Taladro Unidad de Cementación Bombas de Lodo Patios de tubería Zona de motores Las áreas de trabajo en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento deberán construirse sobre piso duro y dotarse de un canal perimetral conectado a la red general de aguas aceitosas de la instalación. Todas las aguas de la localización se llevarán a una trampa de grasas. Se construirán cunetas de borde en zonas de parqueo y maniobra. Procedimiento aplicable en épocas de altos niveles de precipitación. Consiste en desviar el agua lluvia recogida en el área o planchada del taladro luego de algunos minutos de un fuerte aguacero, condiciones en las cuales esta agua (escorrentía de la planchada) cumple con los parámetros fisicoquímicos de disposición y que no alteran significativamente las condiciones del agua lluvia que discurre por las canales perimetrales de la localización en la que está ubicada. Determinar que la limpieza de canales y el skimmer sean óptimas, de tal manera que el flujo del agua que está pasando por el skimmer sea homogéneo en los próximos minutos u horas.				
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
2.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA				
				La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Ver el Anexo 2_Soportes\Anexo 1_Registro Fotográfico, donde se evidencia las canales de recolección de fluidos en caso de derrame, perimetral que conecta a un skimmer, así como el piso de la plataforma en concreto para evitar filtraciones al suelo”. De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, se identificó que el sistema de manejo para las aguas de escorrentía construido en la locación Cóndor 1 (clúster 1) está conforme con las medidas de manejo de la presente ficha y el mantenimiento es adecuado, lo cual permite su correcto funcionamiento. No obstante, tal como se mencionó en el aparte correspondiente al Medio Abiótico del presente acto administrativo y del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, la Sociedad no ha realizado mantenimiento al sistema para el manejo de aguas de escorrentía de la locación Cóndor 3-6 (clúster 2), situación identificada anteriormente por esta Autoridad. De acuerdo con lo registrado en el Informe de Cumplimiento Ambiental No.3, la Sociedad no adelantó actividades relacionadas con la construcción de nueva infraestructura. De igual forma, durante la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, se observó que hasta el momento la Sociedad cuenta con la infraestructura que pasó de exploración a producción y no adelantó actividades relacionadas con la construcción de nueva infraestructura. En este sentido, únicamente aplican las medidas de mantenimiento de esta ficha.

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados en el campo, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.	Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares. Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza: • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos. -Segregación / Separación -Recolección -Almacenamiento -Disposición	X			25%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES				
	Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas: SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad. En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos: Residuos Domésticos Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje. Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios. De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo. Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables. Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto. Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación. Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos. Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo. Residuos Sólidos Industriales Y Especiales Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de hidrocarburos, barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes. Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES					
Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado.					
RECOLECCIÓN Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal. La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo. En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada. La Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, modificó la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de establecer la disposición de residuos sólidos domésticos, en específicamente los residuos orgánicos, indicando que “...Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados”.	X				25%
ALMACENAMIENTO TEMPORAL Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: -Un sitio que cuente con techo. -Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio. -Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias. -Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona. -Debe contar con la señalización adecuada. -Debe tener compartimiento claramente identificados. -Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados. Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área.	X				80%
DISPOSICIÓN Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista realizara la	X				25%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos.

Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Residuos Sólidos Domésticos

CLASE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS	FUENTE DE GENERACIÓN	DISPOSICIÓN
Envases de plástico, de vidrio, desechables, recipientes de icopor	Asociados a la alimentación de personal	Almacenamiento en canecas, reutilización y/o reciclaje, relleno sanitario (*).
Residuos de alimentos	Asociados a la alimentación de personal	Almacenamiento en bolsas plásticas dentro de canecas, disposición para engorde de animales o en el relleno sanitario (*).
Envolturas de plástico, cartón o papel	Asociados a las actividades de oficina	Almacenamiento en canecas, reutilización, reciclaje o relleno sanitario (*)

(*) Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.

Residuos Sólidos Industriales

RESIDUOS INDUSTRIALES A GENERAR	FUENTE DE GENERACIÓN	DISPOSICIÓN Y/O MANEJO
Desechos metálicos: Remanentes de tubería, láminas de tanques, zunchos, envases.	Asociados con las actividades de instalación de infraestructura y mantenimiento de equipos.	Almacenamiento temporal, comercialización, transporte y reciclaje final
Remanentes de plástico: Envases de productos químicos, otros.	Relacionados con actividades de construcción e impermeabilización de instalaciones complementarias y obras civiles	Almacenamiento temporal y devolución a proveedores para reciclaje.
Escombros y de mezclas de concreto.	Inherentes a las obras a realizar.	Reutilización para adecuación de zonas duras, zodme.
Polines, empaques y embalajes en madera no contaminados	Asociados a la presentación de insumos	Reciclaje o relleno sanitario (*)
Llantas.	Relacionados al mantenimiento de maquinaria y vehículos.	Devolución a proveedor.
Guantes, estopas, trapos, materiales	Inherentes a la labor de mantenimiento y	Incineración fuera del área del

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES									
	contaminados con hidrocarburos.	ejecución de trabajos en general.	de	proyecto (con un tercero).					
	Borras y material contaminado	Generados durante las actividades de los procesos de producción		Se dispondrá de un tanque para el manejo temporal de las borras y su disposición final será en un landfarming o zona de biorremediación o desorción térmica.					
	Baterías y filtros.	Asociados a las actividades de mantenimiento de equipos.		Devolución a proveedores.					
RESIDUOS INDUSTRIALES A GENERAR		FUENTE DE GENERACIÓN		DISPOSICIÓN Y/O MANEJO					
Envases de pinturas y solventes		Los envases de pinturas y solventes empleados para la señalización de los frentes de trabajo, etc.		Realizar la devolución al proveedor.					
Colillas de soldadura		Se mantendrán tarros o cajas recolectoras de colillas utilizadas para las distintas actividades previstas (construcción de tanques, líneas de flujo, calderas, cargadero, etcétera), cuyo retiro del área y reciclaje estará a cargo del contratista contratado para tal función		Los recipientes de recolección deben disponer de tapa y almacenarse temporalmente bajo sitios cubiertos, hasta el momento de su disposición final.					
Barriles con lubricantes		Las canecas de lubricantes y aceites serán apilados temporalmente en sitios adecuados que permitan la contención de fugas o goteos, con geomembrana y dique perimetral.		Las canecas se devolverán al proveedor o se reciclarán.					
Residuos de laboratorio de producción		Los residuos de solventes, así como los		Devolverlos a los proveedores.					

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES				
			periodo de reporte del presente ICA no se generaron residuos de ningún tipo. Solo 0,28 kg de plástico Los residuos sólidos generados fueron por parte de SOLUCIONES INTEGRALES J&D y estos fueron entregados a la empresa de servicio de aseo del municipio de San Luis de Gaceno. El municipio NO tiene relleno sanitario. La disposición final la realizan en el Relleno sanitario del Municipio de Villavicencio.” Al respecto, se revisaron los anexos entregados como parte del ICA No. 3, donde se encontró el Anexo 2_Soportes/Anexo 5_Manejo Residuos sólidos, donde únicamente se encontró copia de la licencia ambiental de la planta el Marfil, operada por la empresa Cpcol Consulting S.A.S, otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0831 del 5 de agosto de 2009, modificada mediante la Resolución 200.41-11.0785 del 25 de mayo de 2011. Sin embargo, no se encontraron planillas de entrega y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el 2020. Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio, se pudo verificar que la Sociedad cuenta en la locación Cóndor 1 con puntos ecológicos y una caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos con suelo en cemento, cerrada, techada, distribuida para cada tipo de residuo y debidamente señalizada, sin embargo la sociedad no ha realizado las acciones para hacer una división adecuada de cada tipo de residuo, este aspecto fue identificado anteriormente por esta Autoridad, toda vez que cada compartimiento está dividido con malla eslabonada, lo cual no impide completamente que se genere contaminación cruzada de los diferentes tipos de residuos, como se vio en las visitas de seguimiento del 2020 y 2021 respectivamente. (...) Adicionalmente, al observar el registro fotográfico tomado por esta Autoridad, durante la visita de seguimiento que se realizó del 19 al 20 de febrero del 2020, se puede identificar una cantidad considerable de los diferentes tipos de residuos sólidos generados, por lo cual, no es claro el valor de 0,28 kg de platico reportado en el ICA No 3, correspondiente al periodo 2020. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.	

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos originados en el campo con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.	Para efectos de determinar si el residuo es o no peligroso se aplicarán las definiciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo 1 y Anexo II del mencionado decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.	X				50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)				
	La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 (Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras) o por aquella norma que la modifique o sustituya. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10°. “Obligaciones del Generador.” De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. e) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)				
contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, se debe realizar solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar. Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y, b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca. No está permitido -Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto. -Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos. -La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente. -El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.				
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.”

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)				
				Por su parte, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “no se generaron residuos peligrosos durante el periodo. Solo aceite que fue retornado al proceso. Se realizó recuperación de 125 gls de aceite residual producto del mantenimiento preventivo de los generadores Cummis, involucrándolos al proceso de almacenamiento de crudo. Ver Acta en Anexo 6_Manejo ACTAS ARI ASPERSION 2020 Residuos líquidos” Una vez revisado el Anexo 2_Soportes/ Anexo 6_Manejo Residuos líquidos, del ICA 3, se encontró el acata de recuperación de 125 galones de aceite residual producto del mantenimiento preventivo de los generadores Cummis, involucrandolos al proceso de almacenamiento de crudo para su fiscalización. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de residuos aceitosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ficha de manejo. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Prevenir los procesos de inestabilidad y erosión por el flujo de vehículos en la margen de los cuerpos de agua. Prevenir la contaminación de los cuerpos de agua por las actividades generadas durante el proceso de captación de agua para el proyecto.	El sitio de captación se ubicará en el área más estable posible, evitando generar impactos por la cercanía del carrotanque a las fuentes de suministro hídrico. Adecuación de acceso: •Se adecuará el acceso a los cuerpos de agua para permitir el ingreso de los carrotanques o instalación de equipos y tubería hasta el punto de captación. •Remoción de los posibles obstáculos dentro del cauce de los cuerpos de agua que altere su flujo natural. •Dentro de la posibilidad de realizar cortes sobre el tramo de acceso, el material extraído debe ser dispuesto lejos del cauce y de las riberas de los cuerpos de agua, estos deben ser llevados a los sitios autorizados para disposición de cortes. Para esta labor se necesitará de un Buldózer o retroexcavadora y de volquetas para su transporte. •Se construirán obras para la retención del material particulado donde fuera necesario. •Se realizará mantenimiento durante el tiempo que dure el proyecto de la vía de acceso a los cuerpos de agua.	X				50%
	Captación:	X				50%



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES							
		•La captación se realizará por medio de una bomba adosada a los carrotanques, o estructura de captación compuesta por motobomba y manguera o tubería de conducción. •Se contará con un cárcamo portátil que recoge los posibles escapes, para evitar cualquier contingencia por derrame de combustible de las bombas de agua de los carrotanques. •Se estima que, utilizando carrotanques como medio de transporte del agua hacia la locación, el volumen de carga sería 10.000 galones, por lo tanto, será necesario realizar 7 viajes al día. Para llevar a cabo un seguimiento de la cantidad de agua captada, se contará de forma permanente el número de carrotanques cargados y de su capacidad. Adicionalmente se instalará un medidor.					
Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X					
				Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:			
				La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente.			
				En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.”			
				Por otro lado, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Durante el primer semestre hasta el 12 de mayo de 2020 (cierre temporal del campo) el agua fue suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de San Luis de Gaceno. Por un total de 5.677 litros			
				Desde el mes de Agosto (reapertura del campo) se realizó recolección de aguas lluvias en tanque de 2000lts.			
				En el año 2020 no se realizó captación de ningún cuerpo de agua.”			
2.		X		Una vez revisado el Anexo 7_Consumo de Agua 2020, del ICA 3, se encontraron los soportes de la Licencia ambiental otorgada por Corpochivor a la Unidad Administrativa EPS de San Luis de Gaceno, mediante Resolución No. 082 del 05 de febrero de 2010, Igualmente, se encontró la relación de la cantidad de agua comprada durante el primer semestre del 2020, correspondiente a 5.677 litros.			
				Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria.			
				Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			

Programas y proyectos PROGRAMAS DE MANEJO DE RECURSO AIRE
Ficha de Manejo: MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO. (Control contaminación atmosférica y ruido)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO. (Control contaminación atmosférica y ruido)					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido derivado de la construcción de la plataforma y áreas anexas y perforación en el campo de producción Medina estableciendo las medidas de manejo ambiental necesarias.	Manejo del Ruido En caso de que las actividades de la perforación se realicen en cercanías a viviendas que puedan verse afectadas por la generación de ruido, se procederá a diseñar detalladamente, fabricar e instalar los elementos necesarios para el control de ruido en la fuente, el medio ambiente y el medio receptor según sea el caso, con el fin de obtener los niveles de presión sonora exigidos por la normatividad vigente. Para el desarrollo del campo de Producción Medina, se han establecido como estrategias: - Mitigación del ruido en la fuente generadora: Consistente en la insonorización de motores y generadores eléctricos mediante la implementación de cabinas o mamparas de tal forma que el impacto se reduzca considerablemente. Para esto se requerirá la insonorización de la siguiente maquinaria. - Plantas de generación eléctrica - Motores de bombas de inyección de lodos Los vehículos de carga deberán contar con exhostos en buenas condiciones para la atenuación de ruido. Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva (Ley 9 de 1979 – Parte II – Estatuto de Seguridad Industrial), como tapa oídos, orejeras, o su combinación en función de los niveles registrados y la duración de los mismos.	X			50%
	Manejo de las Emisiones Atmosféricas Las emisiones atmosféricas se encuentran en su gran mayoría asociadas a la operación de motores de vehículos y maquinaria involucrados en la operación del campo Medina, para lo cual se han planteado las siguientes estrategias de manejo: Los equipos que se requieran en el pozo o área de facilidades (CPF), deberán estar debidamente revisados y sincronizados de tal forma que se minimice la posibilidad de emisión de gases sin una combustión completa. Los vehículos de transporte de personal, así como los vehículos de transporte de materiales y equipos, deberán estar en óptimas condiciones y deberán portar el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente en los casos que aplique. En los casos en que se realice prueba de producción, se deberá efectuar el quemado de gases y baches de crudo	X			50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO. (Control contaminación atmosférica y ruido)				
		con equipos que garanticen una completa combustión de los gases y baches generados durante las pruebas. El transporte de material pétreo deberá ser transportado cubiertos, se adecuará en los vehículos un sistema de protección mediante el empleo de plásticos o lonas que eviten la dispersión de material particulado por acción del viento. En caso de que las condiciones mecánicas de los materiales de construcción lo permitan el material estará humectado durante su transporte y acopio. En época seca se mantendrán humectadas las vías para evitar la emisión de material particulado. Monitoreos de emisiones atmosféricas. Para la operación de la Tea y unidad de venteo en el área de facilidades (CPF) se empleará tecnología de punta que permita controlar los niveles de emisión de gases, el incremento puntual de la temperatura, así como los impactos generados por la llama permanente, a través de barreras diseñadas específicamente para la unidad de quemado, que buscarán ocultar esta llama.		
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		
		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el Formato 1A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Ver el Anexo 2_Soportes\Anexo 1_Registro fotográfico, se puede evidenciar la caseta de generación eléctrica la cual cuenta con el encerramiento para mitigar la emisión de ruido.” Al respecto, en la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, se observó que los generadores ubicados en la locación Cóndor 1 (Clúster 1) efectivamente cuentan con cerramiento, adicionalmente, el ruido percibido en la locación no era alto. En cuanto al manejo de emisiones atmosféricas, la sociedad señala en el ICA No. 3, que durante el 2020 realizó quema de gas en la tea de Pozo cóndor 1-2, en un volumen total de 1.068 kpc. Adicionalmente en el ICA No. 3 india lo siguiente: “Se realiza quema de gas en tea según especificaciones operativas correctas. No hubo transporte de materiales en vehículos pesados Se efectuaron monitoreo de ruido y emisión de ruido, reportada en su momento en los ICA´S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.” En cuanto al manejo de emisiones, en la visita de seguimiento, se observó la tea, la cual desde enero de 2021 no está en operación, según indicó el personal de la Sociedad. Si bien, en el ICA se menciona que los monitoreos fueron radicados en el expediente LAM2981, al revisar el Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, se encuentran los informes de laboratorio de los		
2.		X		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO. (Control contaminación atmosférica y ruido)				
				monitoreos de aire y ruido realizados entre el 27 de diciembre del 2020 y el 14 de enero del 2021, los cuales son analizados en la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de ruido y emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la presente ficha. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO
Ficha de Manejo: MB-1.2. MANEJO DE FLORA

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Alteración de los procesos de sucesión vegetal Impacto 2. Afectación de hábitats Deterioro de la calidad visual				Medida 3. La capacitación tanto a nivel de obreros como del personal calificado es una de las formas más eficientes para detener el deterioro de los bosques y de la fauna asociada; estas charlas se deben efectuar a los diferentes grupos de personal que labora en las diferentes actividades de la construcción y perforación. Las charlas estarán enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre, sistemas de protección de la flora y fauna silvestre y de sus hábitats.				X	X			0%
				Medida 4. La Interventoría Ambiental del proyecto será la encargada de efectuar el respectivo seguimiento y control de cada una de las actividades del programa, durante y después de su ejecución con miras al cumplimiento de objetivos y evaluar los logros alcanzados frente a los impactos identificados.				X	X			0%
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
3.		X		De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “se realizaron operaciones con el mínimo de personal en campo. Lo que dificultó la reunión para realizar charlas de este tipo.” Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber llevado a cabo capacitaciones o charlas al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre, sistemas de protección de la flora y fauna silvestre y de sus hábitats, con el mínimo de personal vinculado al proyecto para el periodo reportado.								
4.		X										



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Respecto a las acciones desarrolladas por la Interventoría Ambiental del proyecto, no se reporta ningún tipo de información en el Formato 1a, por lo tanto, esta información deberá ser incluida en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.					

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO
Ficha de Manejo: MB-1.3 MANEJO DE FAUNA

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Caza y desplazamiento de individuos de fauna silvestre a otros ecosistemas	Medida 1. Educación Ambiental Incluir en el programa de inducción a los trabajadores temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región, con probabilidad de ocurrencia en el área de intervención del proyecto y el uso sostenible de los recursos naturales. Características de reconocimiento, cuidados y manejo de individuos de especies potencialmente peligrosas para el hombre. Establecer prohibiciones referentes a la comercialización de la fauna local, entre trabajadores y comunidad.	X	X			0%
	Medida 2. Establecer prohibiciones a la captura de especies de la fauna regional. Resaltar y señalar a los trabajadores los hábitats donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste. De capturarse algún espécimen vivo de la fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura, de lo contrario será llevado a un área destinada para su ubicación en cautiverio y posterior entrega a la autoridad ambiental del área. Se acordará con la corporación el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado y su posterior reubicación.	X	X			20%
	Medida 3. No se perturbarán ni se tocarán nidos de aves ni huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto. Se sancionará drásticamente a los trabajadores de todos los niveles que capturen cualquier especie de fauna silvestre para consumo, comercialización, mascota, etc. Estas sanciones deben estar estipuladas en el contrato laboral de cada trabajador del proyecto y seguirá el conducto regular establecido por la empresa contratante. Se debe hacer el seguimiento de las normas de conservación y protección de fauna silvestre por parte de la interventoría ambiental.	X	X			50%



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medi da	SI	NO	N/A						
1.		X							
2.		X		Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, no se reporta información relacionada con el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha de manejo.					
3.		X		Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información:					
				“Solo se contaba con una empresa contratista, con el mínimo de personal, por efectos de la pandemia, por lo cual no se realizaron capacitación, y medidas de protección a la fauna.”					
				Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber realizado las inducciones al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, con temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región y el uso sostenible de los recursos naturales, ni haber brindado información sobre las prohibiciones referentes a la comercialización de la fauna local.					
				Respecto al cumplimiento de la medida 3, la Sociedad informa que no se presentaron reportes de capturas de especies.					
				Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria.					
				Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.					

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO
Ficha de Manejo: MB 2. PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Reducción de los hábitats por pérdida de cobertura vegetal. Deterioro de los ecosistemas	Medida 2. Incluir en los programas de educación ambiental temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre.				X	X			0%
	Medida 4. Sancionar de manera severa a las personas del proyecto que practiquen la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre.				X	X			50%
	Medida 5. De capturarse algún espécimen vivo de la fauna silvestre, esté será soltado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura.				X	X			50%



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensa	
Impacto 2. Alteración de la calidad de los cuerpos de agua	Medida 6. Si la captura es de ejemplares pertenecientes a especies dependientes (crías) o individuos con alguna limitación o afectación, en lo posible serán entregados a la autoridad ambiental competente en este caso CORPOCHIVOR o CORPORINOQUIA para adelantar su posterior proceso de reubicación al entorno natural.				X	X			50%
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento					Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “No se efectuaron actividades de protección de zonas sensibles, dado que se operó el campo con el mínimo de personal, por ocasión de la Pandemia.” Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber realizado actividades de educación ambiental al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, con temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre. Respecto a las medidas de manejo 4, 5 y 6, la Sociedad no presenta información relacionada con su cumplimiento, no obstante, en la Ficha MB-1.3 MANEJO DE FAUNA se indica que no se presentaron reportes de capturas de especies, lo cual da alcance a las mencionadas medidas de manejo, de la presente ficha. Respecto a las medidas 1, 3, 7 y 8, se considera que no aplican dado que la Sociedad no ha realizado nuevas intervenciones para el periodo objeto de seguimiento, lo cual fue verificado durante la visita realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.				
Medi da	SI	NO	N/A						
2.		X							
4.		X							
5.		X							
6.		X							

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO
Ficha de Manejo: MB 3.1 - REVEGETALIZACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Protección del suelo y control de erosión	Medida 1. Se considera importante complementar, donde sea necesario, las obras civiles de protección con el establecimiento de un manto vegetal en los taludes resultantes de la construcción de vías de acceso, plataformas, facilidades, líneas de flujo y áreas de zedmes. La presencia de una cobertura			X	X			0%



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectivid ad de la Medida																																									
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación																																										
	vegetal de tipo herbácea disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular y mejora sus propiedades de infiltración, lo cual garantizaría la protección de los taludes y la restauración paisajística de la zona. 2 RECUPERACIÓN CON ESPECIES ARBUSTIVAS Y/O ARBÓREAS Se deben preferir especies de rápido crecimiento, protectoras de aguas, fáciles de propagar. En la <u>Tabla MB-3.1</u> se registran algunas especies autóctonas de la región y aptas para el desarrollo del proyecto. Para el procedimiento <u>Ver la Ficha MB-6.1 Programa de compensación para el medio biótico.</u> Es importante restaurar la cobertura vegetal luego de culminar las distintas actividades que conforman el Proyecto. Se recomienda la revegetalización con especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas. El establecimiento de cobertura vegetal disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular, mejora sus propiedades de infiltración y regula la evapotranspiración protegiendo de esta manera los suelos, taludes y restaurando paisajísticamente la zona. El material orgánico estipulado en la <u>Ficha MB-1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote</u>. Se utilizará como sustrato para el material vegetal a instalar en el corto plazo, como es el caso de los taludes resultantes. • Se aconseja extender una capa de suelo orgánico (proveniente del descapote) sobre el terreno morfológicamente readecuado y escarificar el suelo en un espesor de 5 – 15 cm. de profundidad antes de cubrirlo con vegetación. Esto mejora la infiltración y el movimiento del agua, evita el deslizamiento de la tierra extendida y facilita la penetración de las raíces. • Una vez se tenga el terreno adecuado, se debe proceder a instalar las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas autóctonas de la región que más se adecuen a los objetivos. (<u>Ver lista de especies Tabla MB-3.1</u>). El área de cobertura y espaciamiento de la vegetación es un factor importante en el diseño de la restauración vegetal. Para seleccionar el tipo de vegetación deben tenerse en cuenta factores tales como: adaptación, hábitos de crecimiento y respuesta a factores adversos, entre otros; por esto es preferible emplear especies típicas de la zona. TABLA MB-3.1 ESPECIES SUGERIDAS PARA EL PROYECTO DE REPOBLACIÓN FORESTAL <table><tr><th>NOMBRE COMÚN</th><th>NOMBRE CIENTÍFICO</th><th>FAMILIA</th></tr><tr><td>Aceite</td><td>Copaifera officinalis</td><td>Caesalpiniaceae</td></tr><tr><td>Almendrón</td><td>Terminalia catappa</td><td>Combretaceae</td></tr><tr><td>Árbol del pan</td><td>Artocarpus communis</td><td>Moraceae</td></tr><tr><td>Algarrobo</td><td>Hymenaea courbaril</td><td>Caesalpiniaceae</td></tr><tr><td>Arrayán</td><td>Myrcia sp.</td><td>Myrtaceae</td></tr><tr><td>Balso</td><td>Ochroma lagopus</td><td>Bombacaceae</td></tr><tr><td>Cañafistulo</td><td>Cassia moschata</td><td>Caesalpiniaceae</td></tr><tr><td>Cañabrava</td><td>Gynerium sagittatum</td><td>Poaceae</td></tr><tr><td>Caracaro, dormilón, orejero</td><td>Enterolobium cyclocarpum</td><td>Mimosaceae</td></tr><tr><td>Carbonero</td><td>Calliandra aff. pittieri</td><td>Mimosaceae</td></tr><tr><td>Cedro</td><td>Cedrela sp.</td><td>Meliaceae</td></tr><tr><td>Chirimoyo</td><td>Anona sp.</td><td>Annonaceae</td></tr><tr><td>Chizo</td><td>Myrcia sp.</td><td>Myrtaceae</td></tr></table>	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Aceite	Copaifera officinalis	Caesalpiniaceae	Almendrón	Terminalia catappa	Combretaceae	Árbol del pan	Artocarpus communis	Moraceae	Algarrobo	Hymenaea courbaril	Caesalpiniaceae	Arrayán	Myrcia sp.	Myrtaceae	Balso	Ochroma lagopus	Bombacaceae	Cañafistulo	Cassia moschata	Caesalpiniaceae	Cañabrava	Gynerium sagittatum	Poaceae	Caracaro, dormilón, orejero	Enterolobium cyclocarpum	Mimosaceae	Carbonero	Calliandra aff. pittieri	Mimosaceae	Cedro	Cedrela sp.	Meliaceae	Chirimoyo	Anona sp.	Annonaceae	Chizo	Myrcia sp.	Myrtaceae				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA																																													
Aceite	Copaifera officinalis	Caesalpiniaceae																																													
Almendrón	Terminalia catappa	Combretaceae																																													
Árbol del pan	Artocarpus communis	Moraceae																																													
Algarrobo	Hymenaea courbaril	Caesalpiniaceae																																													
Arrayán	Myrcia sp.	Myrtaceae																																													
Balso	Ochroma lagopus	Bombacaceae																																													
Cañafistulo	Cassia moschata	Caesalpiniaceae																																													
Cañabrava	Gynerium sagittatum	Poaceae																																													
Caracaro, dormilón, orejero	Enterolobium cyclocarpum	Mimosaceae																																													
Carbonero	Calliandra aff. pittieri	Mimosaceae																																													
Cedro	Cedrela sp.	Meliaceae																																													
Chirimoyo	Anona sp.	Annonaceae																																													
Chizo	Myrcia sp.	Myrtaceae																																													



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida			Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	
	Clavellino	Parkia sp.	Mimosaceae				
	Cucharo	Myrsine sp.	Myrsinaceae				
	Floramarillo	Tabebuia sp.	Bignoniaceae				
	Grado	Croton sp.	Euphorbiaceae				
	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae				
	Guaney	Erythrina poeppigiana	Fabaceae				
	Gaque	Clusia rosea	Clusiaceae				
	Guarataro	Vitex orinocensis	Verbenaceae				
	Guarumo	Cecropia sp.	Cecropiaceae				
	Iguá, nauno	Pseudosamanea guachapele	Mimosaceae				
	Fierrolanzo	Vismia guianensis	Hypericaceae				
	Leucaena	Leucaena leucocephala	Mimosaceae				
	Malagüeto	Xilopia aromatica	Annonaceae				
	Madroño	Rheedia madrunno	Clusiaceae				
	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae				
	Madre de agua - nacedero	Thichanthera gigantea	Acanthaceae				
	Ocobo	Tabebuia roseo-alba	Bignoniaceae				
	Paloblanco	Tetrorchidium sp.	Euphorbiaceae				
	Palotigre	Guarea sp.	Meliaceae				
	Samán	Samanea saman	Mimosaceae				
	Teca	Tectona grandis	Verbenaceae				
	Yopo	Anadenanthera peregrina	Mimosaceae				

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “No se intervinieron áreas adicionales. Se trabaja bajo suelo firme, y pavimentado de la plataforma de los pozos.” Sin embargo, aunque la Sociedad no ha realizado nuevas intervenciones para el periodo objeto de seguimiento, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, se observaron procesos de remoción en masa de los taludes localizados al costado noroccidental de la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana. Teniendo en cuenta lo anterior, la medida 1 de la presente ficha establece lo siguiente: “Se considera importante complementar, donde sea necesario, las obras civiles de protección con el establecimiento de un manto vegetal en los taludes resultantes de la construcción de vías de acceso, plataformas, facilidades, líneas de flujo y áreas de zóndes. La presencia de una cobertura vegetal de tipo herbácea disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular y mejora sus propiedades de infiltración, lo cual garantizaría la protección de los taludes y la restauración paisajística de la zona.” De igual forma, en la medida 2 de la ficha MA-1.2 MANEJO DE TALUDES, se establece lo siguiente en relación con el control de los procesos de remoción en masa y erosión: “(…) • Propiciar la invasión de coberturas vegetales densas (pastos naturales o cultivados).” Por lo tanto, se considera necesario realizar un requerimiento asociado con la implementación de medidas antes mencionadas, en los taludes identificados con procesos de remoción en masa. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.					

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO
Ficha de Manejo: MB-4. PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Alteración de las características físico-químicas, microbiológicas y comunidades hidrobiológicas.	Medida 1. Mediante el proceso de inducción a los trabajadores, dar a conocer las normas que se deben seguir para reducir los impactos que se puedan generar por actividades del proyecto y que pueden ser evitadas, con un conocimiento y concientización por parte del personal sobre la importancia de estos recursos. Establecer y cumplir con las normas de distancias mínimas al cuerpo de agua para desarrollar las actividades del Campo de Producción Medina, facilidades y obras anexas, la cuales corresponden básicamente a 30 metros de la cota máxima de inundación de los cuerpos de agua lénticos y lóticos de la región y 100 metros de los sitios de nacedero. En aquellas franjas que por cuestiones de estabilidad deban ser intervenidas las rondas de protección de nacederos y corrientes hídricas, se deberán seguir estrictas medidas de manejo ambiental que garanticen la no afectación del nacedero o cuerpo de agua a través de la demarcación del punto a proteger y el seguimiento permanente de su estado, durante las labores de construcción de las obras proyectadas. Establecer las zonas para la disposición adecuada del material vegetal removido, u otros residuos sólidos que puedan caer al cuerpo de agua; verificando que no se hagan quemas de este material removido cerca de los cuerpos de agua. Para minorizar el impacto por una actividad del proyecto en zonas donde sea inevitable el cruce de cuerpos de agua, se debe construir la infraestructura necesaria cumpliendo estrictamente con las normas para tal caso. Control en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos que se generen durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto. Controlar la extracción de recursos hidrobiológicos por los trabajadores que participan el proyecto.			X		0%



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	El monitoreo y seguimiento de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, se realizará en los cuerpos de agua ubicados en cercanías a las obras a construir, donde se analizarán los mismos parámetros del presente estudio de impacto ambiental. Estas evaluaciones deben ser periódicas para determinar la eficacia de las acciones planteadas. En la ejecución del programa de seguimiento y monitoreo se utilizarán las metodologías empleadas en los estudios previos de caracterización, para que los resultados sean comparables entre sí y permitan evaluar los posibles impactos que las actividades del proyecto generen sobre estos ecosistemas.					
	Medida 2. Manejo del Vertimiento en los ríos Upía y Lengupá El proyecto de desarrollo del Campo de Producción Medina tiene prevista la realización del vertimiento de sus aguas residuales (previo tratamiento y verificación de sus parámetros) así: en el río Upía las aguas provenientes del área de CPF y cluster 4 y 5 y en el río Lengupá las aguas provenientes de la perforación de los pozos en los cluster 1, 2 y 3, para lo cual se plantean las siguientes medidas de manejo ambiental: Se verificará el cumplimiento de los parámetros de vertimiento, con anterioridad a la salida de los cluster y área de facilidades (CPF), para la disposición de las aguas residuales derivadas del proceso de producción. Se diseñarán las obras hidráulicas necesarias para garantizar que la entrega del vertimiento obtenga una mezcla mucho más homogénea de las aguas residuales tratadas. Se diseñarán las obras hidráulicas necesarias para garantizar que la descarga del vertimiento no genere socavación del lecho del río por las velocidades de entrega, a través de la construcción de cajas de aquietamiento y el empleo de estructuras que permitan distribuir en varios puntos las aguas residuales tratadas. Se realizarán actividades periódicas de mantenimiento de las estructuras definitivas, de tal manera que no se presenten fugas en la tubería o tanques durante el recorrido de la línea de vertimiento y se garantice de igual manera la preservación de las condiciones de calidad del agua. Se realizarán monitoreos periódicos que permitan garantizar el cumplimiento de los parámetros de vertimiento, así como la influencia de este sobre los ríos Upía y Lengupá, para lo cual se tomarán muestras aguas abajo del punto de vertimiento, con el objeto de definir el proceso de dilución de la corriente, frente a los vertimientos realizados			X		50%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medi da	SI	NO	N/A			
1.		X		Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.”		
2.		X		Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información en cumplimiento de la medida 1: “Se efectúa y control y seguimiento a los cuerpos de agua sensibles. En el año 2017 y 2019 se realizaron muestreos de calidad. En el año 2020 se trabajó con el mínimo de personal por efectos de la pandemia, no se realizaron actividades de este tipo.” Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber realizado las inducciones al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, dando a conocer las normas a seguir para reducir los impactos que se puedan generar por		



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	actividades del proyecto y que pueden ser evitadas, con un conocimiento y concientización por parte del personal sobre la importancia del recurso hídrico. Respecto a la medida 2, la Sociedad indica que no se realizó vertimiento sobre los ríos Upía y Lengupá y adicionalmente menciona lo siguiente: “Los parámetros son evaluados IN SITU en el laboratorio de la locación, siguiendo las metodologías de análisis de muestras. Y validación para posterior envía a zona de aspersión cumpliendo con el decreto 1594/84 y el compromiso límite de NIKOIL. VER Anexo 6_Manejo Residuos líquidos y ficha 2a. Se realizó análisis y vertimiento por aspersión de los meses de febrero a Mayo; y de agosto a diciembre de 2020. ver Anexo 6_Manejo Residuos líquidos. ACTAS ARI ASPERSION 2020.” Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la información registrada no aplica para esta medida, puesto que esta se refiere a los vertimientos que se realicen sobre los cuerpos de agua superficiales, es decir sobre los ríos Upía y Lengupá. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.					

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO
Ficha de Manejo: MB-5 CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y FAUNÍSTICAS EN PELIGRO CRÍTICO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Muerte, o desplazamiento de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.	Medida 2. Los inventarios de fauna elaborados para el proyecto muestran la existencia de especies de reptiles y mamíferos con algún grado de vulnerabilidad, las cuales deberán ser expresamente señaladas a la comunidad trabajadora dentro de los talleres propuestos, para evitar la apropiación de ejemplares adultos o juveniles por parte de ésta.	X	X			0%
Impacto 2. Pérdida y deterioro de hábitat de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.	Medida 3. Durante el desarrollo del proyecto se debe informar sobre el manejo de las especies que aparecen listadas en la línea base bajo alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos. Las actividades de información que se desarrollen deben hacer mayor énfasis en la conservación de dichos elementos y establecer normas para ello. El cumplimiento de las mismas deberá ser supervisado por el profesional a cargo.	X	X			0%
Impacto 3.						



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Disminución de poblaciones de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.										
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones								
Medi da	SI NO N/A									
		Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, no se reporta información relacionada con el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha de manejo.								
2.		Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “En el año 2020 se trabajó con el mínimo de personal por efectos de la pandemia, no se realizaron actividades de este tipo.” Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber brindado información al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, sobre el manejo de las especies que aparecen listadas en la línea base bajo alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en la conservación de dichos elementos y establecer normas para ello.								
3.		Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.								

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico
Ficha de Manejo: MS-1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

Impacto atendido		Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
						Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Afectación de las condiciones ambientales y sociales del área.		1. Se diseñarán y ejecutarán charlas de Inducción Ambiental con temáticas y alcances orientados a brindar o reforzar conocimientos ambientales en cada uno los miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto.							X	40%
		2. Con anticipación a la iniciación de las obras, se realizarán las charlas con los trabajadores en los sitios que corresponda. De igual manera, se requiere que las charlas sirvan de inducción a los trabajadores recién enganchados antes de iniciar labores. Las temáticas estarán orientadas a							x	40%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Tipo de Medida			
				destacar los efectos de cada una de las actividades y las medidas preventivas que deberán tomarse.			
				4.Las charlas se realizarán en lugares adecuados para tal fin con las condiciones de bienestar mínimas requeridas. La duración de las charlas dentro del proceso de inducción para los recién contratados será de una jornada completa, que podrán ser distribuidas en varias sesiones de acuerdo con las facilidades o la logística de cada uno.			
				5.Como complemento o medio de refuerzo del proceso de inducción ambiental, se realizarán encuentros periódicos (una o dos veces por semana) con grupos menores (de acuerdo con actividades específicas –adecuación de vías, construcción de plataformas, perforación, etc.-) para tratar temas más específicos relacionados con cada actividad.			
Consideraciones							
		Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A				
1-5				Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:			
				La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente.			
				Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”.			
				En el Informe de Cumplimiento N. 3 se indica obedeciendo a la baja contratación de personal y las restricciones derivadas como producto de la pandemia, para la vigencia 2020 las operaciones fueron mínimas y señalan que, no se contó con el Quórum que permitiera el desarrollo de más reuniones enfocadas a los trabajadores.			
				De igual manera hacen referencia a que por parte de la empresa contratista Soluciones Integrales, se ejecutaron actividades puntuales con el personal mínimo que hizo parte de las labores del campo de aspersión.			
		X		Se señala como soporte la presentación del registro de asistencia a la inducción primer semestre, la cual refieren que fue ejecutada por SOLUCIONES J& D.			
				Como parte de los anexos (Anexo 9-Actividades) se identifica:			
				- Planilla de asistencia a inducción diligenciada en fechas de enero, febrero, abril y mayo de 2020 por trabajadores y personal que ingresa a las áreas asociadas con la operación. - Formato denominado “actividades de rocería locaciones Condor, medina, área de quemadero, zona de aspersión y mantenimiento del sistema de vertimiento”, donde se señala como parte de las observaciones la realización de charlas preoperacionales y se presenta registro fotográfico asociado a la actividad.			
				Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria.			
				Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos. Social
 Ficha de Manejo: MS-2. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de falsas expectativas frente al proyecto por oportunidades de empleo. - Conflictos locales y comunitarios	1.Mediante la coordinación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, Contratistas e Interventoría se realizará la presentación del proyecto a las autoridades municipales, JAC's y comunidades del área de influencia directa del proyecto mediante la convocatoria a la reunión informativa. Mediante notificación escrita a las directivas de cada una de las Juntas de Acción Comunal y Autoridad Local indicando: Objeto de la reunión, lugar, fecha y hora. Presentación del proyecto.	X	X			50%
	2.Con el apoyo de material didáctico se dará a conocer a las comunidades y a las autoridades locales la descripción técnica del proyecto y aspectos importantes de las estrategias de manejo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: - Presentación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD y sus políticas. - Descripción general del proyecto y estado ambiental del área. - Alcances y desarrollo de las actividades programadas, impactos que se puedan generar y medidas de manejo consideradas. - Selección y contratación de mano de obra. - Presentación de la Compañía ejecutora del proyecto y otros contratistas. - Importancia y uso adecuado de los recursos naturales. - Establecer claridad sobre los beneficios a nivel personal y de la comunidad, resaltando que éste no debe ser percibido como la solución a todos los problemas de la región. - Participación de la Comunidad en los proyectos socioambientales.	X	X			50%
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1		x		(…)		
2		X		- Reuniones de información, socialización o capacitación. - Atención de IPQRS Se señala que para el periodo se lograron realizar 8 reuniones de seguimiento comunitario de las 18 que estaban programadas. De igual manera señalan que para el 6 de febrero de 2020, con representantes de la Alcaldía, Concejo y Personería, se socializó el PMA correspondiente a Cóndor 1-2. Como parte de los anexos (Anexo 8 - GS-1 Información, atención, comunidades y autoridades - Reuniones) se identifica lo siguiente: - Convocatoria a la presentación del equipo de trabajo orientado a la nueva administración municipal, efectuada en diciembre de 2019. - Planilla de asistencia y registro fotográfico de los representantes asistentes a la sesión a nivel municipal. - Acta de reunión y planilla de asistencia diligenciada en la sesión informativa del 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Guamal. - Acta de reunión y planilla de asistencia diligenciada en la sesión informativa del 5 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de La Mesa del Guavio.		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Tipo de Medida
				- Acta de reunión y planilla de asistencia diligenciada en la sesión informativa del 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Monumento. - Acta de reunión y planilla de asistencia diligenciada en la sesión informativa del 11 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Caño Grande. - Acta de reunión y planilla de asistencia diligenciada en la sesión informativa del 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Horizontes. - Acta de reunión levantada en la sesión del 6 de febrero de 2020, dirigida a Autoridades Municipales y enfocada en la socialización de aspectos concernientes al Campo de Producción Medina y del acta de seguimiento y control N. 20 de 2019, generada para el expediente LAM2981. Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273. (...)

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico
Ficha de Manejo: MS-3. PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Impacto atendido	Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Fortalecimiento del desempeño de entidades locales- - Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios. - Mejoramiento puntual de infraestructura de servicios en un sector del área de influencia directa	Efectuar la capacitación de funcionarios de las alcaldías de los Municipios de San Luis de Gaceno y Sabanalarga en aspectos relacionados con la Gestión Institucional para la promoción de proyectos. Para ello se contratará un tercero que efectúe por lo menos un taller referido al tema.					X	50%
Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A				
1		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Tipo de Medida
			En el Informe de Cumplimiento N. 3 se señala que para la vigencia se promovió mediante la vinculación de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY a la unidad de Servicio Público de Empleo. Para desarrollar proceso de capacitación enfocado los funcionarios de la administración municipal y orientado a las temáticas de “normatividad relacionada con empleo, plataformas de empleo, estrategias de empleo, seguro al desempleo, publicación de vacantes, postulación de vacantes, inscripción de mano de obra disponible en la Zona, y estrategias para reducción de índices de desempleo”. Por otra parte, se señala que para la vigencia 2020, se suspendieron actividades en el mes de mayo y al momento de efectuar el reinicio de actividades en el campo, se trabajó en el cumplimiento de los compromisos establecidos con las comunidades del área. Como parte de los anexos (Anexo 8 Gestión Social – GS-4 Apoyo a Proyectos Comunitarios – Apoyo a la Gestión Institucional) se identifica: • Carta de Comfaboy dirigida a la Alcaldía Municipal • Correos electrónicos de apoyo en el proceso de Comfaboy • Acta asociada con la inversión social, en la que se relaciona la actividad de vinculación de la Caja de Compensación COMFABOY. • Publicidad asociada al evento de la Caja de Compensación Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273.	

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: MS-4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida	Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Mejoramiento de nivel de conocimientos en aspectos ambientales, culturales y de seguridad industrial. Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios.	1.Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar criterios cada vez más sólidos para la supervisión ambiental. Los posibles talleres de educación ambiental serán las siguientes: - Políticas de la compañía (Ambientales y de Seguridad Industrial). - Manejo de residuos domésticos e industriales. - Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región. - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje.	X				10%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Medidas de Manejo		Tipo de Medida	Efectividad de la Medida
				- Consumo y tratamiento del agua.			
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”. En el Informe de Cumplimiento N. 3 se menciona que el día 6 de febrero de 2020 se llevó a cabo reunión con las comunidades de La mesa, Monumento, Guamalito, Guamal, Horizontes, Caño Grande; actividad en la que señalan como objetivo dar a conocer aspectos asociados a la compañía y a la operación de Campo Medina - Bloque Cóndor; de igual manera señalan la entrega de información del “Área de Perforación Exploratoria Condor” y los avances de los requerimientos y obligaciones de los actos administrativos, de igual manera señalan la divulgación de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 (Modificaciones) y PMA Campo Medina. Hacen alusión a que, obedeciendo a la pandemia, baja contratación de personal, las restricciones, y las operaciones ejecutadas durante la vigencia 2020, no se contó con el Quórum para el desarrollo de reuniones orientadas a la sensibilización ambiental del proyecto. Como parte de los anexos (Anexo 8 - GS-1 Información, atención, comunidades y autoridades - Reuniones) se identifica lo siguiente: Actas de reunión y planillas de asistencia diligenciada en las siguientes sesiones informativas: • 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Guamal. • 5 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de La Mesa del Guavio. • 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Monumento. • 11 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Caño Grande. • 4 de febrero de 2020 dirigida a la comunidad de Horizontes. Acta de reunión levantada en la sesión del 6 de febrero de 2020, dirigida a Autoridades Municipales y enfocada en la socialización de aspectos concernientes al Campo de Producción Medina y del acta de seguimiento y control N. 20 de 2019, generada para el expediente LAM2981. Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273. De otro lado, obedeciendo a que la Sociedad señala que no contó con el Quórum para el desarrollo de reuniones orientadas a la sensibilización ambiental del proyecto para la vigencia			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Efectividad de la Medida
				2020, se considera que se deben formular y ejecutar actividades orientadas a subsanar la no realización de las medidas orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.		

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico
Ficha de Manejo: MS-7. PROGRAMA DE MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL AFECTADA POR EL PROYECTO

Impacto atendido	Medidas de Manejo		Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Destrucción de infraestructura social	La construcción de la línea de flujo entre el clúster 1 a 2 y de allí a las facilidades de producción pueden llegar afectar la infraestructura social o comunitaria por lo que se requiere la restauración de dicha infraestructura en el menor tiempo posible.		X	X			50%
	1.Vías y Accesos Las obras mantenimiento de las vías Puente La Mesa - Guamal – Horizontes, pueden llevar a la interrupción temporal del acceso para la comunidad. Es necesario entonces realizar la señalización respectiva informando sobre estas obras. Para las horas nocturnas, se deberá dejar guardada o al menos aislada la maquinaria de tal forma que se deje el libre el tránsito vehicular. Todas las áreas donde se vaya a realizar trabajos sobre las vías o adecuación de las mismas hacia los clúster deberán realizarse con la respectiva conciliación con los propietarios lo que incluye avalúo de las mejoras y del terreno a utilizar, el pago de mejoras, pago de servidumbres. Arreglo de daños, cercados, etc.						
	4.Afectaciones sobre servidumbres y otras infraestructuras Las afectaciones sobre servidumbres de fincas por efecto de la construcción de las obras incluidas las líneas de flujo deberán ser restauradas inmediatamente se terminen dichos trabajos. Igualmente, la afectación sobre cercados, establos, o cualquier otra infraestructura de la comunidad será restaurada a la mayor brevedad posible en acuerdo con el propietario o usuario afectado.		X	X			50%
Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:			
4.		X		La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente.			
				Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”.			
				En el Informe de Cumplimiento N. 3 se menciona que para el año 2020, se recibieron reclamaciones relacionadas con afectaciones en la infraestructura social y específicamente respecto al estado de la vía de acceso, el cual señalan se atribuía al tránsito de “Un vehículo tipo Doble troque para transporte de crudo y un vehículo tipo Camioneta 4x4 para transporte de pasajeros”.			
				Al respecto se hace referencia al desarrollo de actividades de mantenimiento a través del establecimiento de convenios con la administración del municipio.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				Tipo de Medida
				Por otra parte, hacen alusión a la ejecución de obras civiles, las cuales señalan estuvieron orientadas al desarrollo de acuerdos voluntarios adquiridos en años anteriores y vinculados con la construcción y reparación de (4) alcantarillas. Como parte de los anexos (Anexo 9) se identifica lo siguiente: - Informe asociado a la actividad de mantenimiento de alcantarillas con el respectivo registro fotográfico, en el que se indican las actividades efectuadas en el mes de septiembre de 2020. Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273. Por otra parte, resulta pertinente indicar que en las reuniones y entrevistas programadas con los miembros de las comunidades se hizo constante referencia al mantenimiento de la vía y a la necesidad de la comunidad de conocer con claridad los acuerdos establecidos para mantenimiento con la Autoridad Municipal, al respecto se señalaba lo siguiente: - El líder de la mesa del Guavio señaló que los temas que se han solicitado en su mayoría han estado relacionados con la adecuación de la vía de acceso. Al respecto señala que se ha estado revisando el tema de un convenio a través de la Gobernación que involucre también a las comunidades de Monumento, Guamal, Guamalito y en el que se plantea la implementación de placas de concreto en algunos tramos específicos. - La comunidad de Monumento indica que el tema de principal atención a la fecha corresponde a la adecuación de la vía de acceso, señalan que se han presentado derrumbes y generan caída de la banca, señalan que específicamente el sector afectado se ubica en el Sector de la Y de Monumento hasta 800 metros antes del Alto de la Burra. - La comunidad de Guamal hizo referencia a la inquietud de los habitantes frente al convenio efectuado con la Alcaldía para la actividad de mantenimiento de la vía y por qué se está realizando de esta manera. Obedeciendo a lo anterior, se considera requerir a la sociedad para que brinde claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal y de igual manera dar alcance y brindar información permanente con relación al cumplimiento de los acuerdos pactados al respecto. De otro lado, la comunidad de Guamal hizo referencia al aumento que han identificado respecto a los agrietamientos presentes en la infraestructura de la Parroquia, indican que esta afectación la vinculan con un posible efecto del paso del carrotanque por la vía de acceso. Al respecto, se considera requerir a la Sociedad la atención, trámite y respuesta de la queja manifestada en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental.

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico
Ficha de Manejo: 4.1.1.3 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de expectativas. -Cambio en el ambiente social.	Diseño de talleres y jornadas de capacitación con la población de área de influencia en participación ciudadana, legislación ambiental y en gestión de proyectos ambientales. En lo posible se contará con la participación de las instituciones y organizaciones legalmente constituidas legitimando de esta manera la importancia del propio taller ante las comunidades influenciadas por el proyecto. Durante los talleres se propondrá a la comunidad y ciudadanos la formulación de proyectos de interés comunitario que tengan en cuenta el panorama actual del área y un diagnóstico de las necesidades más sentidas. 1. Identificar y priorizar en conjunto con las comunidades de las veredas Área de influencia directa (Caño Grande) y a las de la vía de acceso (Monumento, Guamal, Guamalito, Horizontes y la Mesa de Guavio), a partir del diagnóstico y caracterización de la vereda consignada en la caracterización del presente Plan de Manejo Ambiental, las necesidades de la vereda.	x			x	0%
	2. A partir de los resultados se definirá con la comunidad las principales áreas para las capacitaciones que conduzcan a la identificación, formulación y gestión de proyectos, en los cuales la base será la autogestión y participación activa y permanente de la comunidad y para lo cual se fijarán los alcances del apoyo que pueda ser brindado por LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.	x			x	0%
	3. Los proyectos que surjan serán dados a conocer a los diferentes actores involucrados (Alcaldía Municipal, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD y comunidad) que puedan brindar apoyo para su ejecución con el fin de estudiar su viabilidad.	x			x	0%
	4. Cualquier proyecto que surja de la aplicación del presente programa deberá ser de beneficio comunitario, por lo tanto, no deberán contemplarse proyectos individuales o de beneficio particular.	x			x	0%
Consideraciones						
		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:				
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		x		La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente.		
2.		x				
3.		x				
4.				Como parte de los formatos del ICA 1a; no se presenta el diligenciamiento de la ficha de participación en programas y proyectos sociales.		
				Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo y se considerar requerir a la Sociedad frente a la presentación de actividades concernientes a la ficha.		
		x		Al respecto, también resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			del 16 de junio del 2020, concluye que la totalidad de los parámetros cumplen con la normatividad de vertimientos. Se aclara que todas las muestras fueron tomadas por el laboratorio Induanalisis, sin embargo, Algunos parámetros fueron analizados por el laboratorio Siama S.A.S., acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1277 del 25 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 0150 del 18 de febrero del 2020. Monitoreo y seguimiento de la calidad del agua de las corrientes receptoras “No se realizó vertimiento a cuerpos de agua superficial durante la operación reportadas en el presente informe de monitoreo Ambiental. No se realizó perforación de pozos.” De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, se identificó que las Aguas de producción generadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), son manejadas mediante un skimmer tank donde se realiza tratamiento con adición de sustancias químicas: Rompedores, coagulantes y emulsiones, luego pasa a la piscina de aireación y de allí realiza la disposición final en un campo de aspersión. La locación cuenta con tres piscinas recubiertas con geomembrana, con capacidad de 8000, 5000 y 3000 barriles, sin embargo, únicamente está en operación la tercera piscina, con respecto a las otras dos piscinas, se identificaron con agua almacenada y la geomembrana con un aspecto regular, por lo cual se requiere efectuar pruebas de estanqueidad. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA ·2. SEGUIMIENTO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Atmosférico	De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES																																																			
	El monitoreo de ruido se realiza bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin. Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a.” En la visita de seguimiento, el ESA verificó que las principales fuentes de emisión atmosféricas en el Campo de producción son: La circulación de vehículos por las vías de acceso sin pavimentar, los aireadores de la piscina de tratamiento de aguas residuales y para el periodo reportado del 2020, la tea que estuvo en operación, para lo cual, el seguimiento realizado a la calidad del aire por la Sociedad fue mediante monitoreos, en el Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, se encuentran los informes de laboratorio de los monitoreos realizados entre el 27 de diciembre del 2020 y el 14 de enero del 2021, en tres estaciones, una ubicada en la portería de la locación Cóndor 1 (cluster 1) y otras dos estaciones en el centro poblado más cercano (Horizontes), con el objetivo de establecer la posible influencia de la operación del Proyecto en los receptores. Los resultados se resumen en la siguiente Tabla: Resumen de los resultados de calidad del aire para el año 2020 <table><tr><th rowspan="2">Parámetros</th><th rowspan="2">EST 1</th><th rowspan="2">EST 2</th><th rowspan="2">EST 3</th><th rowspan="2">Límite Res 2254 de 2017</th><th colspan="2">Cumple</th></tr><tr><th>Sí</th><th>No</th></tr><tr><td>PM2.5 (µg/m³)</td><td>1,9</td><td>2,1</td><td>1,6</td><td>37</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>PM10 (µg/m³)</td><td>9,9</td><td>9,2</td><td>13,2</td><td>75</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>SO₂ (µg/m³)</td><td>4,39</td><td>4,97</td><td>5,40</td><td>50</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>NO₂ (µg/m³)</td><td>7,7</td><td>7,82</td><td>7,06</td><td>200</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>O₃ (µg/m³)</td><td>15,25</td><td>13,00</td><td>19,32</td><td>100</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CO (µg/m³)</td><td>588,79</td><td>570,44</td><td>578,41</td><td>35.000</td><td>X</td><td></td></tr></table> Teniendo en cuenta los resultados, para los parámetros medidos en el área, se puede establecer que no se están sobrepasando valores establecidos por la Resolución 2254 de 2017. En cuanto a los monitoreos de ruido, una vez verificado el Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, se pudo establecer que la Sociedad realizó monitoreo de emisión de ruido en diez (10) puntos ubicados en la locación Cóndor 1 (clúster 1), y dos (2) puntos de ruido ambiental a la entrada y salida de la vereda Horizontes, correspondiente al centro poblado más cercano a la misma locación. Los monitoreos fueron realizados los días domingo 3 de enero de 2021 y lunes 4 de enero del 2021, para horarios diurno y nocturno. Encontrando que, de los 10 puntos de monitoreo de emisión de ruido, únicamente la estación R3 (Bodega de herramientas) sobrepasó los 75 dB, en la medición realizada en día laboral nocturno, con un valor de 79,7 dB. Por su parte, los dos puntos (R11 – Entrada vereda Horizontes y R12 - Salida vereda Horizontes) de ruido ambiental en día laboral nocturno se encuentran por encima de los 55 dB, al igual que la medición en día dominical nocturno. Sin embargo, el laboratorio Induanalisis atribuye estos resultados por encima de la norma a ruidos generados por la fauna nocturna y habitantes de la zona. Los monitoreos de calidad del aire y ruido fueron realizados por el laboratorio Induanalisis, acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 2662 del 29 de octubre del 2019, extendida mediante Resolución 0494 del 16 de junio del 2020. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de ruido y emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la presente ficha. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la	Parámetros	EST 1	EST 2	EST 3	Límite Res 2254 de 2017	Cumple		Sí	No	PM2.5 (µg/m³)	1,9	2,1	1,6	37	X		PM10 (µg/m³)	9,9	9,2	13,2	75	X		SO ₂ (µg/m³)	4,39	4,97	5,40	50	X		NO ₂ (µg/m³)	7,7	7,82	7,06	200	X		O ₃ (µg/m³)	15,25	13,00	19,32	100	X		CO (µg/m³)	588,79	570,44	578,41	35.000	X	
Parámetros	EST 1						EST 2	EST 3	Límite Res 2254 de 2017	Cumple																																										
		Sí	No																																																	
PM2.5 (µg/m³)	1,9	2,1	1,6	37	X																																															
PM10 (µg/m³)	9,9	9,2	13,2	75	X																																															
SO ₂ (µg/m³)	4,39	4,97	5,40	50	X																																															
NO ₂ (µg/m³)	7,7	7,82	7,06	200	X																																															
O ₃ (µg/m³)	15,25	13,00	19,32	100	X																																															
CO (µg/m³)	588,79	570,44	578,41	35.000	X																																															

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA-3. SEGUIMIENTO AL MANEJO DEL SUELO

COMPONENTE	CONSIDERACIONES																			
Suelo	De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico. Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a. No hubo movimientos de tierra, ni construcción o manejo de taludes.” De acuerdo con las consideraciones realizadas en la ficha de manejo MA-1.1. Manejo y disposición de materiales sobrantes, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021, fue posible evidenciar que durante el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad no ha realizado actividades que requieran manejo para la disposición de materiales sobrantes, por lo cual, no aplica realizar seguimiento a las actividades de almacenamiento y disposición de materiales sobrantes, así como a las actividades de cortes y rellenos, toda vez que la Sociedad no ha realizado construcción de nueva infraestructura. Por otra parte, de acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento, se identificó que las Aguas de producción generadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), son manejadas mediante un skimmer tank donde se realiza tratamiento con adición de sustancias químicas: Rompedores, coagulantes y emulsiones, luego pasa a la piscina de aireación y de allí realiza la disposición final en un campo de aspersión, en el Anexo 2_Soportes / Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, la Sociedad adjuntó un informe de monitoreos de suelos, tomados en dos puntos, de acuerdo con los resultados reportados por el laboratorio Induanalisis, las muestras están acorde con los valores establecidos en la norma Louisiana 29B, dado que en la legislación nacional no existen normas o directrices para la clasificación de los suelos de acuerdo al nivel de contaminación, no obstante, no es clara la ubicación de los puntos de monitoreo, ya que los sitios reportados en la siguiente tabla, difieren con respecto a la infraestructura en operación, tanto de la locación Cóndor 1 (clúster 1) así como del campo de aspersión que la Sociedad está empleando para la disposición de las aguas residuales no domésticas. Tabla 5.4. Puntos de Monitoreo de suelo, diciembre - 2020 <table><tr><th colspan="2">PUNTOS DE MONITOREO MATRIZ SUELO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">ALT (m.s.n.m)</th></tr><tr><th># Muestra Campo</th><th>SITIO DE MUESTREO</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>Su1</td><td>Muestra suelos zona de aspersión</td><td>1104858</td><td>1015167</td><td>1055</td></tr><tr><td>Su2</td><td>Muestra suelos zona de estudio</td><td>1104345</td><td>1014654</td><td>1133</td></tr></table>	PUNTOS DE MONITOREO MATRIZ SUELO		COORDENADAS		ALT (m.s.n.m)	# Muestra Campo	SITIO DE MUESTREO	Este	Norte	Su1	Muestra suelos zona de aspersión	1104858	1015167	1055	Su2	Muestra suelos zona de estudio	1104345	1014654	1133
	PUNTOS DE MONITOREO MATRIZ SUELO		COORDENADAS		ALT (m.s.n.m)															
	# Muestra Campo	SITIO DE MUESTREO	Este	Norte																
Su1	Muestra suelos zona de aspersión	1104858	1015167	1055																
Su2	Muestra suelos zona de estudio	1104345	1014654	1133																

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			Fuente: Anexo 2_Soportes / Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, con radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021. (...) Igualmente, en la localización espacial presentada en el informe de laboratorio, se puede observar que los puntos monitoreados difieren con respecto a la infraestructura en operación. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA-4. SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Residuos sólidos.	Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que en el Formato 1a del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019.” Por otro lado, en el Formato 1a del ICA 3 se registra la siguiente información: “Para el periodo de reporte y actividades del presente ICA no se generaron residuos sólidos. Solo se generó una mínima cantidad que fue entregada a la empresa de servicios de aseo de San Luis de Gaceno. No se generaron residuos industriales para disposición o devolución. NO APLICA (Para el periodo de reporte del presente ICA no se realizó perforación de pozos)” Al respecto, se revisaron los anexos entregados como parte del ICA No. 3, donde se encontró el Anexo 2_Soportes/Anexo 5_Manejo Residuos sólidos, donde únicamente se encontró copia de la licencia ambiental de la planta el Marfil, operada por la empresa Cpcol Consulting S.A.S, otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0831 del 5 de agosto de 2009, modificada mediante la Resolución 200.41-11.0785 del 25 de mayo de 2011. Sin embargo, no se encontraron planillas de entrega y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el 2020. Adicionalmente, tal como se mencionó en la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, al observar el registro fotográfico tomado por esta Autoridad, durante la visita de seguimiento que se realizó del 19 al 20 de febrero del 2020, se puede identificar una cantidad considerable de los diferentes tipos de residuos sólidos generados, por lo cual, no es claro el valor de 0,28 kg de plástico reportado en el ICA No 3, correspondiente al periodo 2020. De acuerdo con lo anterior, en la ficha MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, se requirió presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-1. SEGUIMIENTO A FLORA Y FAUNA

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “Teniendo en cuenta que durante el periodo de reporte del presente ICA solo se contaba con 1 empresa y en momentos de pandemia con restricciones de movilidad y reuniones, por lo cual no se realizaron capacitaciones en temas de flora y fauna, ni se efectuaron charlas.” Sin embargo, lo indicado por la Sociedad no se considera una razón suficiente para no haber brindado información en las inducciones realizadas al mínimo de personal vinculado al proyecto durante ese periodo, sobre el manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats. Adicionalmente, la Sociedad menciona lo siguiente: “No se presentaron Avistamientos de fauna durante las labores realizadas. Esta medida está encaminada en mayor proporción en las actividades de construcción y perforación. Y para las pruebas de pozos no se efectuaron actividades por las razones anteriormente expuestas.” Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado
Flora y Fauna			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-2. SEGUIMIENTO A NACEDEROS

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “Ya se tienen identificados los sitios de nacimientos hídricos más cercanos y corrientes superficiales. En los años 2017 y 2019 durante la ejecución de operaciones se realizaron los monitoreos de calidad correspondientes al análisis fisicoquímico e hidrobiológico reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981. En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico. Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a.”
Aguas subterráneas			(...) Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el seguimiento y monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la presente ficha. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Medio: biótico
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-3 MONITOREO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Comunidades hidrobiológicas	De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “Durante el periodo de reporte del presente ICA no se realizó vertimiento de agua a los ríos. Se efectuó riego por aspersión previo tratamiento y análisis de calidad insitu Ver Anexo 6_Manejo Residuos líquidos y ficha 2a.” La información antes mencionada se evalúa en la Ficha SMA – 1 AGUAS RESIDUALES Y CORRIENTES RECEPTORAS. Adicionalmente, la Sociedad menciona lo siguiente: “En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico. Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a.” En el anexo antes mencionado se encuentra el informe: “MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA, SUELOS E HIDROBIOLOGÍA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CAMPO MEDINA DEL BLOQUE CONDOR 1, SAN LUIS DE GACENO, BOYACÁ / DICIEMBRE-2020”, realizado por realizados por el Laboratorio Ambiental INDUANALISIS (entre el 27 y el 30 de diciembre de 2020), que se encuentra debidamente acreditado mediante la Resolución 0288 del 19 de marzo de 2019, la Resolución 0150 del 18 de febrero de 2020 y la Resolución 0494 del 16 de junio de 2020 del IDEAM. Los monitoreos se llevaron a cabo en 15 puntos, la mayor parte de ellos correspondientes a nacederos localizados en el área de influencia del proyecto. Las comunidades hidrobiológicas evaluadas fueron: fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos, perifiton y macrófitas. De acuerdo con el análisis de resultados, los cuerpos de agua evaluados presentan condiciones oligotróficas y eutróficas, por la presencia de individuos como Pinnularia sp, Navicula sp, Fragilaria sp, Nitzschia sp, Cymbella sp, Eunotia sp, para las comunidades perifítica y planctónica. Por otro lado, para la comunidad zooplanctónica se observó la presencia de individuos indicadores de agua con poca transparencia y escasas profundidades con condiciones oligotróficas y para la comunidad bentónica, de acuerdo con el cálculo del índice BMWP, la mayoría de los puntos presentan una fuerte eutrofización y otros con procesos bajos de eutrofización. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se considera pertinente que la Sociedad presente un análisis comparativo con los monitoreos realizados anteriormente en estos mismos puntos, para determinar si se han presentado cambios en estas fuentes hídricas. Adicionalmente, en el Formato 1a del ICA No. 3 la Sociedad menciona lo siguiente: “Mediante la empresa Soluciones Integrales J & D construcciones se realiza permanente limpieza de la locación. Ver Anexo 9. El control se efectúa mediante el reporte del proveedor Acueducto Municipal, los registros en Planilla, ver Anexo 7 Consumo de Agua.” De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad implementó las medidas de manejo aplicables, para el periodo correspondiente al año 2020.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-4 SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS LABORES DE REVEGETALIZACIÓN Y/O REFORESTACIÓN

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			De acuerdo con lo informado por la Sociedad en el ICA 2, no se ejecutaron actividades relacionadas con la presente ficha, para el periodo del 1 de Julio a 31 de diciembre de 2019. Por otro lado, en el ICA 3 se reporta la siguiente información: “Auto 2627 de 2009, mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acogió el Plan de compensación Forestal, presentado por la empresa Lukoil Overseas Colombia LTD, para el proyecto Cóndor 3-6 y en el marco de las Resoluciones 0652 del 07 de junio de 2004 y 1207 de 2008, se presentaron dos informes de ejecución de dicho plan de inversión. Ver reporte ejecutivo en el Anexo 11 inversión 1 % del presente informe de cumplimiento Ambiental.” Sin embargo, la información entregada por la Sociedad corresponde a la compensación forestal establecida para la etapa exploratoria mediante las Resoluciones 0652 del 07 de junio de 2004 y 1207 del 9 de julio de 2008, por la construcción de la locación Cóndor-1 y la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, respectivamente; dichas compensaciones están asociadas al expediente LAM2981. Respecto a la medida de compensación por aprovechamiento forestal establecida mediante el literal e, subnumeral 2, numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención sobre los ecosistemas que se interceptan con el proyecto “Campo de Producción Medina”, de acuerdo con la información documental que reposa en el expediente LAM4273 y la visita de seguimiento y control realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, no aplica el monitoreo y seguimiento de las actividades de compensación forestal. Ahora bien, dado que en la Ficha MB 3.1 - Revegetalización de áreas intervenidas, se estableció un requerimiento relacionado con revegetalizar las zonas que presentan procesos de remoción en masa sobre los taludes localizados al costado noroccidental de la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), se considera necesario realizar el seguimiento periódico de esta



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			actividad, para determinar la evolución y recuperación de dichas zonas, tal y como se establece en la presente ficha. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMS-1. ATENCIÓN DE INQUIETUDES SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Social.	Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”. En el Informe de Cumplimiento N. 3 se señala lo siguiente: Indican que en el Anexo 8_Gestion Social para el año 2020, se consolidan los reportes de PQRs, y las actividades de relacionamiento que ejecutaron. Reportan la recepción y atención de las siguientes comunicaciones asociadas: - Solicitud de información: 23 - Peticiones:3 -Quejas: 2 - Reclamos: 3 - Solicitudes: 8 Como parte de los anexos se identifican soportes asociados a la correspondencia recibida y enviada para la recepción y trámite de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, en relación con los siguientes temas: • Aporte para eventos asociados al municipio • Solicitud de información sobre el Campo de Producción Medina • Solicitud de información sobre contratación de personal • Solicitud de apoyo a Proyectos • Pago de servicios y suministros • Inversión Social • Cumplimiento de actas y acuerdos pactados con las comunidades

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	- Socialización del PMA, revisión de compromisos y pendientes - Información frente a la reactivación de actividades - Expectativas frente a la operación Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
SI	NO
	X
N/A	

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMS-2. PARTICIPACION E INFORMACION OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Social	Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. Como parte de las fichas del ICA 1a; en el ICA N. 2 se señala “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde para el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2019”. En el Informe de Cumplimiento N. 3 se indica: Señalan que en el Anexo 8 Gestión Social, presentan un informe y los soportes asociados a los reportes de PQRs; así como las actividades de relacionamiento ejecutadas. Como parte del anexo en mención de identifica el Informe de Gestión Social Campo Medina 2020, en el cual se presenta el consolidado de las actividades informativas ejecutadas en el 2020 con Autoridades y comunidades del área, de igual manera se señalan las estrategias implementadas a raíz de la Pandemia para el relacionamiento con la comunidad, entre las que se señalan los grupos de Washt app, comunicaciones escritas y telefónicas y entrega de material magnético; en cuanto a las PQRs se presenta el consolidado de las recepcionadas para el primer y segundo semestre de 2020, indicando un total de 39 recibidas y atendidas. Por otra parte, incluyen los consolidados asociados con la contratación de mano de obra, bienes y servicios y las actividades asociadas con adecuaciones en infraestructura social y específicamente alcantarillas y las enmarcadas como parte de la inversión social. En los anexos se identifican soportes asociados a las convocatorias y actas de las reuniones informativas ejecutadas; de igual manera, los asociados a la correspondencia recibida y enviada para la recepción y trámite de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades Al respecto, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona lo siguiente como parte del informe general del Informe de Cumplimiento N. 2 “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			del expediente LAM4273”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se considera que se debe requerir a la Sociedad la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes a la vigencia 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Plan de Contingencias

Mediante el numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó a la Sociedad: (...) “Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con Nit. 8301048661, para que, en los términos establecidos en los citados actos administrativos presente y/o realice las siguientes actividades: 1. Presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Artículo Segundo del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.” (...)

Realizada la verificación de la información que reposa en el expediente LAM4273 y lo informado por la Sociedad en el formato ICA 3a del ICA 3 presentado con radicado ANLA 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021 se manifiesta lo siguiente:

(...) “Mediante Oficio del 27 de agosto de 2020 Se da respuesta a este requerimiento. RADICADO ANLA 2020140321-1-000” (...)

Una vez verificado los radicados 2020119781-1-000 del 27 de julio de 2020 y 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020 donde se informa la entrega del Plan de Contingencias, no es posible acceder a la información relacionada al Plan de Contingencias debido a que el archivo relacionado en los dos radicados no permiten su visualización y se muestran como archivos dañados.

Por lo anterior es necesario que la Sociedad presente nuevamente el Plan de Contingencias en condiciones que permitan la verificación de la información asociada a este.

Estado de cumplimiento de actos administrativos

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina, localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo presente ante esta Autoridad, la actualización del Plan de Contingencias en lo que tiene que ver con el proyecto, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, además de lo siguiente: (...) 1. Conocimiento del Riesgo. 1.1. Conocimiento del riesgo. Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
1.2. El análisis y valoración de los riesgos deberá realizarse para cada una de las fases del proyecto; deberá ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos. (...)			
Consideraciones: Esta obligación se encuentra reiterada en el numeral 1 del artículo 2 del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, las consideraciones se realizan en al acto administrativo correspondiente.			

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con Nit. 8301048661, para que, en los términos establecidos en los citados actos administrativos presente y/o realice las siguientes actividades: 1. Presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Artículo Segundo del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	No	SI
Consideraciones: Las consideraciones de esta obligación se realizan en el numeral 4.1.3 del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021 donde se establece su reiteración.			

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 0999 DEL 29 DE MAYO DE 2009. Por la cual se otorga una licencia ambiental global y se toman otras determinaciones.

Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. (...). 4. Permiso de Emisiones Atmosféricas Se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina. Para lo cual la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora y radiación que no causen impacto negativo a la comunidad, al entorno ambiental dando cumplimiento a la normatividad vigente. Una vez se encuentre en funcionamiento el CPF, el gas resultante de las pruebas extensas se quemará en la tea instalada en el CPF. Obligaciones: 1. Previo al inicio de la etapa de perforación de los pozos exploratorios, durante las actividades de perforación, durante las pruebas de producción y durante la operación de la CPF, la empresa deberá realizar monitoreos de calidad del aire, ubicando equipos de monitoreo en por lo menos tres puntos instalados estratégicamente para generar datos confiables de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto. 2. Cada monitoreo de calidad del aire se deberá desarrollar cubriendo una toma de muestra durante diez (10) días y siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente (Decreto 979 de abril de 2006 y Resolución 0601 de abril de 2006). Se deberán evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos, VOC y Monóxido de Carbono. Las concentraciones de los parámetros	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

obtenidas durante los monitoreos se deben comparar con la norma de calidad del aire establecida en la Resolución 0601 de abril de 2006. 3. Los resultados de los monitoreos se deberán allegar a la Corporación correspondiente y a este Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y deberán contener como mínimo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones. 4. Con el fin de atenuar el polvo generado por el tránsito normal de vehículos y maquinaria durante el tiempo de duración del proyecto, constantemente deberá realizarse el rociado de agua por medio de camiones cisterna, mínimo dos veces al día, en las vías de acceso, especialmente en la época seca. El registro del tiempo y la cantidad de agua regada en los diferentes tramos se debe presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). 5. Los materiales de construcción transportados en volquetas, deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994. Igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas. 6. En caso de ser necesario, la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impacto negativo al entorno ambiental y que den cumplimiento a la normatividad vigente.			
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “Se realizo la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto. información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.” Por otro lado, en el Formato 3A del ICA No.3 se registra la siguiente información: “Se realiza quema de gas en la tea de Pozo cóndor 1-2, en un volumen total de 1.068 kpc, según especificaciones operativas correctas. No hubo transporte de materiales en vehículos pesados Se efectuaron monitoreo de ruido y emisión de ruido, reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.” En cuanto al manejo de emisiones, en la visita de seguimiento, se observó la tea, la cual desde enero de 2021 no está en operación, según indicó el personal de la Sociedad. Si bien, en el ICA se menciona que los monitoreos fueron radicados en el expediente LAM2981, al revisar el Anexo 2_Monitoreos, del ICA 3, se encuentran los informes de laboratorio de los monitoreos de aire y ruido realizados entre el 27 de diciembre del 2020 y el 14 de enero del 2021, los cuales son analizados en la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de ruido y emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la presente obligación. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) Residuos Sólidos Domésticos Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras y donados a la comunidad para el levantamiento de animales domésticos. b) Residuos Sólidos Industriales Este tipo de residuos al igual que los anteriores serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final. c) Residuos Sólidos Peligrosos A esta clasificación pertenecen los residuos representados principalmente por envases, empaques de insumos, baterías, y los residuos generados por las pruebas radiográficas. Este tipo de residuos se debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar de acuerdo a sus características. Los residuos de las pruebas radiográficas serán dispuestos finalmente por el contratista encargado de este control.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: El literal a) fue modificado mediante Artículo Primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar la disposición final de los residuos sólidos domésticos: “...se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados” La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.” De igual manera, en el Formato 3A del ICA No.3 se registra lo siguiente: “información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981” No obstante, como se mencionó en la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, la Sociedad en el Formato 1A del ICA No.3 reportó que: “Durante el periodo de reporte del presente ICA no se generaron residuos de ningún tipo. Solo 0,28 kg de plástico Los residuos sólidos generados fueron por parte de SOLUCIONES INTEGRALES J&D y estos fueron entregados a la empresa de servicio de aseo del municipio de San Luis de Gaceno. El municipio NO tiene relleno sanitario. La disposición final la realizan en el Relleno sanitario del Municipio de Villavicencio.”			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Al respecto, se revisaron los anexos entregados como parte del ICA No. 3, donde se encontró el Anexo 2_Soportes/Anexo 5_Manejo Residuos sólidos, donde únicamente se encontró copia de la licencia ambiental de la planta el Marfil, operada por la empresa Cpcol Consulting S.A.S, otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0831 del 5 de agosto de 2009, modificada mediante la Resolución 200.41-11.0785 del 25 de mayo de 2011. Sin embargo, no se encontraron planillas de entrega y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el 2020. Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio, se pudo verificar que la Sociedad cuenta en la locación Cóndor 1 con punto ecológico y una caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos con suelo en cemento, cerrada, techada, distribuida para cada tipo de residuo y debidamente señalizada, sin embargo la sociedad no ha realizado las acciones para hacer una división adecuada de cada tipo de residuo, este aspecto fue identificado anteriormente por esta Autoridad, toda vez que cada compartimiento está dividido con malla eslabonada, lo cual no impide completamente que se genere contaminación cruzada de los diferentes tipos de residuos. (...). Adicionalmente, al observar el registro fotográfico tomado por esta Autoridad, durante la visita de seguimiento que se realizó del 19 al 20 de febrero del 2020, se puede identificar una cantidad considerable de los diferentes tipos de residuos sólidos generados, por lo cual, no es claro el valor de 0,28 kg de plástico reportado en el ICA No 3, correspondiente al periodo 2020. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.3. REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. (...) h) Adicionalmente: Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los residuos o materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, encerrado y techado y un sistema de cunetas perimetrales – Skimmer conectado al sistema de tratamiento de aguas industriales. Los residuos líquidos aceitosos serán entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa especializada y/o serán devueltos a los proveedores, en el caso de que éstos tengan establecidos programas de manejo para el tratamiento y disposición final de estos residuos. A fin de controlar estos residuos la Empresa deberá llevar un registro de los volúmenes generados, almacenados, transportados, tratados y dispuestos. Los residuos aceitosos recolectados en las trampas de grasas se deberán incluir dentro del volumen total de aceites residuales.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981” De igual manera, en el Formato 3A del ICA No.3 se registra lo siguiente: “información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

No obstante, como se mencionó en la ficha de manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la Sociedad en el Formato 1A del ICA No.3 reportó que: “no se generaron residuos peligrosos durante el periodo. Solo aceite que fue retornado al proceso. Se realizó recuperación de 125 gls de aceite residual producto del mantenimiento preventivo de los generadores Cummis, involucrándolos al proceso de almacenamiento de crudo. Ver Acta en Anexo 6_Manejo ACTAS ARI ASPERSION 2020 Residuos líquidos” Una vez revisado el Anexo 2_Soportes/ Anexo 6_Manejo Residuos líquidos, del ICA 3, se encontró el acta de recuperación de 125 galones de aceite residual producto del mantenimiento preventivo de los generadores Cummis, involucrándolos al proceso de almacenamiento de crudo para su fiscalización. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el manejo de residuos aceitosos, de acuerdo con lo establecido en la presente obligación. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEXTO. (...) 9). La Empresa deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, registro documental, en donde se evidencien las acciones de mantenimiento y estado de la red vial, utilizada en el desarrollo del proyecto.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “Este es el ICA 1 de Medina del año 2013, ya que todo se había reportado en el ICA 7 e ICA 8 de Córdor. Por solicitud del ANLA, se hace informe únicamente con lo referente a Medina 1.” De igual manera, en el Formato 3A del ICA No.3 se registra lo siguiente: “Este es el ICA 1 de Medina del año 2013, ya que todo se había reportado en el ICA 7 e ICA 8 de Córdor. Por solicitud del ANLA, se hace informe únicamente con lo referente a Medina 1.” No obstante, como se mencionó en la ficha de manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, la Sociedad en el Formato 1A del ICA No.3 reportó que: “Durante el periodo de reporte del presente ICA no se realizó humectación en vías, ni actividades de construcción. SOLO SE REALIZÓ USO DE LA CANTERA GRAVAS LA MILGROSA DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ADELFO LOPEZ MORALES. EN EL Anexo 13_Materiales SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE LA LICENCIA, Y DEL MATERIAL UTILIZADO.” Una vez revisado el Anexo 12_Materiales, del ICA 3, se encontraron los soportes de la Licencia ambiental otorgada por Corpochivor al señor Luis Adelfo López Morales, mediante Resolución No. 134 del 27 de febrero de 2009, y título Minero No. ICQ08298, Igualmente, se encontró la relación de material empleado entre el 13 de febrero del 2020 al 16 de marzo del 2020, para el mantenimiento de la vía Puente la Mesa – Horizontes. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad realizó el registro documental, en donde se evidencian las acciones de mantenimiento y estado de la red vial, utilizada en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la presente obligación.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se recomienda un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio con destino al Exp. 4273 copia de las licencias otorgadas por las entidades mencionadas, dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “Se adquirió el material de arrastre a una cantera que acreditan la legalidad de Gravas La Milagrosa. información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981” De igual manera, en el Formato 3A del ICA No.3 se registra lo siguiente: “Se adquirió el material de arrastre a una cantera que acreditan la legalidad de Gravas La Milagrosa. información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981” No obstante, como se mencionó en la ficha de manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, la Sociedad en el Formato 1A del ICA No.3 reportó que: “Durante el periodo de reporte del presente ICA no se realizó humectación en vías, ni actividades de construcción. SOLO SE REALIZÓ USO DE LA CANTERA GRAVAS LA MILGROSA DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ADELFO LOPEZ MORALES. EN EL Anexo 13_Materiales SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE LA LICENCIA, Y DEL MATERIAL UTILIZADO.” Una vez revisado el Anexo 12_Materiales, del ICA 3, se encontraron los soportes de la Licencia ambiental otorgada por Corpochivor al señor Luis Adelfo López Morales, mediante Resolución No. 134 del 27 de febrero de 2009, y título Minero No. ICQ08298, Igualmente, se encontró la relación de material empleado entre el 13 de febrero del 2020 al 16 de marzo del 2020, para el mantenimiento de la vía Puente la Mesa – Horizontes. Por lo anterior, se considera que para el periodo 2020, la Sociedad adquirió el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuentan con los respectivos permisos minero-ambientales, de acuerdo con lo establecido en la presente obligación. Finalmente, resulta pertinente señalar que si bien la Sociedad menciona en el informe general del ICA No. 2: “A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018, cuya información es reportada al expediente LAM 2981. Por lo anterior no se reportan actividades ejecutadas dentro del presente Informe de Cumplimiento Ambiental No.2, bajo la licencia global del expediente LAM 4273.”; para la vigencia 2019 las actividades ejecutadas en el área ya se encontraban enmarcadas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 que acoge la fase de producción y por tanto no deben ser reportadas en el expediente LAM2981 concerniente únicamente a las áreas que quedaron relacionadas con la fase exploratoria. Obedeciendo a lo anterior, se realiza un requerimiento general en el numeral 9.2 REQUERIMIENTOS del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las actividades ejecutadas en las áreas e infraestructura acogidas bajo la fase de producción mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, para la vigencia 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución, y presentar a este Ministerio semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por este Ministerio, los cuales deberán contener la siguiente información: a) Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se lleguen a presentar en la ejecución del proyecto, determinando la tendencia de la calidad del medio y la efectividad de las medidas aplicadas; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en el estudio de Impacto Ambiental y la Información Adicional, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada durante todas las actividades y en todas las etapas del Proyecto. b) El contenido de la información sobre los programas, proyectos y actividades, deben ser de carácter técnico-económico, con metas e indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, eficiencia, eficacia y cumplimiento. c) Los informes deberán contener los soportes necesarios: Estadísticas, actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registros fotográficos, incluyendo de manera separada los soportes de las actividades relacionadas con los programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico, durante las actividades realizadas en el periodo reportado.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones asociadas con esta obligación se presentan en el numeral 18 del artículo tercero del Auto 5993 de 2020.			
Obligación ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 15 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., como beneficiaria de la presente Licencia Ambiental Global, deberá informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El beneficiario de la Licencia Ambiental Global deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento realizada al proyecto Campo de Producción Medina en junio de 2021 y en la revisión de la información aportada por la Sociedad al expediente LAM4273 que reposa en la ANLA, esta Autoridad pudo establecer que para el periodo de seguimiento anterior, se identificó el vertimiento en una zona de aspersión autorizada para la etapa exploratoria "Área de Perforación Exploratoria Cóndor" (expediente LAM2981), bajo la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, la cual no hace parte de las ZODAR autorizadas mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. Obedeciendo a lo anterior se recomendó evaluar la pertinencia de un proceso sancionatorio, el cual al presente seguimiento se encuentra en curso bajo el expediente SAN0168-00-2020 y en el Auto 8632 del 4 de septiembre del 2020. Obedeciendo a lo anterior, se considera el no cumplimiento de la presente obligación.			

RESOLUCIÓN 1310 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016. Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el literal a del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, mediante la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., hoy NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Producción Campo Medina”, en el sentido de indicar la disposición final de los residuos sólidos domésticos, el cual quedará así: ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) Residuos Sólidos Domésticos Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados. (...)”. Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este artículo se encuentran, contemplados en el artículo Cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.	Permanente	NO	SI

AUTO 5629 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al proyecto Campo de Producción Medina correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento de los artículos décimo octavo y vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a esta obligación se presentan en el numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 2. Informar si realizó workover a los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 14 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Desarrollar las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 3. Desarrollar las actividades correspondientes, establecidas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 4. Desarrollar las actividades pertinentes y presentar información y soportes que permitan evidenciar el cumplimiento a las actividades de la ficha con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno, en cumplimiento de la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 5. Desarrollar las actividades relacionadas con la realización de talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo, así como acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. 6. Implementar estrategias para el manejo ambiental de los residuos líquidos, sólidos domésticos e industriales, peligrosos, industriales y soldadura propios del campo de explotación de hidrocarburos Medina, en sus diferentes etapas de desarrollo y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de tal forma que permitan la disposición previa comprobación de la calidad; en cumplimiento de lo establecido en las de las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos) y en el literal h) del artículo cuarto de la Resolución 999 de 2009.			
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. - 1. Los soportes de las actividades encaminadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 20 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. - 4. Los soportes documentales que permitan evidenciar los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico, 4.2.3.1 Calidad del agua y recursos hidrobiológicos de las corrientes afectadas por el proyecto y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. - 7. Los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 22 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 26 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. - 8. Los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, en cumplimiento de la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. - 3. Información y soportes que permitan conocer y verificar si hubo, o no, vertimientos de agua residual para la actividad de reentry del pozo Medina-1 y cuál fue el método de disposición final y la presentación de los resultados y análisis de los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento directo y en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR) soportes de presentación de los informes de monitoreos a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, soportes de pruebas de percolación en los suelos donde se hubiere realizado la disposición de aguas, en cumplimiento del subnumeral 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. - 4. Soportes de resultados de monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, con el fin de verificar que las concentraciones de cloruros no tengan valores superiores a 250 mg/l ni de fenoles superiores a 0,2 mg/L., en cumplimiento de lo establecido en los subnumerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 literal a numerales 1 a 4 del numeral 2 del artículo tercero, el artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. - 8. Información y soportes que permitan conocer y evaluar la gestión adelantada en cumplimiento de la obligación de suministrar información del proyecto a los contratistas del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. - 9. Soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento a la obligación relacionada con informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			

AUTO 02304 DE 30 DE ABRIL DE 2019. Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental.

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que de forma inmediata presente evidencia documental del cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 1. Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que la obligación fue reiterada, las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
ARTÍCULO PRIMERO. 6. Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 7. Un informe sobre el workover del pozo Medina 1, allegando los soportes que prueben el cumplimiento de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, y en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 14 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 9. Los soportes que permitan acreditar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 11.Las certificaciones y constancias que acrediten el desarrollo y ejecución de las actividades impuestas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 12.El Soporte documental donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la ficha la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, y en cumplimiento con el numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 13.Los soportes documentales de la ejecución de los talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos “En manejo de los recursos naturales”, como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, de conformidad con las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el presente requerimiento fue reiterado, las consideraciones asociadas se presentan en el numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 14.Los soportes que acrediten el cumplimiento al numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en concordancia con lo establecido en las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos) y en el literal h) del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 16.Los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 20 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 19.Los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, de conformidad con las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico, 4.2.3.1 Calidad del agua y recursos hidrobiológicos de las corrientes afectadas por el proyecto y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, en cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 22.Los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, de conformidad con la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo, en cumplimiento al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 26 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 23.Los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 27.Un informe donde se acredite de forma documental la siguiente información: a. Los soportes que permitan conocer y verificar si se efectuaron vertimientos de agua residual para la actividad de reentry del pozo Medina-1. b. Método de disposición final. c. Los resultados y análisis de los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento directo y en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR). d. Los soportes de presentación de los informes de monitoreos a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, e. Los soportes de pruebas de percolación en los suelos donde se hubiere realizado la disposición de aguas, de conformidad con el numeral 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 3 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 36. Los resultados de monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, de conformidad con los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado mediante el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, por lo que las consideraciones y requerimiento asociado a esta obligación, se encuentran en dicho acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 40.Un informe donde se indique las actividades desarrolladas para suministrar información del proyecto a los contratistas, de conformidad con el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto5993 del 30 de junio de 2020.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 41.Los soportes documentales que permitan evidenciar la obligación en informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 9 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento fue reiterado, las consideraciones de la presente obligación se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo presente ante esta Autoridad, la actualización del Plan de Contingencias en lo que tiene que ver con el proyecto, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, además de lo siguiente: (...) 1. Conocimiento del Riesgo. 1.1. Conocimiento del riesgo. Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo. 1.2. El análisis y valoración de los riesgos deberá realizarse para cada una de las fases del proyecto; deberá ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos. (...)	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimiento se realizan en el numeral 4.1.3 del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina.” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente o actualice con destino al expediente LAM4273, la siguiente información, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual de modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia: 1. Áreas o trazados licenciados o autorizados. 2. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso. 3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada 4. Zonificación de Manejo Ambiental. 5. Manaderos. 6. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
7. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1%.			
PARÁGRAFO PRIMERO. La información geográfica requerida debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado			
Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 20 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.			

AUTO 5993 DEL 30 DE JUNIO DE 2020 Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental.

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con Nit. 8301048661, para que, en los términos establecidos en los citados actos administrativos presente y/o realice las siguientes actividades: 1. Presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Artículo Segundo del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones de esta obligación se realizan en el numeral 4.1.3 del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021 donde se establece su reiteración.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 5.Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), en el literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento al numeral anterior se presentan las actas de manejo de los Residuos Líquidos (Aguas residuales domesticas e industriales).” Al respecto, en el Anexo 5. Soportes Manejo de Residuos Líquidos, del radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad adjuntó actas diarias de disposición final de las aguas de producción en un área de aspersión, las cuales contienen información referente a la fecha del vertimiento, volumen vertido, y resultado de monitoreos In situ, para los parámetros Temperatura, pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, fenoles, cloruros y sulfatos, únicamente para los meses de enero, abril, agosto y diciembre del 2019. No obstante, el requerimiento está enfocado a presentar la totalidad de los soportes que permitan verificar el manejo de los residuos líquidos generados en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venia entregando en el Expediente LAM2981. Se aclara que los soportes deben soportar la totalidad de las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos). De acuerdo con lo anterior, se reitera el presente requerimiento.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 6. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales en un informe donde se pueda verificar la metodología de muestreo y el análisis de los resultados, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento al numeral anterior se presentan los resultados del Monitoreo fisicoquímico de la calidad de las Aguas superficiales, aguas residuales no domésticas y aguas subterráneas del pozo cóndor 1, 2, 7 y Medina 1, en cual se presenta la metodología utilizada para realizar el muestreo y análisis de los resultados” Al respecto, en el Anexo 6. Monitoreo Fisicoquímico de la calidad del Agua, del radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad adjuntó un informe de laboratorio denominado “INFORME MONITOREO FISICOQUÍMICO CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES, RESIDUALES NO DOMÉSTICAS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL BLOQUE CNDOR, UBICADO EN INMEDIACIONES DE LA PLATAFORMA DE LOS POZOS CÓNDOR 1, 2, 7 Y MEDINA 1, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ”, el cual contiene el informe de laboratorio de una sola campaña de monitoreo realizada el 31 de octubre del 2019 a la piscina No. 3, “AS23”. No obstante, el requerimiento está enfocado a presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales donde se pueda verificar la totalidad de los monitoreos realizados a las aguas residuales vertidas en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venia entregando en el Expediente LAM2981. Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 8. Presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente: Refieren que en el Oficio con Radicado ANLA 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, se presenta la respuesta a este requerimiento. Una vez constatado el radicado en mención, se señala la presentación de un informe en el cual se describen las actividades ejecutadas en el Campo Medina. Como parte de los anexos se encuentra un informe técnico asociado con las actividades concernientes al Campo Medina, en el cual abordan actividades técnicas, las concernientes al pozo cóndor 2ST y a nivel social las concernientes al mantenimiento de la vía de acceso, workover cóndor 1, cóndor 2 y pruebas cortas de producción, donde se señala: Para el tema de mantenimiento de la vía, en la vigencia 2017 se señala un recorrido conjuntamente entre Comunidad, Personería, Planeación Municipal, la Sociedad, SOLUCIONES INTEGRALES J&D CONSTRUCCIONES S.A.S., y el representante de la Cantera, con el objeto de verificar la calidad de material que se estaba suministrando a la vía; de igual manera se señalan aspectos técnicos del mantenimiento en mención.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Entre el aspecto concerniente a información de comunidades y Autoridades se señala el proceso de diálogo constante y la atención de IPQRs, donde se presenta el consolidado de las recepcionadas para las vigencias 2014 y 2015; de igual manera se referencia el total de las correspondientes a las vigencias 2016-2018. Respecto a las capacitaciones en temas ambientales y de participación dirigidas a comunidades, señalan como parte de la socialización las estrategias de reuniones informativas y entrega de comunicaciones, presentando el consolidado de las reuniones efectuadas para los periodos 2015, 2017 y 2018 y registros fotográficos relacionados. En otros espacios señalan la atención de IPQRs, visitas y la estrategia de socialización en atención a la contingencia social. Cabe mencionar que, si bien la Sociedad presenta el recuento de una serie de acciones enmarcadas en la Gestión Social del Proyecto, como tal no se puntualiza frente a las acciones encaminadas a suministrar información del proyecto a los contratistas, de las que se deriva la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 9. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación de informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, en cumplimiento al artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 9 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente: Señalan que en el Oficio del Radicado ANLA 2020146240-1-0000 del 3 de septiembre de 2020, se generó respuesta frente al presente requerimiento. Una vez verificado el radicado en mención se identifica que señalan la entrega de soportes documentales de las Socializaciones realizadas con las Autoridades Municipales y veredas del área de influencia, relacionadas con la socialización el Plan de Manejo Ambiental, las modificaciones de la Licencia Ambiental y el seguimiento ambiental y resultados de la Oralidad realizada por ANLA. Como parte de los anexos presentan las actas de reunión de socialización de PMA y de los resultados de la Oralidad de la ANLA correspondientes a las unidades territoriales de Caño Grande, Horizontes, Monumento, La Mesa y Guamal durante la vigencia 2019. Es pertinente señalar que los soportes a los que se hace referencia en la presente obligación corresponden a las Autoridades Municipales; por tanto, si bien es válido el trabajo informativo adelantado con comunidades, se considera se debe reiterar el presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 12. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009 y del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente:			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Se señala que mediante Oficio con Radicado ANLA 2020212675-1-000del 02 de diciembre de 2020 Se da respuesta a este requerimiento. Una vez verificado el radicado en mención, se señala que presentan los soportes concernientes al periodo de julio 2016 a abril de 2018 y relacionados con el programa de apoyo a la gestión institucional. Como parte de los anexos en mención (12. ICA-Gestión Social) se observa para la vigencia 2016 el formato correspondiente a la ANH, donde se discriminan cifras asociadas a la contratación de mano de obra, bienes y servicios y al estado de los compromisos adquiridos en el marco de la inversión social. Para las vigencias correspondientes a 2017 y 2018, de igual manera se presenta el formato de la ANH donde se vinculan los temas de contratación de personal y bienes y servicios y la inversión social. Obedeciendo a lo anterior se considera, que, si bien la Sociedad presenta el desarrollo de algunas acciones ejecutadas en el marco de la gestión social en el anexo correspondientes al formato de la ANH, no se da cuenta ni se anexan soportes puntualmente relacionados a lo concerniente con el Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y la medida 1 vinculada con la capacitación a funcionarios de las Alcaldías en relación con la promoción de los proyectos. Por lo cual se considera reiterar el presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 13. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica que mediante radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020, la Sociedad presentó la primera respuesta al Auto 5993 del 30 de junio de 2020, donde se indica lo siguiente con respecto al presente requerimiento: “En cumplimiento del numeral anterior se presenta el Numero de radicado 2019172347 -1 -000 de fecha 2019-11-05 11:40 PRO-2019172347 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - mediante el cual se realizó la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental del Campo Medina LAM 4273, en el cual se reporta la periodicidad de junio 2009 a Julio del año 2019.” Sin embargo, la información mencionada por la Sociedad fue evaluada en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, en el cual, se indica lo siguiente: “Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019, donde se menciona en la mayor parte del ICA, que las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la Resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA S 7 y 8. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización de actividades dentro del área de licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para el área de exploración Guavio Oriente (expediente LAM3430). Por lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.” Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha entregado los soportes que den alcance a lo requerido en este numeral y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 14. Presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento al numeral anterior, se presenta un informe sobre las actividades realizadas en el Workover de los Pozos Cóndor 1, Cóndor 2 y Medina 1.” Al respecto, en el Anexo 14. Informe Workover Cóndor 1, 2 y Medina, del radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad adjuntó un informe, donde se señala las fechas en las que realizó los trabajos de Workover “...la ejecución de la fase de Workover y Pruebas cortas de producción de los pozos Exploratorios Cóndor 1 (Junio 2 al 11 del 2013) Cóndor 2 (Junio 19 a Julio 3 del 2013) y Medina 1 (Julio 3 a Agosto 15 del 2013), se inician pruebas de producción y se hace otro Workover a Medina 1 (1 Diciembre del 2013 a Enero 11 del 2014). Del 10 de al 20 de junio de 2014 se realizó la movilización del RIG 10 de IDS, que se encontraba en la locación. Del 14 al 19 de diciembre de 2014 se realizó la movilización de las facilidades de producción.” Adicionalmente, indican las empresas que participaron, los equipos utilizados, se hace referencia a las capacitaciones que realizaron, al manejo efectuado a las aguas residuales y residuos sólidos generadas, así como al manejo de las emisiones atmosféricas, entre otros, sin embargo, no se encontraron los soportes del manejo ambiental indicado, donde se pueda verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, como lo establece el presente requerimiento. Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 15.Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente: Refieren que mediante Oficio con Radicado ANLA 2020140321-1-000del 27 de agosto de 2020 se da respuesta a este requerimiento. Una vez verificado el radicado en mención, se menciona que se presentan los soportes de las capacitaciones realizadas para el personal que se encuentra vinculado al desarrollo del proyecto. Dentro De los soportes respectivos se incluye los siguientes soportes asociados a capacitaciones dirigidas a trabajadores: • Alertas HSE para la vigencia 2019 • Día Internacional de la Capa de Ozono, septiembre de 2019 • Día de los Parques Naturales, noviembre de 2019 • Socialización del programa de saneamiento básico ambiental, enero de 2019 • Riesgo Psicosocial aplicación de batería, junio de 2019 • El Boyacencismo, julio de 2019 • Brigadas de primeros auxilios, septiembre de 2019 • Certificados de participación de 8 trabajadores en entrenamiento de brigadas de emergencia • Formatos de charlas de 5 minutos de julio y agosto de 2019 • Charlas diarias enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 • Medición de parámetros de salida en mayo de 2019 • Socialización de incidente vehicular en julio de 2019 • Planilla de asistencia a inducción de junio a diciembre de 2019 • Socialización de Plan de Emergencia, abril de 2019			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
- Política de prevención de alcohol y drogas, septiembre de 2019 - Certificados de capacitación del Coordinador HSQ - Responsabilidades HSEQ, octubre de 2019 - Control biológico de plagas, febrero de 2019 - Día internacional del reciclador, marzo de 2019 - Importancia de la inspección preoperacional, marzo de 2019 - Precauciones en actividad de corte, marzo de 2019 - Socialización de plan de emergencias, abril de 2019 - Medición de parámetros en sólido, mayo de 2019 - Política de seguridad vial, diciembre de 2019 - Prevención de incidentes, mayo de 2019 - Día de medioambiente, junio de 2019 - Riesgo psicosocial, junio de 2019 - Programa de saneamiento básico, agosto de 2019 - Reglas salvavidas, junio de 2019 - Diagnostico Psicosocial, diciembre de 2019 - Certificaciones de trabajo en alturas - Entrenamiento en trabajo en alturas, febrero de 2019 Obedeciendo a lo anterior se considera, que, si bien la Sociedad presenta el desarrollo de las acciones ejecutadas en materia de capacitación para la vigencia 2019, debe reportar y hacer entrega de los soportes correspondientes a periodos anteriores; teniendo en cuenta que la obligación inicial se deriva a partir del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 17.Presentar las certificaciones y constancias permitan verificar el desarrollo y ejecución de las actividades impuestas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente: Señalan que en el Oficio con Radicado ANLA 2020200394-1-000del 13 de noviembre de 2020 se brinda respuesta a este requerimiento. Una vez verificado el radicado en mención se identifica que refieren que se presenta un informe de la atención de inquietudes, solicitudes y reclamos de la comunidad, así como la inversión social; de igual manera señalan la entrega de las certificaciones y constancias como soporte de la información. En el anexo 17 denominado Gestión Social se presenta la Carpeta 8. Gestión Social, en la cual se encuentra en la carpeta GS-1 los soportes asociados a las reuniones informativas y atención de IPQRs para la vigencia 2015, reuniones adelantadas durante el año 2016, soportes de correspondencia enviada y recibida para atención de IPQRs en el periodo 2017. La carpeta GS-2, en la cual se presentan los soportes de las actividades medioambientales, enfocadas a la separación de residuos, en los que se identifica el reporte de actividades para la vigencia 2014 y 2015 y actas de asistencia de las capacitaciones enfocadas a los trabajadores del Proyecto. Como parte de la Carpeta GS-3 presentan el Informe de Gestión Social del Bloque Condor para el periodo 2015 donde incluyen los consolidados de IPQRs, las reuniones y actividades de socialización efectuadas y reseña asociada a las actividades de inversión social y de contratación de Mano de Obra. Para la vigencia 2016, 2017 y 2018, se presenta el formato de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, asociado con la contratación de personal, contratación de bienes y servicios e inversión social.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

En la carpeta GS-4 también se presenta el informe de Gestión Social del Bloque Condor, mencionado para la vigencia 2015, para el 2017 el informe de actividades de gestión social orientadas a la socialización del Decreto 1668 y la estrategia de ingreso al Bloque Condor; de igual manera los soportes de las reuniones de concertación en el año 2017.

En la Carpeta GS-5, también se presentan los formatos correspondientes a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, asociados con la contratación de personal bienes y servicios e inversión social.

De igual manera en este anexo 17 se incluye los soportes asociados a recepción de las IPQRS correspondientes a la vigencia 2015. También se presentan soportes asociados con las actas de reuniones informativas denominadas de atención de la contingencia a nivel social y concernientes al establecimiento de compromisos con las comunidades del área para el año 2014.

Por otra parte, se presentan las reuniones informativas efectuadas en el marco de la operación para la vigencia 2017 en temas asociados a la contratación de personal, mesas de trabajo con comunidades, reactivación de actividades del proyecto, Servicio Público de Empleo entre otras; cabe mencionar que también se incluyen las actas levantadas en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental 2017 (sin embargo, pertenecen al APE Amarillo proyecto al que se le hace seguimiento bajo otro expediente).

Obedeciendo a lo anterior se considera, que, si bien la Sociedad presenta el desarrollo de acciones ejecutadas en el marco de la gestión social y múltiples soportes que están vinculados a las diferentes actividades ejecutados en el marco de la Gestión Social del proyecto, no se da cuenta puntualmente de las desarrolladas en los periodos posteriores a la vigencia 2017, por tanto, se considera que se debe reiterar el presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 18.Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020.

En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente:

Señalan la entrega de respuesta mediante oficio con radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020.

De igual manera, señalan el oficio con radicado ANLA 2020140321-1-000del 27 de agosto de 2020

Una vez verificados los radicados en mención, se identifica lo siguiente:

En el radicado del 13 de noviembre señalan que se presenta el desarrollo de actividades ejecutadas con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno, en el marco de la capacidad a la gestión institucional.

Como parte de los anexos (18. Apoyo a la capacidad de Gestión Institucional), se presenta un informe asociado al Programa de Educación y Capacitación, donde señalan acciones de relacionamiento con comunidades, socializaciones donde indican las reuniones con líderes y entrega de información escrita respecto a actividades del Proyecto como la suspensión, reactivación y mantenimiento vial, con el respectivo registro fotográfico, de igual manera por cada vigencia 2015, 2017 y 2018 se presenta el consolidado de las reuniones informativas abordadas con las comunidades y señalan como otros espacios de relacionamiento la atención de IPRs y el tema manejado a nivel de desempeño ambiental en materia del manejo de residuos sólidos.

Se presentan los soportes de las reuniones informativas ejecutadas en temas asociados a la operación durante la vigencia 2017 como los siguientes:

- Aplicativa agencia pública de empleo para la vigencia 2017
- Servicio Público de Empleo y Decreto 1668 (contratación de Mano de Obra) dirigido a las veredas en vigencia 2017,

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

- *Actas levantadas en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental 2017 (sin embargo, pertenecen al APE Amarillo proyecto al que se le hace seguimiento bajo otro expediente)*
- *Reunión con Autoridades del municipio de San Luis de Gaceno durante la vigencia 2017*
- *Recorrido en vías de acceso vigencia 2017*
- *Mesa de trabajo con comunidades y Autoridades, frente al tema de reactivación de actividades y compromisos previamente establecidos con las comunidades.*
- *Visita de verificación de la Corporación durante la vigencia 2017*
- *Registros de asistencia a las socializaciones efectuadas con las comunidades respecto al tema de Servicio Público de Empleo.*

De igual manera en la Carpeta GS-1 se presenta soportes asociados a las reuniones informativas y atención de IPQRs para la vigencia 2015, reuniones adelantadas durante el año 2016, soportes de correspondencia enviada y recibida para atención de IPQRs en el periodo 2017.

Por otra parte, presentan en la carpeta GS-2 los soportes de las actividades medioambientales, enfocadas a la separación de residuos, en los que se identifica el reporte de actividades para la vigencia 2014 y 2015 en las que se relacionan inspección ocular, sensibilización y capacitación en las veredas, clasificación y recolección de residuos, seguimiento y de las cuales presenta registro fotográfico, también se incluyen soportes y actas de asistencia de las capacitaciones enfocadas a los trabajadores del Proyecto.

En la Carpeta GS-3 presentan el Informe de Gestión Social del Bloque Condor para el periodo 2015 donde incluyen los consolidados de IPQRs, las reuniones y actividades de socialización efectuadas y reseña asociada a las actividades de inversión social y de contratación de Mano de Obra.

Para la vigencia 2016, se presenta el formato de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, asociado con la contratación de personal, contratación de bienes y servicios e inversión social; de igual manera para las vigencias 2017 y 2018.

En la carpeta GS-4 también se presenta el informe de Gestión Social del Bloque Condor, mencionado para la vigencia 2015, para el 2017 el informe de actividades de gestión social orientadas a la socialización del Decreto 1668 y la estrategia de ingreso al Bloque Condor; de igual manera los soportes de las reuniones de concertación en el año 2017.

En el Radicado ANLA 2020140321-1-000 del 27 de agosto no se presenta respuesta asociada al presente numeral.

Obedeciendo a lo anterior se considera, que, si bien la Sociedad presenta el desarrollo de acciones ejecutadas en el marco de la gestión social y múltiples soportes vinculados a actividades de relacionamiento y entrega de información asociada al proyecto, no se da cuenta puntualmente de las desarrolladas en los periodos posteriores a la vigencia 2017, luego de la reactivación del proyecto ni de manera puntual a las concernientes a procesos de capacitación dirigidos a funcionarios de la Alcaldía en relación con la Gestión Institucional para la promoción de proyectos, como se encuentra establecido en la ficha denominada MS-3. PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.; por tanto, se considera reiterar el presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 19.Presentar los soportes documentales de la ejecución de los talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos “En manejo de los recursos naturales”, como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, de conformidad con las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020.

En las fichas ICA 3A del ICA N. 3 se señala lo siguiente: Indican que en el Oficio con Radicado 2020200394-1-000 13 de noviembre de 2020 Se da respuesta a este requerimiento.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

De igual manera se menciona que mediante Oficio con Radicado ANLA 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020 Se da respuesta a este requerimiento.

Una vez verificados los radicados en mención se identifica

En el Radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020 indican que se presenta un informe y anexos de la ejecución de talleres y actividades ambientales a la comunidad del área de influencia. Como parte de los anexos se hace entrega de lo siguiente:

- Oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, donde presentan informe asociado al tema de recolección de residuos sólidos correspondiente al año 2015
- Planilla de asistencia asociada a la separación de residuos sólidos para el año 2015.
- Informe de las actividades ejecutadas para la vigencia 2014 y 2015 en las que se relacionan inspección ocular, sensibilización y capacitación en las veredas, clasificación y recolección de residuos, seguimiento y de las cuales presenta registro fotográfico,
- Planilla con temática de educación ambiental del periodo 2015 dirigido a trabajadores.
- Planilla con temática de uso eficiente de agua correspondiente a la vigencia 2015 y dirigida a trabajadores.
- Soportes de convocatoria y de actas y planillas de las reuniones informativas ejecutadas para las vigencias 2014 y 2015.
- Presentan un informe asociado al Programa de Educación y Capacitación, donde señalan acciones de relacionamiento con comunidades, socializaciones donde indican las reuniones con líderes y entrega de información escrita respecto a actividades del Proyecto como la suspensión, reactivación y mantenimiento vial, con el respectivo registro fotográfico.

Para la vigencia 2017, presentan el consolidado de 13 reuniones en las que mencionan que se enfocó el tema de reinicio de las operaciones.

Para la vigencia 2018 señalan en primer semestre el desarrollo de sesiones de sensibilización frente al Decreto 1668 asociado con los procesos de contratación de Mano de Obra.

En el segundo semestre de la vigencia 2018, señalan el desarrollo de visitas predio a predio en el marco del relacionamiento y entrega de información a las comunidades con respecto al Proyecto.

Se presentan como otras actividades en el marco del relacionamiento, la atención de PQRs
En el tema de desempeño ambiental, señalan la identificación de la problemática de manejo de residuos y en 2015 el desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación de las cuales presentan registros fotográficos.
Por otra parte, indican que para las vigencias 2016 y 2017 no se realizaron actividades asociadas con el desempeño ambiental, ya que las actividades estuvieron suspendidas.

En el Radicado ANLA 2020140321-1-000 del 27 de agosto no se presenta respuesta asociada al presente numeral.

Obedeciendo a lo anterior se considera, que si bien la Sociedad presenta el desarrollo de algunas acciones ejecutadas en el marco de la capacitación a la comunidad para el periodo 2014 y 2015 y reporta acciones orientadas al relacionamiento y entrega de información asociada al proyecto, no se da cuenta de las acciones desarrolladas en los periodos posteriores a la vigencia 2017, luego de la reactivación del proyecto; de igual manera en la información concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a este periodo de seguimiento no se reportan acciones adicionales en materia de procesos de capacitación con las comunidades; por tanto se considera reiterar el presente requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 20. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento del numeral anterior se presenta la Ficha de Manejo Ambiental para controlar y prevenir la contaminación atmosférica para las actividades del Workover del Campo de Producción Medina” Al respecto, en el Anexo Artículo 2 / 20. Medida control de Ruido, del radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad adjuntó la ficha de manejo, al parecer del Plan de Manejo Ambiental específico para el reentry del Pozo Medina 1 (Ficha 4.1.6.2. Control de Contaminación Atmosférica y Ruido), sin embargo, no se encontraron los soportes donde se pueda verificar el desarrollo de las medidas de manejo ambiental, de seguimiento y monitoreo y las obligaciones establecidas en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, como lo establece el presente requerimiento. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 23.Presentar los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica que mediante radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad presentó la tercera respuesta al Auto 5993 del 30 de junio de 2020, donde se indica lo siguiente con respecto al presente requerimiento: “En cumplimiento al numeral anterior, se presentan los Monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos que se realizaron durante el Reentry del Pozo Medina -1, dando cumplimiento a las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos.” En el Anexo 23. Monitoreos Aguas Workover Medina, se encuentra el informe de “CARACTERIZACIÓN FICICO – QUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DE AGUAS SUPERFICIALES”, elaborado por la empresa Proicsa Ingeniería Limitada en el mes de diciembre de 2012. De acuerdo con la información contenida en dicho informe, se tomaron muestras de aguas superficiales en los puntos Nacedero, Reservorio No 4 Horizontes y Reservorio No 5 auxiliar Horizontes, para los cuales se realizó el análisis de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos. Sin embargo, no se presenta información relacionada con los monitoreos de las comunidades hidrobiológicas durante las actividades de reentry del pozo Medina-1, por lo cual, se reitera el presente requerimiento. Con respecto a los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, en las consideraciones del numeral 25 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, se establece el cumplimiento, teniendo en cuenta el informe de laboratorio de enero del 2014 denominado “ANÁLISIS CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA ASOCIADOS AL ÁREA DE INFLUENCIA DEL POZO CÓNDOR 1 / 2 , MEDINA 1”, realizado por el laboratorio PSL Proanálisis, que contempla 19 puntos de monitoreo ubicados en el área de influencia del pozo Median -1. Sin embargo, en dicho informe tampoco se encontraron resultados para los parámetros hidrobiológicos.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 26.Presentar los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, de conformidad con la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo, en cumplimiento al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 22 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente:			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
“En cumplimiento al numeral anterior, se presentan los monitoreos de Suelos dando cumplimiento a la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo.” Al respecto, en el Anexo 26. Informe manejo del suelo, del radicado 2020200394-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Sociedad adjuntó: - Un informe de estabilidad y geotécnico del área de aspersión de las aguas de producción, donde concluye que “En el área del campo de aspersión no se identificaron movimientos en masa o patologías que indiquen condición de inestabilidad, como consecuencia directa de las actividades de aspersión de la ZODAR”. - Un único informe de monitoreo de suelos, realizado por el laboratorio Pal Proanálisis entre el 15 y el 17 de enero de 2014, los sitios e monitoreo fueron el área de aspersión de las aguas de producción y el suelo de la piscina No. 1 de la locación Cóndor 1 (clúster 1), donde el laboratorio concluyó que: “El monitoreo realizado, presenta características físicas acordes para suelos de calidad aceptable.” No obstante, el requerimiento está enfocado a presentar la totalidad de los soportes que permitan verificar los monitoreos y el seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas del Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venía entregando en el Expediente LAM2981. Se aclara que los soportes deben soportar la totalidad de las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en la ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo. Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de seguimiento y monitoreo del Campo de producción Medina establecido mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO 27.Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020212675-1-000 del 2 de diciembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes del manejo de los residuos sólidos, sistemas de recolección, clasificación en la fuente, acopio temporal seguro y transporte utilizado, los cuales no permitieron que se generara afectación en los recursos Agua y Suelo” Al respecto, en el Anexo 27. Manejo de Residuos, del radicado 2020212675-1-000 del 2 de diciembre de 2020, la Sociedad adjuntó actas de entrega y disposición final de los residuos sólidos generados durante los periodos 2013 y 2014, No obstante, el requerimiento está enfocado a presentar la totalidad de los soportes que permitan verificar el seguimiento al manejo de los residuos sólidos generados en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venía entregando en el Expediente LAM2981. Se aclara que los soportes deben soportar la totalidad de las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en la ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos. Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Identificada con Nit. 8301048661. para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental presente y/o realice: 1. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA-1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA-4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información Y Comunicación Con La Comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de Manejo de la Infraestructura Social Afectada por el Proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A del ICA No. 3 se señala lo siguiente: Indican que, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental, se presenta el reporte de lo concerniente acciones que aplicaron durante el periodo, en las que se citan las siguientes fichas del PMA: “Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA-4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información Y Comunicación Con La Comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de Manejo de la Infraestructura Social Afectada por el Proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales” No obstante, los soportes presentados por la Sociedad se encuentran asociados a las acciones ejecutadas para las fichas de manejo durante la vigencia 2020, y la información requerida en este numeral, corresponde a la entrega de los soportes relacionados con las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción, es decir desde el año 2009 cuando se otorgó la licencia ambiental global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”. Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 2.Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos.	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento al numeral anterior se presenta el cronograma y plan de trabajo para realizar el manejo adecuado del deslizamiento presentado en la Locación Cóndor 3-6.” Al respecto, en el Anexo Artículo 3 / 2. Medidas geotécnicas Locación Cóndor 3-6, del radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad adjuntó un cronograma, en el cual se puede establecer que la contratación se contemplaba desde septiembre del 2020 y el inicio de las actividades de campo, aunque se menciona febrero del 2020, se da por entendido que corresponde a febrero del 2021, adicionalmente la entrega de la obra en el cronograma está proyectada para abril de 2021. De acuerdo con el cronograma, la obra de estabilización corresponde a la conformación del material del deslizamiento en dos terrazas con su respectiva revegetalización y un muro tipo pilote en tubería petrolera de 4" con tierra armada, incluye geotextil y malla electrosoldada Q7. No obstante, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021 se pudo establecer que la Sociedad no ha realizado obras para el manejo de los procesos de remoción en masa de los taludes, tal como se mencionó en el numeral 3.2.1 Medio Abiótico del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera. (...)			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 3. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), teniendo en cuenta lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental y en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.6 Manejo de Escorrentía.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad entregó la respuesta al presente requerimiento, indicando lo siguiente: “En cumplimiento al numeral anterior se presenta los formatos en los cuales se registra el mantenimiento de cunetas y desarenadores para el manejo de aguas lluvias de la Locación Cóndor 3-6.” Al respecto, en el Anexo Artículo 3 / 3. Mto Locación Cóndor 3-6, del radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad no adjuntó formatos de mantenimiento sino un cronograma en el cual se puede establecer que los mantenimientos los iniciaría en julio, sin embargo, no se indica el año, la siguiente en diciembre y una tercera en mayo. No obstante, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio de 2021 se pudo establecer que la Sociedad no ha realizado mantenimiento al sistema para el manejo de aguas de escorrentía de la locación Cóndor 3-6 (clúster 2), tal como se mencionó en el numeral 3.2.1 Medio Abiótico del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera. (...)			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 4. Adecuar la caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos ubicada en la locación Cóndor 1, en el sentido de construir una barrera que separe adecuadamente cada tipo de residuo y presentar los soportes que permitan su verificación, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos E Industriales (Residuos Domésticos).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente:			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
“En el periodo de reporte del presente ICA no se cuenta con acciones de adecuación del lugar de almacenamiento de residuos, teniendo en cuenta que no hubo generación alguna de residuos sólidos.”			
Al respecto, tal como se consideró en la ficha MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES, si se identificó la generación de Residuos sólidos, adicionalmente, durante la visita de seguimiento realizada entre el 28 y 29 de junio, se pudo verificar que la Sociedad cuenta en la locación Cóndor 1 con puntos ecológicos y una caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos con suelo en cemento, cerrada, techada, distribuida para cada tipo de residuo y debidamente señalizada, sin embargo la sociedad no ha realizado las acciones para hacer una división adecuada de cada tipo de residuo, toda vez que cada compartimiento está dividido con malla eslabonada, lo cual no impide completamente que se genere contaminación cruzada de los diferentes tipos de residuos.			
Por lo anterior, esta Autoridad considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 5. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción, en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, en el sentido de: a. Realizar las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc. (medida 1). b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2). c. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica que mediante radicado 2020146240-1-000 del 3 de septiembre de 2020, la Sociedad presentó la segunda respuesta al Auto 5993 del 30 de junio de 2020, donde se indica lo siguiente con respecto al presente requerimiento: “En cumplimiento de los literales anteriores se presentan los soportes documentales de las capacitaciones realizadas en los siguientes temas; Prohibición de captura de fauna y protección de la fauna silvestre presente en el área de influencia directa del desarrollo del proyecto, normatividad ambiental vigente, uso sostenible de los recursos naturales, cultura boyacense, saneamiento básico entre otros temas.” De la totalidad de los soportes entregados en la carpeta Artículo 3 / 5. Capacitaciones Ambientales – Sociales, se encontraron los registros de asistencia a las siguientes charlas y capacitaciones relacionadas con lo requerido en el literal a: - Charla de 5 minutos – Riesgo biológico, accidente ofídico. Fecha: 10 de febrero de 2019 - Charla de 5 minutos – Conservemos lo que tenemos. Fecha: 17 de febrero de 2019 - Charla de 5 minutos – Protección al medio ambiente. Fecha: 20 de abril de 2019 - Charla de 5 minutos – Accidente ofídico (riesgo biológico). Fecha: 28 de abril de 2019 - Charla de 5 minutos – Protección recursos naturales “29 de abril día del árbol”. Fecha: 29 de abril de 2019 - Charla de 5 minutos – Día mundial del medio ambiente (video). Fecha: 6 de junio de 2019 - Charla de 5 minutos – Protección al medio ambiente. Fecha: 8 de junio de 2019 - Charla de 5 minutos – Animales en vía de extinción. Fecha: 14 de junio de 2019 - Charla de 5 minutos – Fauna silvestre. Fecha: 18 de junio de 2019 - Capacitación día de la vida silvestre. Fecha: 1 de agosto de 2019 - Charla de 5 minutos – 4 de octubre día de los animales. Fecha: 5 de octubre de 2019 - Capacitación día de los parques naturales. Fecha: 9 de noviembre de 2019 - Charla de 5 minutos – Día de los parques naturales. Fecha: 10 de noviembre de 2019 Los soportes entregados corresponden a las actividades adelantadas durante el año 2019, sin embargo, la información requerida en el numeral 5 del presente artículo, está relacionada con la entrega de los soportes de las actividades adelantadas durante el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, el cual fue reportado en el ICA 2009 – 2019 mediante comunicación con radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019; dicha información fue evaluada en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, en el que se estableció este requerimiento.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Teniendo en cuenta lo anterior, aún se encuentra pendiente la entrega de los soportes de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre junio de 2009 y diciembre de 2018, para dar cumplimiento a lo requerido en el literal a.			
Respecto a los literales b y c, la Sociedad no menciona que acciones se adelantaron en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna, ni a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto.			
Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 6. Presentar el soporte documental de las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción, en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, en el sentido de realizar: a. Las capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2). b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3). c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4). d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que la Sociedad presentó la respuesta a estos literales en el Formato 3a del ICA No. 3, indicando lo siguiente: “Debido a que se realizaron actividades operativas puntuales, con personal y maquinaria mínima, (Además de las restricciones de movilidad y acercamientos por Pandemia) en el periodo de reporte no se efectuaron actividades de este tipo.” No obstante, la respuesta dada por la Sociedad hace referencia a las actividades adelantadas durante el año 2020, y la información requerida en el numeral 6 del presente artículo, corresponde a los soportes de las actividades adelantadas durante el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, el cual fue reportado en el ICA 2009 – 2019 mediante comunicación con radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019; dicha información fue evaluada en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, en el que se estableció este requerimiento. Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 7. Presentar los talleres realizados al personal vinculado al proyecto, sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación en cumplimiento a las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que la Sociedad presentó la respuesta a estos literales en el Formato 3a del ICA No. 3, indicando lo siguiente: “Debido a que se realizaron actividades operativas puntuales, con personal mínimo, (Además de las restricciones de movilidad y acercamientos por Pandemia) en el periodo de reporte no se efectuaron actividades de este tipo.” No obstante, la respuesta dada por la Sociedad hace referencia a las actividades adelantadas durante el año 2020, y la información requerida en el numeral 7 del presente artículo, corresponde a los soportes de las actividades adelantadas durante el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, el cual fue reportado en el ICA 2009 – 2019 mediante comunicación con radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019; dicha información fue evaluada en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, en el que se estableció este requerimiento.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 8. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A del ICA No. 3 se señala lo siguiente: Refieren que para el mes de diciembre de 2020 se dio inicio a los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), los cuales tuvieron continuidad para enero del año 2021 y fueron adelantados por la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Al respecto señalan la entrega de los resultados obtenidos de “calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico”. Por otra parte, respecto a las fichas SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes o Reclamos de Las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo, se menciona la presentación y entrega de soportes como parte del ICA. En el Informe de Cumplimiento N. 3 se hace referencia al Anexo 8_Gestion Social para el año 2020, donde presentan las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con las PQRs, y las actividades de relacionamiento ejecutadas con comunidades y Autoridades. De igual manera se identifica la entrega del Informe de Gestión Social Campo Medina 2020, en el cual se presenta el consolidado de las actividades informativas ejecutadas en el 2020, reporte de PQRs recepcionadas durante la vigencia 2020, así como de actividades concernientes a la contratación de mano de obra, bienes y servicios, adecuaciones en infraestructura social y específicamente alcantarillas y las enmarcadas como parte de la inversión social. Con base en lo anterior, se considera que, si bien la Sociedad está presentando soportes asociados a las acciones de seguimiento adelantadas durante la vigencia 2020, el requerimiento se encuentra asociado con la entrega de soportes relacionados con las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venía entregando en el Expediente LAM2981. Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de seguimiento y monitoreo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 9. Dar cumplimiento a la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades: a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats. b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc. c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.			
Consideraciones: Una vez verificada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que la Sociedad presentó la respuesta a estos literales en el Formato 3a del ICA No. 3, indicando lo siguiente: “Debido a que se realizaron actividades operativas puntuales, con personal mínimo, (Además de las restricciones de movilidad y acercamientos por Pandemia) en el periodo de reporte no se efectuaron actividades de este tipo. En el anexo 9 se encuentra la inducción realizada por el operador para el primer semestre del año 2020.” No obstante, la respuesta dada por la Sociedad hace referencia a las actividades adelantadas durante el año 2020, y la información requerida en el numeral 9 del presente artículo, corresponde a los soportes de las actividades adelantadas durante el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, el cual fue reportado en el ICA 2009 – 2019 mediante comunicación con radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019; dicha información fue evaluada en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, en el que se estableció este requerimiento. Por lo anterior, se considera que la Sociedad no ha entregado los soportes que den alcance a lo requerido en este numeral y debe reiterarse.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 10. Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacaderos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades: a. Las inspecciones realizadas a los nacaderos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico. b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacaderos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente: “En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersión, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico. Debido a que se realizaron actividades operativas puntuales, con personal mínimo, (Además de las restricciones de movilidad y acercamientos por Pandemia) en el periodo de reporte no se efectuaron actividades de este tipo.” Al respecto, si bien en el ICA No. 3, la Sociedad adjuntó monitoreos de nacaderos únicamente para el año 2020, el requerimiento está enfocado a presentar la totalidad de los soportes que permitan verificar el seguimiento realizado a los nacaderos ubicados en el área de influencia del Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Concepto técnico No. 2104 del 8 de abril de 2020, acogido mediante el Auto No. 5393 del 30 de junio de 2020, en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-2. SEGUIMIENTO A NACEDEROS, además, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que la venía entregando en el Expediente LAM2981. Se aclara que los soportes deben soportar la totalidad de las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en las fichas SMB-2. SEGUIMIENTO A NACEDEROS. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
11.Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por La señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades			
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A del ICA N. 3 se hace se señala lo siguiente: “En el próximo informe de cumplimiento ambiental se relacionará”. De igual manera, en las respuestas radicadas por la Sociedad frente al Auto 5393 del 30 de junio de 2020, no se presentó ninguna respuesta en relación con el presente requerimiento. Al respecto, se considera reiterar el requerimiento asociado con la presentación de soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por La señora Mireya Roa.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 12.Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación trámite y respuesta de la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informes de Cumplimiento Ambiental N. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de agosto al 31 diciembre de 2020. En las fichas ICA 3A se hace alusión a lo siguiente: Indican que para la vigencia 2020, se recibieron reclamaciones relacionadas con afectaciones a infraestructura social y específicamente de la vía de acceso refieren que las asocian con el tránsito de Un vehículo tipo Dobletroque para transporte de crudo y un vehículo tipo Camioneta 4x4 para pasajeros. Al respecto señalan que se buscó la continuidad de las actividades de mantenimiento vial mediante la generación de convenios interadministrativos con la administración municipal. Por otra parte, se señala el desarrollo de obras civiles orientadas a acuerdos voluntarios establecidos en vigencias anteriores para la Reparación y/o Construcción de (4) alcantarillas. Cabe mencionar que como parte de los anexos entregados para el periodo se identificó el Informe relacionado con la actividad de mantenimiento de alcantarillas con el respectivo registro fotográfico, en el que se indican las actividades que fueron efectuadas durante el mes de septiembre de 2020. Es pertinente mencionar que al respecto que en las reuniones y entrevistas programadas con los miembros de las comunidades se hizo constante referencia al mantenimiento de la vía y a la necesidad de la comunidad de conocer con claridad los acuerdos establecidos para mantenimiento con la Autoridad Municipal; inquietud que también surgió de manera específica en la comunidad de Guamal donde señalaron la necesidad de conocer porque se está realizando de esta manera. Obedeciendo a lo anterior, se considera requerir a la sociedad para que brinde claridad a las comunidades en relación con las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal y de igual manera dar alcance y brindar información permanente con relación al cumplimiento de los acuerdos pactados al respecto, para lo que se generó un requerimiento asociado al Programa de Manejo de la Infraestructura Social Afectada por el Proyecto De otro lado, si bien se presenta un informe técnico que vincula las actividades de mantenimiento efectuadas respecto a las alcantarillas, se considera que se debe hacer entrega de los soportes concernientes a la respuesta emitida frente a la solicitud presentada comunidad de Guamal, en relación con la adecuación de las alcantarillas ubicadas frente al			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
predio del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, de acuerdo con lo contemplado en la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 13.Indicar cual es el acto administrativo mediante el cual está autorizado realización de los trabajos en el pozo Medina 1, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente: “Medina 1 fue perforado aproximadamente en 1982 por INTERCOL/EXXON. Medina 1 (Obra dentro de la revisión documental que a través del oficio WPL00525 del 14 de octubre de 1997 BP Exploration Company remitió al en ese entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento denominado DEMA - ADECUACION, CONSTRUCCION DE LA LOCACION Y OPERACION DEL POZO MEDINA-) y.” Al respecto, tal como se indica en la respuesta, el pozo Medina 1, fue autorizado en 1982 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente a INTERCOL/EXXON, sin embargo, no se indica mediante cual actuación administrativa se autorizó realizar trabajos en dicho pozo, en el marco de la licencia de exploración del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” - LAM2981 o de la licencia de producción del “Campo de Producción Medina” - LAM4273. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 14.Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente: “En cada uno de los documentos de presentación e introducción de los informes de cumplimiento Ambiental, se relaciona las fechas con las actividades realizadas en el campo Medina, con la demanda y uso de recursos naturales de cada una de ellas. Ver del presente ICA "informe" el balance general de las operaciones desde el otorgamiento de la licencia Ambiental Para el campo Medina. La Información de monitoreos fue reportada en los ICA´´S 7 y 8 año 2017 y 2019 Radicados al Expediente N°2981. y los monitoreos realizados en el año 2020 se reportan en el Anexo 2 y ficha 4a” Al respecto, si bien para el ICA No. 3 (periodo 2020), la Sociedad incluyó la información en cuanto a los periodos de operación y si se realizó o no captación de agua, el requerimiento está enfocado al periodo comprendido entre el 2009 y junio de 2019, tal como se indica en las consideraciones realizadas al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, del concepto técnico No. 2104 del 8 de abril de 2020. Por lo anterior, esta Autoridad considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 15.Reportar cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina”, atendiendo las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
2009 y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981), en cumplimiento de los Artículo Vigésimo Tercero y del Artículo Trigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 2 y 3 correspondientes a los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, respectivamente. En el Formato 3A del ICA No. 2, se reporta lo siguiente: “Se realizo ICA 7 e ICA 8 de Cóndor, en el cual se incluyó Medina 1, porque no se habían realizados actividades como las descritas en Campo Medina. Pero este ICA 1 de Medina 1, se ciñe a lo dispuesto en la presente Resolución y en adelante se tendrá en cuenta lo ordenado en esta. radicados al Expediente N°2981” A respecto, es pertinente mencionar que para el presente periodo de seguimiento en el ICA correspondiente a la vigencia 2019, la Sociedad sigue citando la entrega de información bajo el expediente LAM2981, por tanto, se consideró requerir la presentación de las actividades del ICA N. 2 correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2019 y que se encuentren relacionadas con las áreas, infraestructura y actividades acogidas bajo la fase de producción, en el expediente LAM4273. Obedeciendo a lo anterior, se considera reiterar el cumplimiento de la obligación, para este periodo de seguimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 16. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las demás obligaciones establecidas, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente: “En cada uno de los documentos de presentación e introducción de los informes de cumplimiento Ambiental, se relaciona las fechas con las actividades realizadas en el campo Medina, con la demanda y uso de recursos naturales de cada una de ellas. Ver del presente ICA "informe" el balance general de las operaciones desde el otorgamiento de la licencia Ambiental Para el campo Medina. La Información de monitoreos fue reportada en los ICA “S 7 y 8 año 2017 y 2019 Radicados al Expediente N°2981. y los monitoreos realizados en el año 2020 se reportan en el Anexo 2 y ficha 4a” Al respecto, si bien para el ICA No. 3 (periodo 2020), la Sociedad incluyó la información en cuanto a los periodos de operación y si se realizó o no quema de gas y monitoreos de aire y ruido, el requerimiento está enfocado al periodo comprendido entre el 2009 y junio de 2019, tal como se indica en las consideraciones realizadas al numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, del concepto técnico No. 2104 del 8 de abril de 2020. Por lo anterior, esta Autoridad considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 18. Realizar el seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así mismo deberá presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por el Ministerio y lo establecido en la Resolución 0077 del 16	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
de enero de 2019, lo anterior en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.			
Consideraciones: Una vez verificada la información documental que reposa en el expediente LAM4273, se identifica que la Sociedad presentó la respuesta a este numeral en el Formato 3a del ICA No. 3, indicando lo siguiente: “Se da cumplimiento con la entrega del presente informe de cumplimiento Ambiental.” El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No.3, entregado mediante comunicación con número de radicado 2021090245-1-000 del 07 de mayo de 2021, corresponde al periodo comprendido entre el 1 de agosto al 31 diciembre de 2020 y el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento determinó, mediante oficio No 2021116475-2-000 del 10 de junio de 2021, que la información allegada era no conforme, dado que la información geográfica incluida en el ICA, no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el modelo de almacenamiento geográfico adoptado por Resolución 2182 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente se indica que no es claro el periodo reportado, puesto que en la carta de remisión se manifiesta que el periodo reportado corresponde al 1 de agosto al 31 diciembre de 2020, sin embargo, en el anexo cartográfico se indica que el periodo corresponde del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020. De igual forma, se menciona lo siguiente: “(…) una vez revisada la información contenida en el expediente LAM4273, no se evidencia el Informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020, conforme a lo anterior es necesario indicar que la sociedad NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, debe presentar semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo tercero del Auto 05993 del 30 junio de 2020, y el Artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 mayo de 2009. Por lo tanto, se solicita aclarar el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 3.” De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad requirió en un término máximo de un (1) mes, presentar la información faltante, la cual debe estar conforme con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado mediante la Resolución 1552 de octubre 20 de 2005 y con el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Considerando que el resultado de la Verificación Preliminar del ICA No.3, cuenta con fecha del 10 de junio de 2021, la Sociedad se encuentra dentro de los tiempos para la presentación de los ajustes requeridos. Finalmente, dado que la Sociedad no presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 y el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, se reitera el presente requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 19. Dar cumplimiento al Subnumeral 6 del numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente: a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1. b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR). c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de aguas. Consideraciones: Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica que mediante radicado 2021090245-1-000 del 7 de mayo de 2021, la Sociedad entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, y en el Formato 3A presenta la respuesta a esta obligación, indicando lo siguiente para los literales a y b: “En el próximo informe de cumplimiento ambiental se relacionará” Por su parte para el literal c, se indica lo siguiente:	Temporal	NO	SI



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 5993 del 30 de junio de 2020			
“En el Anexo 6_Manejo Residuos líquidos ACTAS ARI ASPERSION 2020. se relaciona el ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ANALISIS GEOTECNICO DE LA ZONA DE ASPERSION” Al respecto, si bien para el ICA No. 3 (periodo 2020), la Sociedad incluyó la información en cuanto a los monitoreos de suelo realizados en el 2020 y un estudio de estabilidad, el requerimiento del literal c, está enfocado a las pruebas de percolación realizadas durante el periodo comprendido entre el 2009 y junio de 2019, tal como se indica en las consideraciones realizadas al numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, del concepto técnico No. 2104 del 8 de abril de 2020. Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no dio alcance a este requerimiento, por lo cual, se reitera y se verificará una vez presente el ICA 2009 – 2019 ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO 20.Actualizar al Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, la siguiente información, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019: a. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso. b. Zonificación de Manejo Ambiental. c. Manaderos. d. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con la revisión de la información cartográfica de los ICA No. 2 y 3 mediante radicados 2020066269-1-000 del 30 de abril de 2020 y 2021140688-1-000 de 9 de julio de 2021, la Sociedad cumple parcialmente con el requerimiento realizado con respecto a la actualización de la información cartográfica correspondiente a: • Uso y demanda de recursos naturales • Puntos de monitoreo ambiental relacionados con la matriz de riesgo (...) Esta información se encuentra dentro de la información adjunta al ICA No. 3, sin embargo, mediante la revisión SDE 33075, se generó el hallazgo de la ausencia de información relacionada con la información cartográfica relacionada con la Zonificación de Manejo y sus respectivas Áreas de Exclusión; adicionalmente, dentro de la información de la base de datos geográfica, tampoco se encuentra la información solicitada relacionada con los Manaderos. De acuerdo con el análisis expuesto anteriormente, con base en la información de cartografía base se generó la Ronda de Protección a Cuerpos Hídricos de 30m y no se encontraron inconsistencias con respecto a la infraestructura del proyecto, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se aprobó una Zonificación Ambiental con Áreas de Exclusión definidas en el mismo en donde la Ronda de Protección Hídrica solo es una de las áreas especificadas. La información cartográfica relacionada con la Zonificación de Manejo según la Resolución que otorga la Licencia Ambiental no se encuentra dentro de la base de datos geográfica adjunta a los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados, por lo cual no es posible evaluar si se presentan o no posibles inconsistencias con respecto a la infraestructura del proyecto. Debido a lo anterior, se solicita al titular realizar la actualización de la información cartográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, esto con el fin de realizar un análisis preciso del estado del proyecto en relación con las Áreas de Exclusión.			

ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS BAJO EL EXPEDIENTE LAM2981 ASOCIADOS A LOS AFLORAMIENTOS Y TRASLADADOS POR DESGLOSE

Mediante el Auto 7780 del 17 de septiembre de 2021, se ordena el desglose de los siguientes actos administrativos, provenientes del expediente LAM2981:



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

AUTO 03809 DEL 11 DE JULIO DE 2018. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 03809 del 11 de julio de 2018			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo establezca una red de monitoreo de aguas subterráneas, cuya profundidad estará condicionada a la tabla de agua, que incluya al menos tres (3) puntos de medición entre la plataforma de los pozos Cóndor y el afloramiento, en línea recta y aguas abajo de la citada plataforma, en atención a la queja presentada por el señor Luis Ávila de la vereda Caño Grande y la comunidad de la vereda Horizontes. Los resultados de estos monitoreos deberán confrontarse con la norma Lousiana 29B, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros: Hidrocarburos totales, fenoles, grasas y aceites y Betex, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Décimo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 5599 del 30 de noviembre de 2017 y del Artículo Primero del Auto 03809 del 11 de julio de 2018.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La presente obligación fue reiterada en el Numeral 1 del Requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, cabe mencionar que, en el marco del seguimiento correspondiente al periodo anterior, estas obligaciones se trabajaron bajo un concepto técnico específico con N.1940 de 31 de marzo de 2020 y fueron acogidas en el Auto N. 09060 del 15 de septiembre de 2020, las consideraciones se presentan en el Artículo Primero numeral 1 de dicho acto administrativo.			
ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes actividades derivadas del presente seguimiento de queja y, así mismo, presente a esta Autoridad los correspondientes soportes de cumplimiento:			
ARTICULO SEGUNDO a. Realizar una perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona que permita establecer la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La presente obligación fue reiterada en el Numeral 2 del Requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, cabe mencionar que, en el marco del seguimiento correspondiente al periodo anterior, estas obligaciones se trabajaron bajo un concepto técnico específico con N.1940 de 31 de marzo de 2020 y fueron acogidas en el Auto N. 09060 del 15 de septiembre de 2020, las consideraciones se presentan en el Artículo Primero numeral 2 de dicho acto administrativo.			
ARTICULO SEGUNDO b. Establecer vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas y poder tomar las medidas de control a que haya lugar en caso de una perturbación de la situación actual, hasta darle una solución apropiada a este evento.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La presente obligación fue reiterada en el Numeral 3 del Requerimiento 24 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, cabe mencionar que, en el marco del seguimiento correspondiente al periodo anterior, estas obligaciones se trabajaron bajo un concepto técnico específico con N.1940 de 31 de marzo de 2020 y fueron acogidas en el Auto N. 09060 del 15 de septiembre de 2020, las consideraciones se presentan en el Artículo Primero numeral 3 de dicho acto administrativo.			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 03809 del 11 de julio de 2018			
ARTICULO SEGUNDO c. Presentar la actualización del Plan de Contingencias, en cumplimiento del Decreto 321 de 1999 (Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas), la Ley 1523 del año 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Art. 42), la Resolución 1767 del año 2016 (Formato Único de Reporte de Contingencias) y el Decreto 2157 del año 2017 (Reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas); e incluir lo relacionado con el afloramiento del hidrocarburo en cuestión ubicado en las coordenadas E1104424 N1014645.	Temporal	NO	NO
Consideraciones: Las consideraciones de esta obligación se realizan en el numeral 4.1.3 del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021.			
ARTICULO SEGUNDO d. Realizar una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio IL-16-0151-V2, presentado por la sociedad S.G.I. S.A.S. Consultoría e Ingeniería en febrero de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La presente obligación fue reiterada en el Numeral 4 del Requerimiento 24 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, cabe mencionar que, en el marco del seguimiento correspondiente al periodo anterior, estas obligaciones se trabajaron bajo un concepto técnico específico con N.1940 de 31 de marzo de 2020 y fueron acogidas en el Auto N. 09060 del 15 de septiembre de 2020, las consideraciones se presentan en el Artículo Primero numeral 4 de dicho acto administrativo.			
ARTICULO SEGUNDO PARÁGRAFO. La Sociedad deberá reportar visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La presente obligación fue reiterada en el Numeral 5 del Requerimiento 25 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, cabe mencionar que, en el marco del seguimiento correspondiente al periodo anterior, estas obligaciones se trabajaron bajo un concepto técnico específico con N.1940 de 31 de marzo de 2020 y fueron acogidas en el Auto N. 09060 del 15 de septiembre de 2020, las consideraciones se presentan en el Artículo Primero numeral 5 de dicho acto administrativo.			
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente los informes de cumplimiento ambiental ICA correspondientes a los periodos de enero de 2015 a diciembre de 2017, en cumplimiento de las actividades de la ficha de manejo GS1- Información a la Comunidad y Autoridades Municipales.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Bajo el Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, que hace parte del presente expediente, se reiteró a la Sociedad el requerimiento asociado con la entrega de soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en el Plan de Manejo, entre las que se encuentra el programa de Información Y Comunicación Con La Comunidad y que involucra los periodos en mención.			

Auto 9060 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 9060 del 15 de septiembre de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 9060 del 15 de septiembre de 2020			
Ambiental, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:			
1. Presentar el soporte del establecimiento de una red de monitoreo de aguas subsuperficiales, cuya profundidad estará condicionada a la tabla de agua, que incluya al menos tres (3) puntos de medición entre la plataforma de los pozos Cóndor y el afloramiento, en línea recta y aguas abajo de la citada plataforma, en atención a la queja presentada por el señor Luis Ávila de la vereda Caño Grande y la comunidad de la vereda Horizontes. Los resultados de estos monitoreos deberán compararse con la norma Lousiana 29B, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros: Hidrocarburos totales, fenoles, grasas y aceites y BTEX. En cumplimiento del numeral 3 del artículo décimo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, del numeral 1 del artículo primero del Auto No. 5599 del 30 de noviembre de 2017 y del numeral 1 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019.			
Consideraciones: En cumplimiento de la presente obligación a través del radicado 2020186931-1-000 del 22 de octubre del 2020 la empresa allegó a esta Autoridad el documento “Respuesta al Auto 09060 del 15 de septiembre del 2020” en el cual se incluye el “INFORME MONITOREO FISICOQUÍMICO CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES, RESIDUALES NO DOMÉSTICAS Y SUBTERRÁNEAS PARA EL BLOQUE CNDOR, UBICADO EN INMEDIACIONES DE LA PLATAFORMA DE LOS POZOS CÓNDOR 1,2,7 Y MEDINA 1, DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y BOYACÁ”.			
Este informe incluye los resultados de laboratorio de los muestreos fisicoquímicos e hidrogeoquímicos realizados en el mes de noviembre de 2019 en 19 puntos localizados en el área de influencia del proyecto, distribuidos de la siguiente manera: - Un piezómetro (Pz4). - Una la piscina sin tratamiento (3). - Un reservorio principal - Un tanque de almacenamiento - Aguas arriba de la zona de aspersión - 3 cañadas - 9 nacederos (manantiales) - Una piscina de peces - Una Bocatoma			
En cada uno de estos puntos se midieron aproximadamente 25 parámetros entre los que se encuentran los compuestos fenólicos, DBO, DQO, metales, sulfatos y cloruros, entre otros, aunque no se encontraron registros de Hidrocarburos totales o BTEX.			
En relación a la distribución y profundidad de los puntos muestreados, se encontró que solo se tomaron muestras en un piezómetro que se encuentra a casi un kilómetro de la plataforma (986 m) mientras que los manantiales muestreados, el más cercano se encuentran a una distancia mayor los 250 m. Lo anterior es relevante teniendo en cuenta que no aportan información relacionada con la pluma de los hidrocarburos aflorantes en el área. Por lo anteriormente expuesto, se considera no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y por lo tanto se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO 2. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En cumplimiento de la presente obligación a través del radicado 2020186931-1-000 del 22 de octubre del 2020 la empresa expresa lo siguiente: “Finalmente, nos permitimos informar a la ANLA que, para este tipo de aspectos ambientales naturales como son los afloramientos, corresponde a CORPOCHIVOR, liderar la gestión correspondiente ante entidades como ANLA, ANH, Servicio Geológico Colombiano y demás entidades gubernamentales para atender estos temas de afloramientos o rezumaderos, que como ya se demostró, son ENTERAMENTE NATURALES, es decir, estos manaderos de hidrocarburos se presentan debido a un fenómeno natural que no está relacionado con pozos petroleros u otra infraestructura de NIKOIL, y por lo tanto su manejo y gestión corresponde a la Corporación Autónoma Regional y no a la empresa que, aún sin tener ningún tipo de responsabilidad, como			



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 9060 del 15 de septiembre de 2020			
se ha demostrado, ha hecho esfuerzos para mediante estudios y monitoreos identificar su origen, NETAMENTE NATURAL.”			
Tomando como referencia lo anterior, hasta la fecha de elaboración del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021 la empresa no ha llegado información relacionada al cumplimiento de la presente obligación. Sin embargo, teniendo en cuenta los análisis realizados por esta Autoridad en el numeral 3.2 estado de Avance del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, se considera que no se da cumplimiento a la presente obligación y por tanto se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO 3. Presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 se considera no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y por tanto se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO 4. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 se considera no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y por tanto se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO 5. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 se considera no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y por tanto se reitera.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO 6. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La sociedad no cumplió con el requerimiento de demostrar <u>técnicamente</u> el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1. Lo anterior se dispone considerando que:			
Para demostrar que el origen de los afloramientos es natural la sociedad presenta como soporte en el radicado 2019184467-1-000 un mapa (anexo 2) y una lista de coordenadas de los rezumaderos existentes en todo el territorio nacional (anexo 3) en donde se observa que no existen rezumaderos cercanos al campo Medina y que los más próximos son rezumaderos de gas y no de aceite.			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 9060 del 15 de septiembre de 2020
- Para demostrar que el origen de los afloramientos es natural la sociedad presenta información sísmica sin las interpretaciones y los análisis de geología estructural que son pertinentes para el uso de dicha información presentada. - Usando la información compartida por la sociedad y presentando los respectivos análisis esta autoridad concluye, a diferencia de la sociedad, que los afloramientos no tienen un origen natural. - La empresa concluye que la procedencia de los afloramientos no corresponde a fugas de tanques y diques de almacenamiento sin presentar los soportes y análisis pertinentes que validen dichas conclusiones. Lo anterior, en concordancia con lo que se ha expresado a lo largo del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021 y en la revisión de la documentación que reposa en el expediente, permite concluir que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento y por tanto se reitera.

(...)

SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

El grupo de Servicios Geoespaciales de la ANLA realizó la verificación del proyecto para el periodo 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 (ICA 2) y 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, emitiendo el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021, a partir del cual, a continuación, se hace mención de lo concluido:

➤ Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo

A continuación, se presenta el análisis de la ubicación de Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo:

Al realizar la comparación de la información geográfica relacionada con el área del proyecto y la ubicación de las locaciones referidas en la capa del área del proyecto, se puede observar que no se presenta ninguna inconsistencia en cuanto a su ubicación y desarrollo con respecto a la Ronda de Protección a Cuerpos Hídricos generada a partir de la Cartografía Base, adjunta en los ICA No. 2-3, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 y reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977.

(...)

De acuerdo con el análisis expuesto anteriormente, con base en la información de cartografía base se generó la Ronda de Protección a Cuerpos Hídricos de 30m y no se encontraron inconsistencias con respecto a la infraestructura del proyecto, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, se aprobó una Zonificación Ambiental con Áreas de Exclusión definidas en el mismo en donde la Ronda de Protección Hídrica solo es una de las áreas especificadas.

La información cartográfica relacionada con la Zonificación de Manejo según la Resolución que otorga la Licencia Ambiental no se encuentra dentro de la base de datos geográfica adjunta a los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados, por lo cual no es posible evaluar si se presentan o no posibles inconsistencias con respecto a la infraestructura del proyecto.

Debido a lo anterior, se solicita al titular realizar la actualización de la información cartográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, esto con el fin de realizar un análisis preciso del estado del proyecto en relación con las Áreas de Exclusión.

➤ Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT

A continuación, se presenta el análisis de la ubicación de Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales:

Mediante el análisis de imágenes satelitales tipo Planet Scope de los años 2019 y 2020, se puede observar que se presentan algunas inconsistencias en la ubicación del Pozo Cóndor 1, en donde se puede apreciar que se presenta una intervención que, presuntamente, corresponde a la plataforma del pozo en mención y que no fue reportado en la información cartográfica adjunta en los ICA 2-3. La presunta intervención corresponde aproximadamente a 1,15 Ha.

(...)

Por otra parte, para el primer semestre del año 2020, se puede observar que, adicional a la presunta actividad señalada relacionada con el área de ubicación del pozo Cóndor 1, en inmediaciones de este se presenta lo que se presume es un retiro de material, posiblemente relacionado con las actividades propias del proyecto las cuales no fueron reportadas en el ICA No. 3, período al que corresponde la imagen satelital. En comparación con las imágenes anteriores y posteriores, es

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

evidente la alteración en el área señalada, pues se observa claramente que la cobertura vegetal se encuentra degradada. El área aproximada es de 0,56 Ha.

(...)

➤ **Revisión parámetros de calidad reportados**

A continuación, se presenta el análisis de la ubicación de Revisión parámetros de calidad reportados:

Ruido Ambiental

De acuerdo con la revisión de la información vectorial, documental y alfanumérica reportada en el ICA No. 3, se presentan valores registrados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental, también registrados en la tabla ‘RegistrosRuidoAmbienta1TB’ que se encuentran por encima de lo establecido en la Resolución 627 de 2006.

(...)

Tabla. Valores reportados en el parámetro Presión Sonora que se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente

PARAMETRO	SUBSECTOR	ID MONITOREO DE RUIDO	JORNADA	FECHA DEL ANALISIS	VALOR MEDIDO	VALOR LÍMITE	COORD ESTE Origen Único Nacional	COORD NORTE Origen Único Nacional
PRESION SONORA	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas	R3	Nocturno	2021-01-04	79,7	70	4984971	2080326,5
					72,6	70		
					70,6	70		
PRESION SONORA	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas	R5	Nocturno	2021-01-04	70,7	70	4985004,9	2080291,5

(...)

Las consideraciones en cuanto a los monitoreos de calidad del aire y ruido se presentan en la ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA-2. SEGUIMIENTO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, del concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021.

➤ **Revisión del proyecto en un contexto regional**

A continuación, se presenta el análisis de la ubicación de Revisión del proyecto en un contexto regional:

Sensibilidad Regional

A partir del ejercicio de sensibilidad ambiental regional, realizado internamente por la Autoridad, con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, se generó una evaluación del contexto regional en el que el proyecto se encuentra inmerso, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental.

Bajo ese contexto, este expediente se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía en una región de sensibilidad media y alta, como consecuencia de la sensibilidad de los cinco componentes de sensibilidad evaluados.

(...)

En la siguiente tabla se presentan las categorías de sensibilidad ambiental regional por componente para el proyecto evaluado.

COMPONENTE	Recurso hídrico superficial	Recurso hídrico subterráneo	Recurso atmosférico	Medio biótico	Medio socioeconómico
CATEGORÍA DE SENSIBILIDAD	Media y Alta	Ausencia de Cartografía Sistemas Acuiferos	Media	Alta y Muy Alta	Baja y Alta

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Tabla. Categoría de sensibilidad por componentes
Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2019.

El número de proyectos por sector objeto de licenciamiento, localizados en la subzona hidrográfica de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía, a partir de los cuales esta Autoridad evalúa la posible generación de impactos acumulativos se presentan en la siguiente Tabla.

Sector	Cantidad de proyectos
Hidrocarburos	46
Minería	1
Infraestructura	-
Energía	3

Tabla. Número de proyectos por sector localizados en la Subzona Hidrográfica de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía
Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.

Componente del Recurso Hídrico Superficial

La sensibilidad para este componente se determinó a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la(s) subzona(s) hidrográfica(s) de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía.

Se utilizó la evaluación integrada del agua elaborada por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA) del año 2018 enmarcado en el conocimiento de los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta tanto la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente. Para las unidades hidrológicas que cuentan con la información, se incorporó la contaminación asociada al mercurio y a la presencia de cultivos ilícitos (uso de sustancias químicas en su procesamiento).

(...)

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CRITICIDAD
Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)	Media
Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)	Alta, Media
Presión sobre los ecosistemas (IPHE)	Alto, Moderado
Presión por contaminación (IACAL)	Baja, Moderada
Erosión Hídrica Potencial de Ladera de Sedimentos (EHPL)	Muy Alta, Media
Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)	Muy Alto, Medio
Uso sustancias químicas, proceso extracción y refinación de coca	N/A
Vertimiento mercurio al agua y suelo	N/A

Tabla. Criterios de análisis para la criticidad del recurso hídrico superficial de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía
Fuente: Servicios Geoespaciales – SSL - SIPTA, 2021. ENA 2018, IDEAM.

A partir de la calificación de cada uno de los criterios presentados en la tabla anterior se identifica que la criticidad en las subzonas hidrográficas asociadas al proyecto es media y baja

(...)

Se pudo identificar que las subzonas hidrográficas presentan una frecuencia media, alta y muy alta de proyectos, lo cual en relación con la criticidad ya identificada determina una susceptibilidad en la subzona hidrográfica de del Río Guavio, Río Upía, Río Lengupá y Directos al Río Meta entre Ríos Humea y Upía.

(...)

Particularmente en el área donde se localiza el proyecto para el componente hídrico superficial, se identifica una condición de sensibilidad muy alta y alta, resultado del (factor, mercurio, cultivos ilícitos) y el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA, 2018) y las calificaciones obtenidas en los siguientes criterios, presentados en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS
Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)	Media

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS
Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)	Alta, Media
Presión sobre los ecosistemas (IPHE)	Alto, Moderado
Presión por contaminación (IACA)	Baja, Moderada
Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)	Muy Alto, Medio

Tabla. Criterios de análisis para la Sensibilidad Ambiental regional del Recurso Hídrico Superficial
Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2019.

A partir de las calificaciones de la tabla anterior, da como resultado un Índice de Análisis Integrado (IAI) de 0,54 y 0,63 que indica una categoría de criticidad baja y alta para la subzona hidrográfica.

(...)

Componente del Recurso Hídrico Subterráneo

En cuanto al componente hídrico subterráneo la ausencia de cartografía de sistemas acuíferos no permite determinar el grado de afectación potencial generado sobre un sistema acuífero en concreto. Frente al proyecto, no existe un impacto acumulativo asociado sobre este componente, toda vez que, de acuerdo con lo manifestado en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, no existen concesiones de agua subterránea autorizadas para el proyecto Campo de Producción Medina.

(...)

Componente del Recurso Atmosférico

Para el componente atmosférico, la sensibilidad se encuentra en una categoría media, principalmente asociada al factor ambiental de calidad de aire. En este caso, la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire (Bajo), la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación media, y los 323 proyectos presentes en la Región de precipitación del Piedemonte Llanero.

Componente del Medio Biótico

En lo referente al medio biótico, los criterios identifican al proyecto en un área de sensibilidad alta y muy alta en una región con distribución del Orobionoma Subandino Villavicencio, Zonobionoma Húmedo Tropical Villavicencio y Zonobionoma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía el cual tiene una representatividad de 6.00, 0,22 y 0.78 que, dentro del sistema regional de áreas protegidas se encuentra categorizada como representatividad muy baja, baja y media. Adicionalmente, el proyecto se encuentra en un área como corredor.

(...)

Además, de acuerdo con la lista roja de ecosistemas se encuentra sin categoría de amenaza; para más información recurrir al estudio Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. 2017.

De acuerdo con la información suministrada en los ICA No. 2-3, en el proyecto no se están generando actividades de aprovechamiento forestal que aumenten la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna, validando el cumplimiento de las obligaciones de compensación adquiridas por los aprovechamientos ejecutados en el marco de lo aprobado en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En este sentido, el proyecto en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.

Componente Medio Socioeconómico

En el contexto del medio socioeconómico, para el análisis de sensibilidad realizado, se definió una sensibilidad social de categoría baja y alta, lo cual se relaciona con la existencia de municipios sin reporte de quejas en el aplicativo de denuncias ambientales AGIL y sin proyectos con procesos judiciales y zonas con proyectos con procesos sin orden judicial.

(...)

Por otra parte, se presenta proximidad de áreas de sensibilidad ambiental como Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad y Prioridades de Conservación Nacional CONPES 3680 con el área del proyecto. Como parte del análisis se muestran los proyectos licenciados adyacentes al proyecto Campo de Producción Medina.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

(...)

➤ **Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma**

Para el ICA No. 2 se cumple con la obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental que establece la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental, según los tiempos establecidos en la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, donde la información vectorial presentada en el ICA del período evaluado concuerda con la información correspondiente a la Resolución Ambiental y sus modificaciones.

(...)

Para el ICA No. 3 no se cumple con la presentación de los datos cartográficos según los parámetros establecidos en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos definida en la Resolución 2182 de 2016.

➤ **CONCLUSIONES**

A continuación, se presenta el contexto de cada uno de los hallazgos identificados como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:

- *Se solicita al titular realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.*
- *Se presentan dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.*
- *Se presentan valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental que se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente.*
- *Para el ICA No. 3, no se cumple con los parámetros de presentación de información cartográfica definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. ”*

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, las obligaciones que de acuerdo con el seguimiento realizado se consideran cumplidas por el titular del proyecto, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por ser de único cumplimiento.

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016

- Artículo primero, numeral 3 (Obligación relacionada con presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua)
- Artículo segundo, numeral 2 (Obligación relacionada con presentar estrategias de comunicación con los actores sociales)
- Artículo segundo, numeral 7 (Obligación relacionada con ejecutar las siguientes actividades indicadas en cumplimiento de lo establecido para el manejo de residuos sólidos)
- Artículo tercero, numeral 2 (Obligación relacionada con presentar soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto)
- Artículo tercero, numeral 3 (Obligación relacionada con presentar soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, en cumplimiento de las Fichas MB-1.3 Manejo de fauna y SMB-1 Seguimiento a flora y fauna)
- Artículo tercero, numeral 5 (Obligación relacionada con presentar soportes documentales que permitan evidenciar las actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1)
- Artículo tercero, numeral 6 (Obligación relacionada con presentar los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos del área del pozo Medina, durante las actividades de reentry)
- Artículo cuarto, literales a, b, c, d, e, f y g (Obligación relacionada con realizar actividades de mantenimiento, revegetalización y control de áreas de encharcamiento dentro de la locación del



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- pozo Medina 1, en cumplimiento de las Fichas MB 3.1 Revegetalización de áreas intervenidas (revegetalización) y SMB-4 Seguimiento a los programas de revegetalización y/o reforestación)
- Artículo quinto, numeral 1 (Obligación relacionada con presentar un informe en el cual se indique si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry)
 - Artículo quinto, numeral 2 (Obligación relacionada con presentar soportes de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del PMA)
 - Artículo quinto, numeral 5 (Obligación relacionada con presentar soportes que permitan conocer y evaluar la gestión de las acciones de mantenimiento y estado de la red vial utilizada en el desarrollo del proyecto)
 - Artículo quinto, numeral 6 (Obligación relacionada con presentar información y soportes sobre el manejo de aguas residuales domésticas, en cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo undécimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009)
 - Artículo quinto, numeral 7 (Obligación relacionada con presentar los soportes sobre la adquisición de material de arrastre o cantera)
 - Artículo quinto, numeral 10 (Obligación relacionada con presentar soportes que evidencien la gestión adelantada en cuanto al retiro de material sobrantes de las actividades realizadas en el pozo Medina-1)
 - Artículo quinto, numeral 11 (Obligación relacionada con presentar soportes que evidencien el pago a CORPOCHIVOR y a CORPORINOQUIA del valor correspondiente a las tasas retributivas)
 - Artículo quinto, numeral 12 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las Autoridades)

Auto 2304 del 30 de abril de 2019

- Artículo primero, numeral 2 (Obligación relacionada con presentar un informe documental donde se certifique si se efectuó captación de agua superficial y subterránea en los sitios autorizados para las actividades reportadas para el pozo Medina 1)
- Artículo primero, numeral 3 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las Autoridades)
- Artículo primero, numeral 4 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016 a las Autoridades)
- Artículo primero, numeral 5 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las Autoridades)
- Artículo primero, numeral 8 (Obligación relacionada con presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua)
- Artículo primero, numeral 10 (Obligación relacionada con presentar estrategias de comunicación con los actores sociales)
- Artículo primero, numeral 15 (Obligación relacionada con presentar un informe en el cual se acredite documental y gráficamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el manejo de residuos sólidos)
- Artículo primero, numeral 17 (Obligación relacionada con presentar soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto)
- Artículo primero, numeral 18 (Obligación relacionada con presentar soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, en cumplimiento de las Fichas MB-1.3 Manejo de fauna y SMB-1 Seguimiento a flora y fauna)
- Artículo primero, numeral 20 (Obligación relacionada con presentar soportes documentales que permitan evidenciar las actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1)
- Artículo primero, numeral 21 (Obligación relacionada con presentar los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos del área del pozo Medina, durante las actividades de reentry)



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- Artículo primero, numeral 24, literales a, b, c, d, e, f y g (Obligación relacionada con la presentación de la información establecida en las Fichas MB 3.1 Revegetalización de áreas intervenidas (revegetalización) y SMB-4 Seguimiento a los programas de revegetalización y/o reforestación)
- Artículo primero, numeral 25 (Obligación relacionada con presentar un informe en el cual se indique si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry)
- Artículo primero, numeral 26 (Obligación relacionada con la ejecución de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del Plan de Manejo Ambiental)
- Artículo primero Numeral 39 (presentar los soportes sobre la adquisición de material de arrastre o cantera)
- Artículo primero, numeral 44 (Copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las autoridades)

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

- Artículo segundo, numeral 2 (Obligación relacionada con presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua)
- Artículo segundo, numeral 3 (Obligación relacionada con la ejecución de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del Plan de Manejo Ambiental)
- Artículo segundo, numeral 4 (Obligación relacionada con presentar un informe en el cual se acredite documental y gráficamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el manejo de residuos sólidos)
- Artículo segundo, numeral 7 (Obligación relacionada con presentar los soportes sobre la adquisición de material de arrastre o cantera)
- Artículo segundo, numeral 10 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las Autoridades)
- Artículo segundo, numeral 11 (Obligación relacionada con presentar copia de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016 a las Autoridades)
- Artículo segundo, numeral 16 (Obligación relacionada con presentar estrategias de comunicación con los actores sociales)
- Artículo segundo, numeral 21 (Obligación relacionada con presentar soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto)
- Artículo segundo, numeral 22 (Obligación relacionada con presentar soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, en cumplimiento de las Fichas MB-1.3 Manejo de fauna y SMB-1 Seguimiento a flora y fauna)
- Artículo segundo, numeral 24 (Obligación relacionada con presentar soportes documentales que permitan evidenciar las actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1)
- Artículo segundo, numeral 25 (Obligación relacionada con presentar los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos del área del pozo Medina, durante las actividades de reentry)
- Artículo segundo, numeral 28 (Obligación relacionada con presentar un informe en el cual se indique si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry)
- Artículo tercero, numeral 17 (Obligación relacionada con presentar los costos asociados a cada una de las medidas de manejo contempladas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental)

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la revisión documental durante el periodo de seguimiento que reposa en el Expediente LAM4273, si bien, la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA** presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, no reporto la información concerniente al periodo; señalando que la misma fue incluida bajo los Informes de Cumplimiento Ambiental del Expediente LAM2981; en virtud de lo cual, no le fue posible a esta Autoridad Nacional verificar la implementación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental durante el periodo en mención, con lo cual, se generan requerimientos en cada una de las fichas del Plan de



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Manejo Ambiental, del Plan de Seguimiento y Monitoreo, así como de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental que se refieren a la ausencia de información por lo que esta Autoridad Nacional formulará un requerimiento relacionado con la presentación del mencionado Informe de Cumplimiento Ambiental, tal y como se observa en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

De otro lado, es pertinente mencionar que esta Autoridad en atención a las quejas presentadas sobre presuntas afectaciones a fuentes hídricas y daños ambientales ocasionados por afloramientos de hidrocarburos derivados presuntamente en el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” realizó seguimiento ambiental a través de los Conceptos Técnicos 03424 del 28 de junio de 2018, 01940 del 31 de marzo de 2020 y 4876 del 06 de agosto de 2020 acogidos por Autos 3809 del 11 de julio de 2018 y 9060 del 15 de septiembre de 2020 y en el concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021 se verifica su cumplimiento.

Cabe anotar que el concepto técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, recomienda la imposición de unas obligaciones adicionales tendientes al establecimiento del origen de los afloramientos las cuales serán acogidos mediante Resolución.

Igualmente, mediante Auto 07780 del 17 de septiembre de 2021, se ordenó el desglose del expediente LAM2981 en razón a que técnicamente los afloramientos se localizan en el proyecto “Campo de Producción Medina” expediente LAM4273 específicamente en cercanías a la locación Cóndor 1 ubicada en el sector norte de las áreas de exploración Cóndor y no en el sector sur que corresponde al Área de Perforación Exploratoria Cóndor expediente LAM2981 donde erróneamente se ha venido ubicando las quejas. En tal sentido, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA ordénese el desglose de los siguientes documentos consignados en los expedientes LAM2981 con destino al LAM4273 con sus respectivos anexos, conservando el respectivo orden en el que se encuentran:

Documentos	Descripción de los documentos
Documentos digitales	Auto 3809 del 11 de julio del 2018 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”.
	Concepto Técnico 3424 del 28 de junio de 2018
	Notificación, comunicación y ejecutoria del Auto 3809 del 11 de julio del 2018
	Auto 09060 del 15 de septiembre de 2020 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”.
	Concepto Técnico 01940 del 31 de marzo de 2020
	Concepto Técnico de Alcance 4876 del 6 de agosto de 2020
	Notificación, comunicación y ejecutoria del Auto 09060 del 15 de septiembre de 2020

(...)”

En ese orden de ideas, mediante el presente Acto Administrativo se formulan con fundamento en el instrumento de manejo y control del proyecto “Campo de Producción Medina” expediente LAM4273 los requerimientos que fueron realizados mediante el Auto 3809 del 11 de julio del 2018 y el Auto 09060 del 15 de septiembre de 2020 del Área de Perforación Exploratoria Cóndor expediente LAM2891, lo anterior con fundamento en el desglose de actuaciones administrativas efectuado.

Por otro lado, se precisa que la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA** tiene la obligación de realizar seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así mismo deberá presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por el Ministerio, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 y en cumplimiento del artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

En relación con la situación que se presenta en la zona respecto de los afloramientos es pertinente indicar que mediante el numeral 6 del artículo primero del auto 9060 de 2020 se requirió:

“6. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019.”

En razón a ello, en el control y seguimiento ambiental se identificó que si bien la sociedad presentó información técnica tendiente al cumplimiento de la obligación no se cumplió el objetivo establecido en precitado requerimiento.

De otro lado, se considera importante mencionar que mediante comunicación con radicado 2021225447-1-000 del 19 de octubre de 2021, la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., informa a esta Autoridad la suspensión indefinida de actividades del proyecto, como se indica a continuación:

“(…) La comunidad del Área de Influencia Directa, (…), de manera arbitraria e injustificada, no permiten el tránsito del carrotanque para cumplir con la finalidad de evacuar el crudo almacenado. (…)

Por lo anteriormente expuesto, NIKOIL como operador del Campo de Producción Medina, se permite informar que, dada la actual situación de bloqueo selectivo del tránsito de carrotanques a evacuar el crudo almacenado en el campo y que ha completado hasta la fecha 76 días, sumado al hecho que la compañía ha venido tratando de sobreponerse a la crisis del sector generada por la Pandemia generada por el COVID-19, ha tomado la decisión de cerrar de manera indefinida las operaciones en el Campo Medina.”

Si bien es cierto la Sociedad manifiesta que suspenderá actividades, lo es también que la Licencia Ambiental que ampara el proyecto mencionado se encuentra vigente, así como sus obligaciones, por lo cual, la titular de la misma deberá continuar informando a la ANLA sobre el cumplimiento de cada una de ellas, en los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental y los demás actos administrativos expedidos durante la ejecución, indicando y acreditando, en caso de ser necesario, la imposibilidad o motivos por los cuales se vio afectado el cumplimiento de las mismas, información que será estrictamente analizada por parte del área técnica y jurídica de la ANLA en los seguimientos ambientales que realizará al Proyecto.

En virtud de anterior, la sociedad deberá implementar las medidas de manejo autorizadas en el instrumento de manejo y control o aquellas que resulten pertinentes para prevenir cualquier impacto negativo con ocasión de la suspensión de las actividades del proyecto, frente a lo cual deberá presentar un informe respecto a la efectividad de estas, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Una vez la Sociedad reinicie las actividades del proyecto, deberá informarlo inmediatamente a esta Autoridad Nacional.

Finalmente, no sobra indicar que lo anterior, sin perjuicio de la facultad de control y seguimiento ambiental prevista en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021, y una vez realizado el análisis documental del expediente LAM4273 por parte del Grupo de Seguimiento de esta Autoridad, se considera pertinente formular los respectivos requerimientos frente a las obligaciones que se encuentran incumplidas, en aplicación del inciso final del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, por el cual se faculta a esta autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ahora bien, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es que el titular de la licencia ambiental de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones y/o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar tal fin.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:

1. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.
2. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y del numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
3. Presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 8 del artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de 2020.
4. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación de informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, en cumplimiento al artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 9 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 9 del artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de 2020.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

5. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020.
6. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
7. **Presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 14 del artículo segundo del Auto 5393 del 30 de junio de 2020.**
8. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
9. Presentar las certificaciones y constancias permitan verificar el desarrollo y ejecución de las actividades impuestas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
10. Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
11. Presentar los soportes documentales de la ejecución de los talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos “En manejo de los recursos naturales”, como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, de conformidad con las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, para el periodo del ICA 2 (y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
12. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 20 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.

13. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
14. Presentar los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, de conformidad con la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo, en cumplimiento al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 22 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 26 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
15. Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
16. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA-1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA-4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
17. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.
18. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), teniendo en cuenta lo verificado



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

en la visita de control y seguimiento ambiental y en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.6 Manejo de Escorrentía y del numeral 3 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.

19. Adecuar la caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos ubicada en la locación Cóndor 1, en el sentido de construir una barrera que separe adecuadamente cada tipo de residuo y presentar los soportes que permitan su verificación, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos E Industriales y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.
20. Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y el literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
21. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
 - a. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).
 - b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).

Lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.

22. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
 - a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).
 - b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).
 - c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).
 - d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.

Lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats y los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- 23.** Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
- 24.** Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, bajo el expediente LAM4273.
- 25.** Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a.** Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.
 - b.** Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.
 - c.** Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.
- Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna y los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
- 26.** Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:
- a.** Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.
 - b.** Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.
- Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos y los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
- 27.** Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por La señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades y el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

28. Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades y el numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
29. Indicar cual es el acto administrativo mediante el cual está autorizado la realización de los trabajos en el pozo Medina 1, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 13 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.
30. Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
31. Reportar cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina”, atendiendo las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981), en cumplimiento de los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como del numeral 15 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
32. Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:
 - a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.
 - b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).
 - c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de aguas.
33. Actualizar la base de datos geográfica con relación a la información cartográfica de la Zonificación de Manejo y la definición de las Áreas de Exclusión conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y del numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.
34. Presentar el soporte del establecimiento de una red de monitoreo de aguas subsuperficiales, cuya profundidad estará condicionada a la tabla de agua, que incluya al menos tres (3) puntos de medición entre la plataforma de los pozos Cóndor y el afloramiento, en línea recta y aguas abajo de la citada plataforma, en atención a la queja presentada por el señor Luis Ávila de la vereda Caño Grande y la comunidad de la vereda Horizontes. Los resultados de estos monitoreos



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

deberán compararse con la norma Lousiana 29B, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros: Hidrocarburos totales, fenoles, grasas y aceites y BTEX. En cumplimiento del artículo primero del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y del numeral 1 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.

35. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.
36. Presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.
37. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.
38. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 y el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.
39. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 y el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020.
40. Presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017, en los sub numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 1 del Artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

41. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las demás obligaciones establecidas, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 16 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, en el término de dos (2) meses a la firmeza de este Acto administrativo, para que presente la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en un término de tres (3) meses a la firmeza de este Acto administrativo:

1. Presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.
2. Presentar un análisis comparativo de los resultados obtenidos en los monitoreos hidrobiológicos realizados en 2020 con los realizados anteriormente durante la operación del proyecto, para determinar los posibles cambios presentados en las fuentes hídricas presentes en el área de influencia del proyecto, en cumplimiento de la Ficha SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:

1. Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.
2. Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 y del artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

3. Realizar actividades, capacitaciones o charlas, enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre, sistemas de protección de la flora y fauna silvestre y de sus hábitats, que permitan subsanar las actividades que no fueron ejecutadas para la vigencia 2020, aparte de las capacitaciones exigidas en la Ficha MB-1.2 Manejo de flora y presentar los respectivos soportes.
4. Realizar actividades, capacitaciones o charlas en temas relacionados con el manejo de fauna de la región, el uso sostenible de los recursos naturales y prohibiciones referentes a la comercialización de la fauna local, que permitan subsanar las actividades que no fueron ejecutadas para la vigencia 2020, aparte de las capacitaciones exigidas en la Ficha MB-1.3 Manejo de fauna, y presentar los respectivos soportes.
5. Realizar actividades, capacitaciones o charlas en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre, que permitan subsanar las actividades que no fueron ejecutadas para la vigencia 2020, aparte de las capacitaciones exigidas en la Ficha MB-2. Programa de protección y conservación de hábitats y presentar los respectivos soportes.
6. Implementar medidas geotécnicas correctivas para el manejo del deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, realizar la revegetalización del mismo, y presentar un informe con la descripción de las acciones ejecutadas, registro fotográfico georreferenciado y registros periódicos para determinar la evolución y recuperación de dicha zona, en cumplimiento de las fichas MB 3.1 - Revegetalización de áreas intervenidas y SMB-4 Seguimiento y monitoreo a las labores de revegetalización y/o reforestación
7. Realizar actividades, capacitaciones o charlas, dando a conocer las normas a seguir para reducir los impactos que se puedan generar por actividades del proyecto y que pueden ser evitadas, con un conocimiento y concientización por parte del personal sobre la importancia del recurso hídrico, que permitan subsanar las actividades que no fueron ejecutadas para la vigencia 2020, aparte de las capacitaciones exigidas en la Ficha MB-4. Programa de manejo del recurso hídrico, y presentar los respectivos soportes.
8. Realizar actividades, capacitaciones o charlas sobre el manejo de las especies que aparecen listadas en la línea base bajo alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en la conservación de dichos elementos, que permitan subsanar las actividades que no fueron ejecutadas para la vigencia 2020, aparte de las capacitaciones exigidas en la Ficha MB-5 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, y presentar los respectivos soportes.
9. Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes.
10. Desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados, en cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y entregar los respectivos soportes.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

11. Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades.
12. Presentar las acciones concernientes a la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrolladas para los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020.
13. Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras.
14. Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo.
15. Presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:
 - a. Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
 - b. Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.
 - c. Aclarar porque los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.
 - d. Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones y requerimientos de carácter temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente seguimiento.

1. **Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016:** Numeral 3 del Artículo primero, numerales 2 y 7 del Artículo segundo, numerales 2, 3, 5 y 6 del Artículo tercero, literales a, b, c, d, e, f y g del Artículo cuarto, Artículo quinto, numerales 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11 y 12.
2. **Auto 2304 del 30 de abril de 2019:** Numerales 2, 3, 4, 5, 8, 10, 15, 17, 18, 20, 21, literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 24, numerales 25, 26, 39 y 44 del Artículo primero.
3. **Auto 5993 del 30 de junio de 2020:** Numerales 2, 3, 4, 7, 10, 11, 16, 21, 22, 24, 25 y 28 del Artículo segundo y numeral 17 del Artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; o, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento en que **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

PARÁGRAFO. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, con NIT 8301048661, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

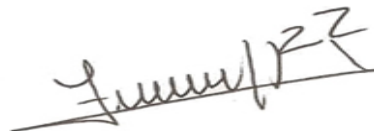
PARÁGRAFO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA comunicar el contenido del presente acto administrativo a CORPOCHIVOR, CORPORINOQUIA, y CORMACARENA, a la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, la Alcaldía Municipal de Sabanalarga en el departamento del Casanare, la Alcaldía Municipal de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía en el departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Tribunal Administrativo de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre de 2021



ZULIMA CONSUELO ROA ROMERO (SUB)
Profesional Especializado con Funciones de Subdirector Técnico

Ejecutores
ANA MATILDE CARRILLO PEÑA
Contratista



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Ejecutores

Revisor / Líder
ADRIANA YUBEL DAZA CAMACHO
Profesional Jurídico/Contratista



YEIMIN ROLANDO ABELLO
RODRIGUEZ
Contratista



NANCY RUBIELA CUBIDES
PERILLA
Contratista



Expediente LAM4273
Concepto Técnico 05703 del 20 de septiembre de 2021

Proceso No.: 2021254127

Archívese en: LAM4273
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.